



## ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 1/2022 A 6/2022

**DECRETO FORAL 2/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero. Aprobar la modificación del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales y la del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.**

La aprobación, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2021, de 8 de junio, por el que se transpone la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y de la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes, supone la incorporación a nuestro ordenamiento interno de estas directivas concluyendo la regulación del comercio electrónico en el ámbito del IVA e incluyendo importantes modificaciones en el ámbito de la tributación tanto de las entregas de bienes que, adquiridos por personas consumidoras finales, generalmente a través de internet y plataformas digitales, son enviados por el proveedor desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de personas consumidoras finales por las y los empresarios no establecidos en el Estado

miembro donde, conforme a las reglas de localización del hecho imponible, quedan sujetas a IVA.

La nueva regulación del comercio electrónico del IVA exige la modificación del Decreto Foral 3/2011,

de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales y del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En lo que se refiere al Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales, se modifica la materia relativa al censo de contribuyentes para incorporar de forma expresa la opción y la revocación de la opción por la tributación en el Estado miembro de destino para aquellas microempresas, que establecidas en un único Estado miembro, no hayan rebasado el umbral común a escala comunitaria de 10.000 euros anuales de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y los prestados por vía electrónica a personas consumidoras finales en Estados miembros donde no estén establecidas.

En cuanto al Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se procede a su modificación para ajustar a la nueva regulación del comercio electrónico en el IVA los supuestos en los que la obligación de expedir factura debe ajustarse, precisamente, a las normas contenidas en el artículo 2 de dicho

Reglamento.

Por otra parte, se corrige una referencia en este mismo artículo 2 que había quedado desfasada en relación con la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente decreto foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DECRETO FORAL 3/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2022.**

**DECRETO FORAL 4/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero. Aprobar la regulación para el año 2022 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 1 de febrero de 2022. Aprobar medidas urgentes en el ámbito energético y otras medidas tributarias.**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en los artículos 23 quáter y 26 que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y el Impuesto sobre el Valor Añadido son impuestos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento en el Estado.

Recientemente, se ha aprobado el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua mediante el cual se regulan varias medidas fiscales encaminadas a contrarrestar la subida del precio de la electricidad.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2021, para los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 KW, una rebaja, desde el 21 al 10 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 euros/MWh, con el objeto de reducir su importe.

A estos efectos debe tenerse en cuenta que este umbral de 45 euros/MWh se relaciona con la cotización media durante el mes de diciembre de 2020 de los contratos de entrega a plazo de electricidad en España para el año 2021 que, para la segunda mitad de 2021 se establece en 83,32 euros/MWh situándose, por tanto, dicho umbral por debajo de las expectativas de precios futuros de mercado.

También debe señalarse que esta medida se aplica a todos los contratos de suministro de energía eléctrica siempre que la potencia contratada no supere los 10 KW, lo que supone, en realidad, su aplicación a la práctica totalidad de los hogares consumidores finales ya que la potencia media contratada por los consumidores domésticos es aproximadamente de 4,1 KW.

Del mismo modo, la medida permitirá que se beneficien de la misma un gran número de trabajadores autónomos.

Por otra parte, para paliar situaciones de pobreza energética de los consumidores más vulnerables también se rebaja al 10 por ciento el tipo impositivo del IVA aplicable a la factura eléctrica de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono so-

cial y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

Adicionalmente, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, al objeto de compensar los mayores costes que están soportando las empresas que determinan el precio de la electricidad en el mercado mayorista, de forma excepcional, durante el tercer trimestre de 2021, se procede a exonerar del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica a las instalaciones que producen electricidad y la incorporar al sistema eléctrico. Ello conlleva modificar el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

**DECRETO FORAL 8/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 22 de febrero. Aprobar la modificación del Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.**

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 2/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 22 de febrero. Aprobar modificación de la normativa reguladora de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.**

**DECRETO FORAL 10/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo. Aprobar la modificación del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, y el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.**

**DECRETO FORAL 11/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 8 de marzo. Aprobar la modificación del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero.**

**DECRETO FORAL 12/2022, del Consejo de Go-**

**bierno Foral de 8 de marzo. Aprobar los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.**

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo. Aprobar el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.**

La reciente modificación del Concierto Económico ha supuesto la concertación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, siendo el artículo 34 ter del vigente Concierto Económico el que recoge la misma calificándolo como un tributo que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento en el Estado.

Este impuesto, que fue creado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, se configura como un tributo indirecto que grava las prestaciones de determinados servicios digitales. En concreto, se trata de servicios digitales en relación con los cuales existe una participación de los usuarios y usuarias que constituye una contribución al proceso de creación de valor de la empresa que presta los servicios, y a través de los cuales la empresa monetiza esas contribuciones de los usuarios y usuarias.

**ORDEN FORAL 215/2022, de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de abril.**

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 5/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 5 de abril. Aprobar medidas urgentes para hacer frente a la crisis por los recientes acontecimientos extraordinarios.**

Los acontecimientos excepcionales que han tenido lugar en los últimos tiempos, unidos a los efectos negativos que ha generado y sigue generando la pandemia, reclaman una actuación inmediata por parte de las Instituciones Forales.

En este contexto, es necesario adoptar medidas.

Así la Diputación Foral de Álava va a agilizar al máximo las devoluciones fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido, gasóleo agrícola, campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Además, es necesario adoptar, con urgencia, otras medidas fiscales destinadas a paliar los efectos adversos de la crisis para así aliviar la situación de los sectores más vulnerables de la economía y garantizar la liquidez de los mismos.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal contiene una serie de medidas tributarias de carácter transitorio. Así, si bien no se modifican los plazos de presentación de las autoliquidaciones, se regula un fraccionamiento excepcional de determinadas deudas tributarias y se suprimen determinados pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, se amplía el porcentaje general de gastos aplicable por las microempresas para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Por último, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para 2022, se amplía el porcentaje de gastos deducibles del régimen simplificado general y el de las reglas especiales de los regímenes simplificados de las actividades de elaboradores de vino, agrícolas, ganaderas o pesqueras y de transporte de mercancías por carretera.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 6/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de abril. Aprobar la modificación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.**

La presente disposición tiene por objeto modificar el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2022, de 15 de marzo, que regula el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2022, de 15 de marzo, que regula el Impuesto sobre las Transacciones Financieras para introducir las reglas de distribución de la competencia inspectora de ambos impuestos entre los Territorios Históricos.

La urgencia de la aprobación de la presente disposición está justificada en tanto en cuanto

la normativa reguladora de dichos impuestos ya ha sido aprobada por la Diputación Foral de Álava y es necesario contar con dichas reglas para que se puedan realizar las labores de inspección de dichos impuestos.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 7/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de abril. Aprobar la modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022, de 1 de febrero, que aprobó medidas tributarias en el ámbito energético y otras medidas tributarias.**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 23 quáter, en su artículo 26 y en su artículo 33 que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, el Impuesto sobre el Valor Añadido, y los Impuestos Especiales, respectivamente, son tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, suspendió el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica durante el tercer trimestre de 2021 y redujo, con efectos desde el 26 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido del 21 al 10 por ciento de la energía eléctrica.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, prorrogó la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica extendiéndola al cuarto trimestre de 2021. Por otro lado, estableció de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2021, un tipo reducido del Impuesto Especial sobre la Electricidad del 0,5 por ciento.

Estas medidas fueron prorrogadas nuevamente por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre. Estableció la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción durante el primer trimestre de 2022 y mantuvo el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido de la energía eléctrica y el tipo reducido del 0,5 por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad hasta el 30 de abril de 2022.

La adaptación de estas medidas a la norma-

tiva tributaria alavesa se realizó, en un primer momento, por medio del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2021, de 6 de julio, y posteriormente por el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2021, de 2 de noviembre y el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022, de 1 de febrero, respectivamente.

Recientemente, con fecha 29 de marzo de 2022, se ha aprobado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

En el ámbito fiscal, son varias las medidas que se adoptan. Así, en materia de fiscalidad energética, se mantiene hasta el 30 de junio de 2022 el tipo reducido del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido de la energía eléctrica y el tipo del 0,5 por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Además, se proroga la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica hasta el 30 de junio de 2022.

La presente disposición tiene por objeto prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022, de 1 de febrero, incorporando así las modificaciones aludidas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 quáter, artículo 26 y artículo 33 del Concierto Económico.

**DECRETO FORAL 16/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de abril. Aprobar la modificación del Decreto Foral 17/2007, de Consejo de 27 de febrero.**

**ORDEN FORAL 248/2022, de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de abril. Aprobación del formulario electrónico para solicitar la devolución de las bonificaciones extraordinarias y temporales del precio final de determinados productos energéticos.**

**ORDEN FORAL 260/2022, de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 6 de mayo. Aprobar la regulación de los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones**

### **técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI.**

La Norma Foral 13/2021, de 21 de abril, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, estableció el cumplimiento de la obligación TicketBAI para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente.

Posteriormente, el Decreto Foral 48/2021, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que se desarrolla la obligación TicketBAI, acometió el desarrollo reglamentario que complementa la regulación de dicha obligación, remitiendo, asimismo, el establecimiento de las especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software TicketBAI a su aprobación por Orden Foral de la Diputación Foral de Álava. Esta regulación se llevó a cabo con la aprobación de la Orden Foral 802/2021, de 27 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Así, en relación con el envío del fichero TicketBAI, regulado en la sección 3.ª del capítulo III del citado Reglamento, el apartado 3 del artículo 14 dispone que la Administración Tributaria podrá rechazar los ficheros TicketBAI enviados que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo y en las especificaciones técnicas y funcionales aprobadas en su desarrollo, añadiendo que, en ese caso los ficheros rechazados deberán ser objeto de subsanación.

Pues bien, la presente Orden Foral regula los requisitos del servicio de recepción, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales de los ficheros que pretenden corregir los ficheros TicketBAI que han sido rechazados.

A este respecto, se diferencia, por un lado, el tratamiento del fichero TicketBAI que ha sido objeto de rechazo total, es decir, aquel fichero que ha sido rechazado por contener errores

que impiden su recepción. En este supuesto, se deberá generar un fichero de subsanación que será enviado a través de los servicios zuzendu-alta o zuzendu-anulación.

Por otro lado, se regula el tratamiento del fichero TicketBAI y fichero de subsanación que ha sido objeto de rechazo parcial, es decir, aquel fichero que ha sido recibido, pero con aviso de errores por no haber superado determinadas validaciones. En este supuesto, el fichero TicketBAI o el fichero de subsanación podrán corregirse, bien directamente accediendo a la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, o bien generando un fichero de modificación que se enviará a la Administración Tributaria a través del servicio zuzendu-alta.

En cumplimiento del desarrollo previsto en el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, procede aprobar los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales para la subsanación de los ficheros TicketBAI.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 8/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de junio. Aprobar la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 9/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de junio. Aprobar diversas medidas en relación con la obligación TicketBAI.**

La Norma Foral 13/2021, de 21 de abril, que establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, dispuso el cumplimiento de la obligación TicketBAI para las y los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas a través de establecimiento permanente.

De acuerdo con la citada Norma Foral una de las características de este nuevo sistema obligatorio debe ser su generalización a las y los obligados tributarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Norma Foral 13/2021, permite, excepcionalmente, que en determinados supuestos tasados la o el contribuyente, persona física o jurídica, quede exenta o exento del cumplimiento de la obligación de utilizar herramientas tecnológicas en la facturación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

Se entiende, en este sentido, que existe justificación suficiente para dejar exoneradas y exonerados del cumplimiento de la obligación TicketBAI a las y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que a fecha 31 de diciembre de 2021 vinieran ejerciendo una actividad económica y que tengan una edad cercana a la de su jubilación, siempre que cumplan determinados requisitos.

Por otra parte, la implantación de la obligación TicketBAI se está realizando de manera gradual, de manera que las y los contribuyentes dependiendo de la actividad empresarial, profesional o artística que ejerzan se incorporan a la obligación en fechas diferentes.

En este sentido, la mayor parte de las y los contribuyentes están obligados al cumplimiento de la obligación TicketBAI, de acuerdo con el calendario de implantación, a partir del 1 de octubre de 2022.

Pues bien, los acontecimientos excepcionales e inesperados sucedidos en los últimos meses aconsejan retrasar esta fecha para las y los obligados tributarios afectadas y afectados por esa fecha de 1 de octubre de 2022, hasta el 1 de diciembre de 2022.

El que las y los contribuyentes conozcan con la debida antelación dicho retraso justifica el carácter urgente del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

Además, la urgencia del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se ve justificada en la necesidad de que la exoneración que regula entre en vigor y tenga efectos a la mayor brevedad para que las y los contribuyentes que son objeto de la misma puedan aplicarla.

La adaptación de estas medidas a la normativa tributaria alavesa se realizó, en un primer

momento, por medio del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2021, de 6 de julio, y posteriormente por el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2021, de 2 de noviembre y el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022, de 1 de febrero, respectivamente.

Recientemente, con fecha 29 de marzo de 2022, se ha aprobado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

En el ámbito fiscal, son varias las medidas que se adoptan. Así, en materia de fiscalidad energética, se mantiene hasta el 30 de junio de 2022 el tipo reducido del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido de la energía eléctrica y el tipo del 0,5 por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Además, se proroga la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica hasta el 30 de junio de 2022.

La presente disposición tiene por objeto prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022, de 1 de febrero, incorporando así las modificaciones aludidas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 quáter, artículo 26 y artículo 33 del Concierto Económico.

**DECRETO FORAL 16/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de abril. Aprobar la modificación del Decreto Foral 17/2007, de Consejo de 27 de febrero.**

**ORDEN FORAL 248/2022, de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de abril. Aprobación del formulario electrónico para solicitar la devolución de las bonificaciones extraordinarias y temporales del precio final de determinados productos energéticos.**

**ORDEN FORAL 260/2022, de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 6 de mayo. Aprobar la regulación de los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros**

### **TicketBAI.**

La Norma Foral 13/2021, de 21 de abril, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, estableció el cumplimiento de la obligación TicketBAI para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente.

Posteriormente, el Decreto Foral 48/2021, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que se desarrolla la obligación TicketBAI, acometió el desarrollo reglamentario que complementa la regulación de dicha obligación, remitiendo, asimismo, el establecimiento de las especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software TicketBAI a su aprobación por Orden Foral de la Diputación Foral de Álava. Esta regulación se llevó a cabo con la aprobación de la Orden Foral 802/2021, de 27 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Así, en relación con el envío del fichero TicketBAI, regulado en la sección 3.ª del capítulo III del citado Reglamento, el apartado 3 del artículo 14 dispone que la Administración Tributaria podrá rechazar los ficheros TicketBAI enviados que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo y en las especificaciones técnicas y funcionales aprobadas en su desarrollo, añadiendo que, en ese caso los ficheros rechazados deberán ser objeto de subsanación.

Pues bien, la presente Orden Foral regula los requisitos del servicio de recepción, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales de los ficheros que pretenden corregir los ficheros TicketBAI que han sido rechazados.

A este respecto, se diferencia, por un lado, el tratamiento del fichero TicketBAI que ha sido objeto de rechazo total, es decir, aquel fichero que ha sido rechazado por contener errores que impiden su recepción. En este supuesto, se deberá generar un fichero de subsanación que será enviado a través de los servicios zuzendu-alta o

zuzendu-anulación.

Por otro lado, se regula el tratamiento del fichero TicketBAI y fichero de subsanación que ha sido objeto de rechazo parcial, es decir, aquel fichero que ha sido recibido, pero con aviso de errores por no haber superado determinadas validaciones. En este supuesto, el fichero TicketBAI o el fichero de subsanación podrán corregirse, bien directamente accediendo a la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, o bien generando un fichero de modificación que se enviará a la Administración Tributaria a través del servicio zuzendu-alta.

En cumplimiento del desarrollo previsto en el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, procede aprobar los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales para la subsanación de los ficheros TicketBAI.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 8/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de junio. Aprobar la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 9/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de junio. Aprobar diversas medidas en relación con la obligación TicketBAI.**

La Norma Foral 13/2021, de 21 de abril, que establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, dispuso el cumplimiento de la obligación TicketBAI para las y los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas a través de establecimiento permanente.

De acuerdo con la citada Norma Foral una de las características de este nuevo sistema obligatorio debe ser su generalización a las y los obligados tributarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Norma Foral 13/2021, permite, excepcionalmente, que en determinados supuestos tasados la o el contribuyente,

persona física o jurídica, quede exenta o exento del cumplimiento de la obligación de utilizar herramientas tecnológicas en la facturación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

Se entiende, en este sentido, que existe justificación suficiente para dejar exoneradas y exonerados del cumplimiento de la obligación TicketBAI a las y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que a fecha 31 de diciembre de 2021 vinieran ejerciendo una actividad económica y que tengan una edad cercana a la de su jubilación, siempre que cumplan determinados requisitos.

Por otra parte, la implantación de la obligación TicketBAI se está realizando de manera gradual, de manera que las y los contribuyentes dependiendo de la actividad empresarial, profesional o artística que ejerzan se incorporan a la obligación en fechas diferentes.

En este sentido, la mayor parte de las y los contribuyentes están obligados al cumplimiento de la obligación TicketBAI, de acuerdo con el calendario de implantación, a partir del 1 de octubre de 2022.

Pues bien, los acontecimientos excepcionales e inesperados sucedidos en los últimos meses aconsejan retrasar esta fecha para las y los obligados tributarios afectadas y afectados por esa fecha de 1 de octubre de 2022, hasta el 1 de diciembre de 2022.

El que las y los contribuyentes conozcan con la debida antelación dicho retraso justifica el carácter urgente del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

Además, la urgencia del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se ve justificada en la necesidad de que la exoneración que regula entre en vigor y tenga efectos a la mayor brevedad para que las y los contribuyentes que son objeto de la misma puedan aplicarla.



## ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 1/2022 A 6/2022

**DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. (BOB nº 29, de 11 de febrero de 2022)(IVA)**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 23 quáter y en su artículo 26, que el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y el Impuesto sobre el Valor Añadido, respectivamente, son impuestos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El pasado 15 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), la Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19, cuya trasposición deberá realizarse antes del 1 de enero de 2022.

Esta Directiva tiene por objeto ampliar la exención que actualmente concede la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a las importaciones de bienes y a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de la Comunidad Europea, la Comunidad de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, o los organismos creados por la Unión realizadas para uso oficial, a las adquisiciones de bienes y servicios que realice la Comisión o un órgano u organismo creado con arreglo al Derecho de la Unión para dar respuesta a la pandemia de la COVID-19 en el ejercicio de sus funciones, siempre que los bienes impor-

tados o los bienes y servicios adquiridos no se utilicen para realizar entregas ulteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de la entidad beneficiaria de la exención.

De este modo, se garantizará que las medidas adoptadas en el marco de las diversas iniciativas de la Unión Europea en este contexto no se vean obstaculizadas por el hecho de que estas adquisiciones de bienes y servicios queden gravadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no pueda ser deducido y, por tanto, recuperado por estas instituciones comunitarias.

Por medio del Libro quinto del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para conseguir el mejor uso posible del presupuesto comunitario en la lucha contra la COVID-19, las exenciones introducidas en la Directiva deberán aplicarse con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2021 y con vigencia indefinida, siempre que las adquisiciones se vinculen a la lucha contra la pandemia.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, introduce, entre otras, un conjunto de medidas fiscales que contribuyen a la reducción de los costes de la factura final eléctrica y de gas natural.

En primer término, se prorroga durante el primer trimestre de 2022 la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

Ya el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, estableció la suspensión temporal, para el tercer trimestre de 2021, de dicho Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica y, posteriormente, mediante el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, se prolongó dicha medida durante el segundo semestre completo del ejercicio 2021.

La adaptación de estas medidas en el Territorio Histórico de Bizkaia en 2021 se realizó en un primer momento por medio del Decreto Foral Normativo 6/2021, de 27 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y con posterioridad a través del Decreto Foral Normativo 8/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y otras medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que la situación en relación con los precios mayoristas de la electricidad inusualmente elevados va a extenderse durante el primer trimestre de 2022 se prolonga tal medida durante dicho periodo, de manera que, en suma, el referido Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica quedará suspendido durante el primer trimestre del ejercicio 2022.

De esta forma, mediante la exoneración del impuesto, los productores de electricidad, en tanto que sujetos obligados de dicho tributo, podrán volver a ofertar precios más competitivos que redunden favorablemente en los y las consumidoras al verse reducido uno de sus costes operativos.

Por otro lado, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, de forma excepcional y transitoria, se mantiene hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento, que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos cuyo térmi-

no fijo de potencia no supere los 10 kW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh.

Igualmente, se prorroga hasta la misma fecha la aplicación del tipo impositivo del 10 por ciento para los suministros efectuados a favor de las y los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante el periodo de vigencia de esta medida, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

Por otra parte, se mantiene hasta el 30 de junio de 2022, la aplicación del 4 por ciento del tipo impositivo a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables, habida cuenta del uso generalizado que de estas se está viendo obligado a hacer la población como consecuencia de la prolongación de la pandemia.

A su vez, se mantiene hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación de un tipo del cero por ciento a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

De esta forma, y tras la aprobación de una nueva Decisión por la Comisión Europea, con efectos hasta el 30 de junio de 2022, y constatada la eficacia de la medida, se extiende su plazo de vigencia para garantizar la continuidad en la respuesta del sistema sanitario en el control de la pandemia y de las nuevas variantes de la COVID-19.

Finalmente, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 adopta diversas medidas en el ámbito tributario, incorporándose en este Decreto Foral Normativo aquellas que afectan al Impuesto sobre el Valor Añadido. En concreto, la citada Ley de Presupuestos prórroga para el período impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 23 quater y 26 del Concierto Económico, se hace necesario mediante el presente Decreto Foral Normativo introducir en el ordenamiento tributario de Bizkaia las modificaciones aludidas, adaptando de esta forma el régimen jurídico de los impuestos afectados.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética. (BOB nº 67, de 6 de abril de 2022)(IRPF, IP, IS)**

La irrupción de la guerra en Ucrania el pasado mes de febrero está impactando de lleno en nuestro territorio, mermando la capacidad y la competitividad de no pocas empresas de Euskadi, dando lugar a un escenario muy volátil que requiere de una actuación rápida y concisa desde el punto de vista tributario, todo ello a la espera de soluciones a nivel europeo y estatal para abordar los problemas de naturaleza más estructural, así como de las modificaciones coyunturales que en la imposición indirecta, sobre la que Bizkaia no tiene competencia, puedan ser abordadas.

La rápida reactivación del comercio mundial tras los confinamientos adoptados a comienzos de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria motivada por la COVID-19, provocó una fuerte congestión de las vías de transporte marítimo, afectando a la cadena de suministros en todo el mundo, y, por ende, inició una senda de aumentos significativos de los costes de transporte y del precio de ciertas materias primas. Desde la perspectiva de la oferta, estas disrupciones en las cadenas de suministro global han afectado especialmente al coste y a la disponibilidad de determinados bienes intermedios, como los semiconductores, que son fundamentales en la producción de un amplio abanico de productos finales.

Asimismo, en estos últimos trimestres, el precio del mercado mayorista de la electricidad en España ha marcado precios inusualmente altos, situación que se ha agravado en las últimas semanas. Estos precios crecientes en el mercado eléctrico están teniendo un enorme impacto en la actividad económica, con una reducción muy signifi-

cativa en el empleo y un aumento en el número de consumidores vulnerables.

La conjunción de todos estos factores ha provocado que el sector productivo asuma la mayor carga inflacionaria de las últimas décadas. La clave de la actual crisis está en el déficit de energía y materias primas que sufre la economía a nivel global.

Esta intensa subida de precios genera un problema de competitividad para las empresas de Bizkaia, al tener que afrontar unos costes superiores que amenazan con reducir el atractivo de los bienes y servicios de nuestro entorno en los mercados internacionales.

Así, en este contexto y con la misma celeridad con que la Diputación Foral de Bizkaia viene actuando antes las situaciones de especial gravedad acontecidas en los últimos tiempos, por medio de este Decreto Foral Normativo se adoptan medidas tributarias de choque, excepcionales y transitorias para 2022, para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las actividades económicas afectadas por la actual coyuntura inflacionista, así como para prevenir un mayor impacto económico negativo en los operadores más vulnerables de la economía, como pueden ser las micro y pequeñas empresas y personas autónomas.

Mediante su aprobación, se introduce un aplazamiento excepcional de deudas sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, que podrá ser solicitado por las personas autónomas, las micro y las pequeñas empresas, y que podrá aplicarse en relación con aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2022, con la excepción de las correspondientes a las campañas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sociedades. El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un período de tres meses, contado desde la finalización del período voluntario de declaración e ingreso de cada una de ellas, debiendo ser posteriormente ingresadas mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.

Adicionalmente, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la determinación del rendimiento neto correspondiente a las actividades económicas en el método de estimación directa simplificada, normalmente utilizado por las personas autónomas de menor volumen de operaciones, se eleva el porcentaje general del 10 al 15 por 100 para la minoración de la diferencia entre los ingresos y los gastos de la actividad, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación, incrementándose con mayor intensidad, hasta el 70 por 100, para las actividades agrícolas y ganaderas y para las actividades de transporte de mercancías por carretera. Asimismo, se exonera de la obligación de autoliquidar e ingresar el pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al primer y segundo trimestre de 2022 a las personas físicas que realizan actividades económicas.

Por último, y en relación con el Impuesto sobre Sociedades, se incrementa en 5 puntos el porcentaje de la base imponible positiva de las microempresas considerado como gasto deducible en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2022, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral Normativo 1/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. (BOB nº 95, de 19 de mayo de 2022)(IVA, IVPEE)**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 23 quáter y en su artículo 26, que el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica y el Impuesto sobre el Valor Añadido, respectivamente, son impuestos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

En relación con los mencionados impuestos, cabe señalar que, para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios de la electricidad, el pasado año, a través de la aprobación de sucesivos reales Decretos-leyes en el ámbito de territorio común, se establecieron determinadas medidas, excepcionales y transitorias, entre las que se encuentran las que se mencionan a continuación.

Por un lado, se redujo desde el 21 al 10 por ciento el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica, con el objeto de reducir su importe, para los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh.

Adicionalmente, para paliar situaciones de pobreza energética de los y de las consumidoras más vulnerables, también se rebajó al 10 por ciento el tipo impositivo del IVA aplicable a la factura eléctrica de los y las titulares de contratos de suministro de electricidad que fueran perceptores del bono social y, además, tuvieran reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante el periodo de vigencia establecido, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

Por otro lado, y en relación con el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, se exoneró del mismo a las instalaciones que producen electricidad y la incorporan al sistema eléctrico, lo que conllevó la modificación del cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa de este tributo.

A este respecto, el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, prorrogó la aplicación de las mencionadas medidas; hasta el 30 de abril de 2022 la relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido y durante el primer trimestre de 2022 la que se refiere al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

La adaptación de estas medidas en el Territorio Histórico de Bizkaia en 2021 se realizó en un primer momento por medio del Decreto Foral Normativo 6/2021, de 27 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, y con posterioridad a través del Decreto Foral Normativo 8/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y otras medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Decreto Foral Normativo 1/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Sin embargo, la crisis de precios de la energía que viene sufriendo Europa desde el segundo semestre del año 2021 se ve ahora agravada con la invasión de Ucrania por Rusia el pasado 24 de febrero de 2022, que ha impulsado abruptamente al alza la cotización del gas natural en los principales mercados organizados europeos y el precio de la electricidad en los mercados mayorista hasta niveles nunca antes registrados.

En un escenario marcado por la incertidumbre y la alta volatilidad de los precios de la electricidad, la situación descrita se caracteriza por la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar medidas encaminadas en el corto plazo a reducir el precio de la electricidad en el mercado mayorista y a prestar apoyo a los consumidores domésticos y a las empresas a hacer frente a los elevados precios de la energía.

En vista de lo anterior, la disposición final trigésima sexta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, modifica el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adop-

tan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, dando una nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional primera, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica, y a la disposición adicional segunda, relativa a la determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2022.

De esta forma, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, de forma excepcional y transitoria, se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la ya comentada aplicación del tipo reducido del 10 por ciento, aplicable a la factura eléctrica para los contratos cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW, así como para los suministros efectuados a favor de las y los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

Adicionalmente, se prolonga la mencionada exención del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante los dos primeros trimestres del ejercicio 2022. De esta forma, mediante la exoneración del impuesto, los productores de electricidad, en tanto que sujetos obligados de dicho tributo, podrán ofertar precios más competitivos que redunden favorablemente en los y las consumidoras al verse reducido uno de sus costes operativos.

Por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 23 quater y 26 del Concierto Económico, se hace necesario mediante el presente Decreto Foral Normativo introducir en el ordenamiento tributario de Bizkaia las modificaciones aludidas, adaptando de esta forma el régimen jurídico de los impuestos afectados.

**NORMA FORAL 3/2022, de 22 de junio, de modificación de la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. (BOB nº 122, de 27 de junio de 2022)(IVTNU)**

Se modifica el punto 1 del artículo 5 de la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, en el que se fija que el tipo de gravamen del Impuesto será fijado por cada Ayuntamiento y en ningún caso podrá exceder del 30 por 100.

**NORMA FORAL 4/2022, de 22 de junio, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. (BOB nº 122, de 27 de junio de 2022)(ITF)**

El 8 de febrero se publicó en el «BOE» la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Mediante su aprobación se incorpora al articulado del Concierto Económico el contenido del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021, ratificado por las Juntas Generales de Bizkaia mediante la Norma Foral 7 2021, de 13 de diciembre, que ha supuesto, además de una modificación en los términos de la concertación de algunos tributos, la concertación de otros dos nuevos impuestos.

Uno de los tributos de nueva concertación es el Impuesto sobre las Transacciones Financieras que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 bis del vigente Concierto Económico, se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por ello, se hace necesario dictar la presente disposición, al objeto de incorporar a nuestro ordenamiento la regulación de esta nueva figura impositiva, recogiendo en ella los puntos de conexión fijados en el Concierto Económico a efectos de su exacción.

En este sentido, los contribuyentes tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a la Diputación Foral de Bizkaia en proporción al volumen de operaciones reali-

zadas en territorio vizcaíno durante cada período de liquidación, que se determinará en función del porcentaje que representa la base imponible del Impuesto correspondiente a operaciones relativas a acciones de sociedades con domicilio social en territorio vizcaíno respecto a la base imponible total de cada sujeto pasivo.

Este impuesto, creado mediante la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, se ha configurado siguiendo la línea adoptada por otros países de nuestro entorno, entre los que cabe citar a Francia e Italia, contribuyendo de esta forma a una mayor coordinación de estos gravámenes en el ámbito europeo.

Así, el hecho imponible del impuesto está constituido por la adquisición onerosa de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación.

Por tanto, se establece como principio de imposición el denominado principio de emisión, por considerarse que de esta manera se minimiza el riesgo de deslocalización de los intermediarios financieros en comparación con el principio de residencia, habida cuenta de que se someten a tributación acciones de sociedades españolas, cualquiera que sea la residencia o el lugar de establecimiento del intermediario financiero o el lugar en que se negocien.

Asimismo, se someten a gravamen los certificados de depósito representativos de las acciones anteriormente citadas. Sin embargo, el impuesto no se aplica a toda adquisición de acciones de sociedades españolas, sino que se limita a las acciones de aquellas sociedades que tengan acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, con independencia de que la transacción se ejecute o no en un centro de negociación, y que además tengan un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros. Con este umbral se pretende que el impuesto afecte lo menos posible a la liquidez del mercado, al tiempo que se garantiza un porcentaje muy elevado de la recaudación potencial del impuesto.

Se declaran exentas determinadas operaciones

propias del mercado primario, las necesarias para el correcto funcionamiento de los mercados, las que vengan originadas por operaciones de reestructuración empresarial o por medidas de resolución, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

En relación con el devengo del impuesto, el mismo se establece en el momento en que se lleve a cabo la anotación a favor del contribuyente de los valores objeto de la adquisición onerosa que constituye el hecho imponible, ya se efectúe dicha anotación en una cuenta de valores o en los libros en una entidad financiera que preste el servicio de depósito o custodia, o en los registros de un depositario central de valores o en los que lleven sus entidades participantes.

La base imponible es el importe de la contraprestación, sin incluir los gastos asociados a la transacción. No obstante, se establecen determinadas reglas especiales en aquellos supuestos en los que la adquisición de los valores deriva de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, de instrumentos financieros derivados, o de cualquier instrumento o contrato financiero, así como en el caso de adquisiciones y transmisiones realizadas en el mismo día.

Es contribuyente del impuesto el adquirente de los valores. Es sujeto pasivo, con carácter general, el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición, ya actúe por cuenta propia, en cuyo caso será sujeto pasivo a título de contribuyente, o por cuenta de terceros, en cuyo caso tendrá la condición de sustituto del contribuyente.

Finalmente, en referencia a la declaración e ingreso del impuesto, se prevé el desarrollo reglamentario del procedimiento y de los supuestos en los que un depositario central de valores establecido en territorio español sea quien, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, efectúe la declaración y el ingreso de la deuda tributaria. De esta forma se permite lograr un alto grado de automatización en su gestión.

Para los supuestos en que no resulte aplicable el procedimiento anterior, se establece con carác-

ter general el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo.

**NORMA FORAL 5/2022, de 22 de junio, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. (BOB nº 122, de 27 de junio de 2022)(IDSD)**

El 8 de febrero se publicó en el «BOE» la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Mediante su aprobación se incorpora al articulado del Concierto Económico el contenido del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021, ratificado por las Juntas Generales de Bizkaia mediante la Norma Foral 7/2021, de 13 de diciembre, que ha supuesto, además de una modificación en los términos de la concertación de algunos tributos, la concertación de otros dos nuevos impuestos.

Uno de los tributos de nueva concertación es el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 ter del vigente Concierto Económico, se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por ello, se hace necesario dictar la presente disposición, al objeto de incorporar a nuestro ordenamiento la regulación de esta nueva figura impositiva, recogiendo en ella los puntos de conexión fijados en el Concierto Económico a efectos de su exacción.

En este sentido, los contribuyentes deberán tributar, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a la Diputación Foral de Bizkaia, en proporción al volumen de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto realizadas en el Territorio Histórico de Bizkaia, entendiéndose a estos efectos que las prestaciones de ser-

vicios se realizan en dicho territorio cuando sea este el lugar en el que estén situados los usuarios o usuarias según las reglas de localización contenidas en la presente Norma Foral.

Constituyen el objeto de este impuesto creado mediante la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, las prestaciones de determinados servicios digitales. En concreto, se trata de servicios digitales en relación con los cuales existe una participación de los usuarios y usuarias que constituye una contribución al proceso de creación de valor de la empresa que presta los servicios, y a través de los cuales la empresa monetiza esas contribuciones de los usuarios y usuarias.

Al centrarse en los servicios prestados, sin tener en cuenta las características del prestador de los mismos, entre ellas su capacidad económica, el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales no es un impuesto sobre la renta o el patrimonio, y por tanto no queda comprendido en los convenios de doble imposición, según se establece en el documento Desafíos fiscales derivados de la Digitalización: Informe provisional 2018, elaborado por la OCDE. Se configura, por tanto, como un tributo de carácter indirecto, que es por lo demás compatible con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El impuesto se limita a gravar únicamente las siguientes prestaciones de servicios, que a efectos de esta Norma Foral se identifican como «servicios digitales»: la inclusión, en una interfaz digital, de publicidad dirigida a los usuarios y usuarias de dicha interfaz («servicios de publicidad en línea»); la puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a sus usuarios y usuarias localizar a otros usuarios o usuarias e interactuar con ellos, o incluso facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre esos usuarios y usuarias («servicios de intermediación en línea»); y la transmisión, incluidas la venta o cesión, de los datos recopilados acerca de los usuarios y usuarias que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales («servicios de transmisión de datos»).

En ningún caso se entiende incluido el transporte de señales de comunicación a que se refiere la

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Como consecuencia de la fundamentación del impuesto, dentro de los supuestos de no sujeción se aclara que quedan excluidas de su ámbito, entre otros supuestos: las entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes que tengan lugar entre los usuarios y usuarias en el marco de un servicio de intermediación en línea; y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través del sitio web del proveedor de esos bienes o servicios (las actividades minoristas de «comercio electrónico») en las que el proveedor no actúa en calidad de intermediario, ya que, para el minorista, la creación de valor reside en los bienes y servicios suministrados, y la interfaz digital se utiliza únicamente como medio de comunicación.

A fin de determinar si un proveedor vende bienes o servicios en línea por cuenta propia o presta servicios de intermediación, será preciso tener en cuenta la sustancia jurídica y económica de la operación.

Son contribuyentes de este impuesto las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ya estén establecidas en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en cualquier otro Estado o jurisdicción no perteneciente a la Unión Europea que, al inicio del periodo de liquidación, superen los dos siguientes umbrales: que el importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere 750 millones de euros; y que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, una vez aplicadas las reglas previstas para la determinación de la base imponible (para así determinar la parte de dichos ingresos que se corresponde con usuarios y usuarias situadas en territorio español), correspondientes al año natural anterior, supere 3 millones de euros.

El primer umbral permite limitar la aplicación del impuesto a las empresas de gran envergadura, que son aquellas capaces de prestar esos servicios digitales basados en los datos y la contribución de los usuarios y las usuarias, y que se apoyan en gran medida en la existencia de amplias



redes de usuarios y usuarias, en un gran tráfico de datos y en la explotación de una sólida posición en el mercado.

Este umbral, que es el mismo que figura en la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, que establece la declaración relativa al Informe país por país, en las normas internacionales equivalentes adoptadas en aplicación de la Acción 13 del Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, en sus siglas en inglés), relativa a la documentación sobre precios de transferencia e informe país por país, y en otros proyectos normativos europeos, aportará seguridad jurídica, dado que permitirá a las empresas y a la Administración tributaria determinar de forma más sencilla si una entidad está sujeta al impuesto.

Además, permitirá excluir del nuevo impuesto a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas emergentes, para las que los costes de cumplimiento vinculados al mismo podrían tener un efecto desproporcionado.

El segundo umbral permite limitar la aplicación del impuesto a los casos en que exista una huella digital significativa en el ámbito territorial de aplicación del impuesto en relación con los tipos de servicios digitales gravados.

Solamente se sujetarán al impuesto aquellas prestaciones de servicios digitales que se puedan considerar vinculadas de algún modo con el territorio de aplicación del impuesto, lo que se entenderá que sucede cuando haya usuarios y usuarias de dichos servicios situados en ese territorio, que es lo que constituye precisamente el nexo que justifica la existencia del gravamen. A efectos de considerar a los usuarios y usuarias como situadas en el territorio de aplicación del impuesto se establecen una serie de normas específicas para cada uno de los servicios digitales, que están basadas en el lugar en que se han utilizado los dispositivos de esos usuarios y usuarias, localizadas a su vez, en general, a partir de las direcciones de protocolo de Internet (IP) de los mismos salvo que se utilicen otros medios de

prueba, en particular, otros instrumentos de geolocalización de los dispositivos.

La base imponible del impuesto estará constituida por el importe de los ingresos, excluidos, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos equivalentes, obtenidos por el contribuyente por cada una de las prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, realizadas en el territorio de aplicación del mismo. A efectos de cálculo de la base se establecen unas reglas para poder gravar exclusivamente la parte de los ingresos que se corresponde con usuarios y usuarias situadas en el territorio aplicación del impuesto en relación con el total de usuarios y usuarias.

El impuesto se exigirá al tipo del 3 por ciento, el devengo se producirá por cada prestación de servicios gravada, y el período de liquidación será trimestral.

DECRETO FORAL 43/2022, de 12 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el que se desarrollan determinadas medidas tributarias de impulso de la actividad económica. (BOB nº 78, de 26 de abril de 2022) (IRPF,IS)

La recientemente aprobada Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ y otras modificaciones tributarias, ha procedido, mediante las disposiciones contenidas en su Título I, al reforzamiento de ciertas medidas fiscales ya existentes y a la aprobación de algunas de carácter complementario que se consideran idóneas desde el punto de vista fiscal en el proceso de recuperación de nuestro tejido económico.

Concretamente, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con el fin de fomentar que terceros inviertan en emprendimiento, se ha modificado la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas recogida en el artículo 90 de la Norma Foral de dicho impuesto, en la misma línea que la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas incluida en el Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias

coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, dentro del Plan Bizkaia Aurrera!.

Este incentivo además ha ampliado su ámbito de aplicación incluyendo, junto a las inversiones en entidades innovadoras, las inversiones en empresas vinculadas a la economía plateada o Silver Economy, entendida, siguiendo los conceptos acuñados por organismos o instituciones internacionales como la OCDE y el Parlamento Europeo, como el conjunto de las oportunidades derivadas del impacto económico y social de las actividades realizadas y demandadas por el sector de las personas mayores.

Por otro lado, respecto del régimen especial de atracción de talento para las personas trabajadoras cualificadas impatriadas, que se introdujo en 2018 en el artículo 56.bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han incrementado el plazo y el porcentaje que recoge en beneficio de la persona contribuyente, y se ha ampliado el listado de actividades cuya realización da derecho a su aplicación extendiendo, asimismo, su ámbito de aplicación subjetivo.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, entre otras medidas, se ha introducido un nuevo artículo 66 bis, que recoge con carácter permanente una nueva deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, de similares características a la ya comentada deducción del artículo 90 de la Norma Foral de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y un nuevo artículo 66 ter, que recoge una nueva deducción aplicable por aquellos contribuyentes que realicen gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada, y que viene a complementar la incentivación que, en el ámbito de las oportunidades derivadas del impacto económico y social de las actividades realizadas y demandadas por el sector de las personas mayores, ya ha sido introducida mediante el artículo 66.bis señalado anteriormente.

Al mismo tiempo, esta deducción se extiende a los gastos de formación vinculados a la economía del cuidado, entendiéndose por esta, siguiendo a la Organización Internacional de Trabajo, el

conjunto de actividades y relaciones que conlleva atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de personas adultas, niñas y niños, mayores y jóvenes, personas frágiles y personas sanas.

En cuanto al empleo de calidad, se ha mejorado la deducción por creación de empleo actualizando los límites para su aplicación.

La labor del desarrollo reglamentario necesario para garantizar la plena aplicación de las medidas contenidas en el Título I de la Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, anteriormente aludida, se realiza mediante el presente Decreto Foral, que se compone de 2 artículos cuyo contenido se expone a continuación.

En el artículo 1, relativo al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de dicho impuesto. En primer lugar, se clarifican los requisitos a efectos de la aplicación del actual régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas regulado en el artículo 56.bis de la Norma Foral del Impuesto y, en particular, se establecen determinadas especificaciones en relación con su aplicación por parte de las personas emprendedoras a quienes se refiere el artículo 56 quater de la mencionada Norma Foral. Finalmente, resulta necesario actualizar el porcentaje de retención sobre rendimientos de trabajo cuya aplicación puede ser solicitada por aquellos y aquellas contribuyentes que opten por aplicar este régimen especial.

Asimismo, a los efectos de aplicar la ya mencionada deducción del artículo 90 de la Norma Foral del impuesto se determinan los requisitos necesarios para entender que el objeto social de una entidad se encuentra vinculado con el sector de la economía plateada.

Como ajustes de carácter técnico, se actualizan referencias normativas dentro del listado de exenciones de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales contenido en el Reglamento sustituyendo este último concepto por el de "sector público" para dar cabida a las ayudas prestadas por las entidades públicas distintas de las Administraciones de carácter territorial, y se suprimen del mismo deter-

minadas ayudas que han sido incorporadas al artículo 9 de la Norma Foral del impuesto.

El artículo 2 modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, incluyendo los requisitos para entender que el objeto social de una entidad se encuentra vinculado con el sector de la economía plateada, en el mismo sentido ya comentado para la deducción aplicable por las personas físicas, esta vez en el ámbito de las personas jurídicas.

En cuanto a la deducción relativa a la participación en los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, regulada en el artículo 64.bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se flexibilizan ciertos requisitos para su aplicación en un sentido similar al de las modificaciones coyunturales introducidas mediante la aprobación del Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, y del Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.

En particular, se establece la posibilidad de formalizar los contratos de financiación dentro de los seis primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto o en los tres primeros meses de ejecución del mismo.

En lo que se refiere a los incentivos relacionados con el empleo, se establecen los supuestos que tendrán la consideración de colectivos con especial dificultad de inserción a efectos de aplicar la deducción incrementada por creación de empleo a que se refiere el artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y se determinan los campos específicos de formación y los requisitos que deberán cumplir las acciones formativas para la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada y de la economía del cuidado regulada en el artículo 66.ter de la mencionada Norma Foral.

Además, la disposición adicional primera de este Decreto Foral extiende al periodo impositivo

2022 la aplicación de la modificación de los límites y condiciones que determinan la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, con vigencia para los periodos impositivos 2020 y 2021, fueron introducidos por la disposición transitoria única del Decreto Foral 12/2021, de 9 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, en coherencia con la prórroga de los límites y condiciones de dicha obligación que para el ejercicio 2022 ha efectuado la Norma Foral 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2022.

Por su parte, la disposición adicional segunda aclara el orden en que deben ser de aplicación los incentivos fiscales correspondientes al régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas y a la deducción por la aplicación voluntaria del proyecto BATUZ, cuando ambos sean aplicados de forma simultánea.

Además, como consecuencia de la implantación con carácter obligatorio del sistema BATUZ a partir del 2024, a través de la disposición adicional tercera del presente Decreto Foral se realiza la necesaria posposición desde el 1 de enero de 2022 al 1 de enero de 2024 de los efectos de las modificaciones introducidas en los diferentes reglamentos tributarios por mor del Decreto Foral 69/2021, de 18 de mayo, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con las obligaciones tributarias del proyecto BATUZ, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por último, la disposición transitoria única introduce el régimen transitorio que será de aplicación en relación con el régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas, tanto para aquellos y aquellas contribuyentes que vinieran aplicando el régimen en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2021, y que, a 1 de enero de 2022, no hubieran agotado el periodo de duración del mismo, como para aquellas

otras personas cuyo cambio de residencia a territorio español se hubiera producido a partir del 1 de enero de 2017 y no hubieran aplicado el régimen establecido en el artículo 56.bis de la Norma Foral del impuesto.

ORDEN FORAL 118/2022, de 17 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se extiende al 31 de enero de 2022 el plazo de presentación de las declaraciones y de las autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca el 25 de enero de 2022, como consecuencia de las restricciones derivadas de la COVID-19. (BOB nº 11, de 18 de enero de 2022)

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el cual tiene por objeto el establecimiento de medidas tributarias dirigidas a dar una respuesta inmediata al impacto económico negativo producido por la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional generada por la pandemia COVID-19, especialmente en lo que a las PYMES y a las personas autónomas se refiere, así como a garantizar los derechos de las y los contribuyentes en esta situación excepcional en la que nos encontramos.

La crisis sanitaria generada por la COVID-19 ha obligado a los poderes públicos a adoptar una serie de medidas extraordinarias que impactan enormemente en los factores de producción, en el consumo y en el día a día de los ciudadanos y de las ciudadanas, las cuales han ido prorrogándose desde mediados del mes de marzo de 2020.

En consecuencia, tras la entrada en vigor del citado Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, la Hacienda Foral de Bizkaia, en uso de las habilitaciones contenidas en él, ha ido adoptando medidas complementarias a las inicialmente establecidas en él, tales como las relativas a la ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones por parte de determinados contribuyentes, o las referidas a la ampliación del plazo voluntario de pago de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración, entre otras.

La persistencia de la situación de pandemia actual y su afectación en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los y las contribuyentes del Territorio Histórico de Bizkaia, aconseja la ampliación a 31 de enero de 2022 del plazo de presentación e ingreso de todas aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación vence el 25 de enero de 2022.

A fin de llevar a cabo esta nueva ampliación de plazo, la disposición final segunda. Dos del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a modificar por Orden Foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las y los contribuyentes cuando la situación derivada del COVID-19 así lo exija.

**ORDEN FORAL 49/2022, de 10 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2022. (BOB nº 12, de 19 de enero de 2022)(IVA)**

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2022 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado, manteniendo los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el Régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.

**ORDEN FORAL 50/2022, de 10 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que**

**se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB nº 14, de 21 de enero de 2022)(ITPYAJD, ISD, IEDMT)**

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se llevó a cabo mediante la Orden Foral 55/2021, de 11 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2021, y mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1053/2019, de 22 de mayo, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La evolución experimentada en el mercado por determinados medios de transporte, aconsejan su incorporación a la presente Orden Foral, constituyendo las autocaravanas un segmento adicional a los vehículos de turismo, así como las motos náuticas en el ámbito de las embarcaciones.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2022 los mencionados precios medios de venta, así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

**ORDEN FORAL 348/2022, de 16 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se establece el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencia bancaria. (BOB nº 38, de 24 de febrero de 2022)**

El artículo 13 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, establece en su apartado 1 que el pago de las deudas tributarias en efectivo se podrá realizar, entre otros medios, por transferencia bancaria.

El artículo 20 del citado Reglamento regula específicamente la transferencia como medio de pago, estableciéndose que se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la cuenta indicada para la transferencia, quedando liberada desde ese momento la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública por la cantidad ingresada. Así mismo, dispone que la Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar este medio de pago a través de medios electrónicos.

En desarrollo de las previsiones reglamentarias, y para facilitar el pago de las deudas es necesario arbitrar el procedimiento y condiciones para su ejercicio, principalmente en aquellos casos en los que quien pretende efectuar el pago de las deudas no dispone de cuenta en una entidad colaboradora en la recaudación y sean personas o entidades no residentes o, al tratarse de una entidad pública no puede realizar el ingreso por domiciliación, sin perjuicio de la posibilidad de habilitar tal medio en determinados supues-

tos con carácter excepcional.

**ORDEN FORAL 369/2022, de 18 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 179, “Declaración Informativa de la cesión de viviendas para uso turístico” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOB nº 41, de 01 de marzo de 2022)**

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco número 381/2020, de 4 de diciembre, ha anulado y dejado sin efecto el anterior artículo 65 sexties del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, relativo a la obligación de información sobre las cesiones de viviendas para uso turístico, por no haberse notificado como «reglamento técnico» a la Comisión Europea, durante la tramitación del Proyecto del Decreto Foral de la Diputación Foral 143/2018, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, que incorpora el deber de que los estados miembros notifiquen a la Comisión Europea todo proyecto de reglamento técnico que se dirija a prestadoras de servicios de la sociedad de la información y que les imponga requisitos relativos a la prestación del servicio.

Por tanto, tras la declaración de nulidad de dicho precepto reglamentario, quedaba sin efecto la obligación de presentar el modelo 179, “Declaración Informativa de la cesión de viviendas para uso turístico”.

La relevancia de esta información como medida preventiva del fraude fiscal, ha motivado la aprobación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 171/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, que regula en idénticos términos la obligación de informar sobre la cesión de viviendas para uso turístico, que la obligación contenida en el anterior artículo 65 sexties del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y que fue aprobado por el Decreto Foral 143/2018, de 13 de noviembre, mencionado con anterioridad.

Por ello, se precisa la aprobación de la presente Orden Foral, que viene a sustituir a la Orden Foral 353/2019, de 20 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 179, “Declaración Informativa de la cesión de viviendas para uso turístico” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, al devenir inaplicable como consecuencia de la citada la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco número 381/2020, de 4 de diciembre.

La nueva obligación de información se establece para las personas o entidades, en particular, las denominadas “plataformas colaborativas”, que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico.

A estos efectos se entenderán por viviendas para uso turístico las viviendas a las que se refiere el apartado 1 del artículo 53 de la Ley del Parlamento Vasco 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, y los alojamientos en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico previstas en el apartado 1 del artículo 54 de la misma Ley 13/2016.

Quedan excluidas de este concepto el arrendamiento de vivienda y el subarriendo parcial de vivienda tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como el derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.

La presente orden foral tiene por objeto aprobar el correspondiente modelo de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación de información, en base a la habilitación que establece el apartado 5 del artículo 65 sexties referido.

Así, se aprueba el modelo 179 "Declaración informativa de la cesión de viviendas para uso turístico", junto con los correspondientes campos de registro y especificaciones funcionales a través de los cuales se normaliza la información a suministrar.

La información a suministrar en el modelo 179 comprende:

- a) Identificación del o de la titular o titulares de la vivienda, del o de la titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinto del o de la titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- b) Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral o número fijo, en el caso de que la tuvieran asignada.
- c) Número de días de disfrute de la vivienda para uso turístico.
- d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente de la vivienda para uso turístico.
- e) Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de la vivienda para uso turístico.
- f) Fecha de inicio de la cesión de la vivienda para uso turístico.
- g) Fecha de intermediación en la operación.
- h) Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

La información contenida en las letras e), g) y h) anteriores tiene carácter opcional, al objeto de transparentar la operación relativa a la cesión del inmueble, lo que evita potenciales requerimientos de información por parte de la Administración tributaria dirigidos al conocimiento de dichos elementos relativos a la cesión de estos inmuebles.

Por su parte, el modelo 179 tiene una periodicidad trimestral, debiendo presentarse durante el

mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

**ORDEN FORAL 370 /2022, de 18 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el régimen de autoliquidación y pago del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, y del recargo que recae sobre el mismo, aplicable a partir del 1 de enero de 2022, y mientras sigan en vigor las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la COVID-19. (BOB nº 41, de 1 de marzo de 2022)(TJ)**

La Orden Foral 1074/2020, de 5 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el régimen de autoliquidación y pago del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, y del recargo que recae sobre el mismo, correspondiente a las máquinas cuyos permisos de explotación queden temporalmente suspendidos en su efectividad como consecuencia de las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la COVID-19, tuvo como objetivo fundamental el de desarrollar el régimen de autoliquidación y pago de dicho Tributo sobre el Juego y del recargo que recae sobre el mismo, correspondiente a las máquinas cuyos permisos de explotación quedaron temporalmente suspendidos en su efectividad, en un primer momento hasta el 30 de septiembre de 2020, como consecuencia de las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la COVID-19.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 1074/2020 mencionada, las y los contribuyentes no tuvieron que presentar autoliquidaciones, ni se les pasó cargo alguno, por los períodos de liquidación trimestrales durante los cuales tuvieron suspendidos todos los permisos de explotación de máquinas de juego de los que eran titulares, como consecuencia de las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la COVID-19, no resultando aplicable durante el plazo de suspensión general el procedimiento de ingreso a través de domiciliación bancaria del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, y de su recargo, regula-

do en la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril. De manera que, en caso de que se solicitara el levantamiento anticipado de la citada suspensión antes de la finalización del plazo de esta, las y los contribuyentes estarían obligados a presentar las autoliquidaciones correspondientes a las máquinas y a los trimestres a los que afecte dicho levantamiento anticipado.

Idéntica medida fue recogida en el artículo 8 del Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19, estableciendo que las y los contribuyentes acogidos al procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria de la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril, estarían obligados en todo caso a presentar las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al año 2021 y a ingresar el importe correspondiente a las mismas.

El impacto de la pandemia sobre el sector del juego, y el hecho de que determinados establecimientos, ante una expectativa de recuperación en los meses estivales, solicitasen un levantamiento de la suspensión general establecida en un primer momento hasta el 30 de septiembre de 2020 por el Decreto 84/2020, de 30 de junio, de medidas urgentes en el sector del juego para hacer frente al impacto del COVID-19, dio lugar a que mediante el Decreto Foral Normativo 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados y en el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con la COVID-19, se modificara la Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, estableciéndose el prorrateo por meses naturales de la cuota fija anual correspondiente a las máquinas de juego en el año en que se obtenga la autorización o permiso de explotación, o en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción, así como la obligación, para aquellos y aquellas contribuyentes acogidos al procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria, de presentar, en todo caso, la autoliquidación relativa al último trimestre de 2020.

No obstante esta regla general de prorrateo mensual, mediante el artículo 2 del Decreto Foral Normativo 4/2021, de 23 de marzo, de medidas extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación de la actividad económica, se consideró adecuado establecer un nuevo prorrateo por días naturales de la cuota fija anual para los supuestos en que el alta, la baja, la suspensión, la revocación o la extinción se haya producido entre 1 de enero de 2021 y el momento en que finalice la vigencia de la suspensión establecida por el Decreto 108/2021, de 16 de marzo, de continuidad de las medidas, en el sector del juego, para hacer frente al impacto de la Covid-19, o por las disposiciones que, en su caso, regulen su prórroga.

Siendo voluntad del órgano competente en materia de juego la de que aquellos permisos de explotación de máquinas de juego que se encuentren suspendidos a 31 de diciembre de 2021, continúen en situación de suspensión hasta el 30 de junio de 2022 y que en caso de persistir la situación extraordinaria generada por la pandemia de la COVID-19, la Autoridad Reguladora de Juego prorrogue la situación de suspensión de los permisos por el período que considere necesario, pudiendo hacer sucesivas prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2022, la presente Orden Foral tiene como objetivos, por un lado, clarificar que las y los contribuyentes no deben presentar autoliquidaciones, ni recibir cargo alguno, por los días naturales durante los cuales tengan suspendidos todos los permisos de explotación de máquinas de juego de los que sean titulares, como consecuencia de las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la COVID-19; y, por otro lado, que, durante el año 2022 seguirá sin resultar aplicable el procedimiento de ingreso a través de domiciliación bancaria del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, y de su recargo, de la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril. De manera que las y los contribuyentes estarán obligados, en todo caso, a presentar las autoliquidaciones correspondientes a las máquinas cuyos permisos de explotación no se encuentren suspendidos durante todo el período de liquidación de que se trate.

A fin de llevar a cabo este desarrollo, además de lo indicado en el artículo 16 de la Norma Fo-



ral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado Uno de la disposición final Segunda del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en virtud del cual se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del mismo.

**ORDEN FORAL 459/2022, de 7 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas. (BOB nº 47, de 9 de marzo de 2022)(GT)**

Por medio de la Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, se aprobó el modelo 189 declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere para ello sea lo más precisa posible y por ese motivo, se hace necesario proceder a modificar la citada Orden Foral para incluir en los diseños de registro del modelo 189 una modificación técnica menor.

En concreto, dicha modificación consiste en la redenominación del campo «nominal de los valores» por «Nominal unitario de los valores» y la desagregación de la parte entera y decimal de este campo.

En consecuencia, por la presente Orden Foral se modifica la Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

**ORDEN FORAL 491/2022, de 16 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se regula la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2021 y se establecen los plazos de ingreso de la deuda tributaria resultante. (BOB nº 54, de 18 de marzo**

**de 2022)**

La Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, sentó las bases de un cambio de enfoque en el modelo de gestión de los tributos de la Hacienda Foral de Bizkaia, poniendo el énfasis en facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a la generalidad de sus contribuyentes, con independencia de sus características subjetivas y del tipo de impuesto al que se vean sometidos, mediante el establecimiento de instrumentos de asistencia de mayor alcance, que tienen su máximo exponente en los nuevos borradores de declaración.

En este contexto, por primera vez el año pasado para la declaración del período impositivo 2020, la Hacienda Foral de Bizkaia puso a disposición de los y las contribuyentes los borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, con la finalidad principal de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

A partir de dicho ejercicio, la presentación de las declaraciones correspondientes a estos Impuestos se realiza a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, si bien el o la contribuyente cuenta con canales asistenciales para dicha presentación, tales como el presencial o el telefónico, que ofrecen a los y las contribuyentes la posibilidad de relación con la Administración tributaria a través de medios diferentes a los digitales.

En este momento, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2021 aprobando la presente Orden Foral, que regula los plazos de presentación de declaraciones y de ingreso de

la deuda tributaria de ambos impuestos, los canales asistenciales disponibles para las personas contribuyentes, así como aquella otra información necesaria para facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de su obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Así, durante la Campaña de IRPF y Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021, en aras a facilitar el cumplimiento de presentación de las declaraciones a través de la sede electrónica de la Diputación Foral, la Hacienda Foral de Bizkaia refuerza los canales asistenciales ofrecidos en la campaña IRPF 2020, en particular el telefónico y el presencial, para lo que se pondrán a disposición de los y las contribuyentes un mayor número de líneas de atención telefónica, así como de mostradores de atención personalizada presencial a través de los cuales, previa cita, podrán proceder a realizar dicha presentación.

**ORDEN FORAL 513/2022, de 31 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se regula el procedimiento para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos. (BOB nº 64, de 1 de abril de 2022)**

La invasión de Ucrania el pasado mes de febrero está generando importantes consecuencias en todos los ámbitos, agravando la crisis de los precios energéticos que se está sufriendo en Europa, especialmente desde el segundo semestre de 2021.

En el ámbito del transporte terrestre por carretera, el conflicto ha derivado en un aumento del coste de los combustibles extraordinario, una partida que supone del orden del 30% de los costes de esta actividad, añadiéndose además la elevación de costes que también se está produciendo en otras partidas como neumáticos, lubricantes, etc.

La dimensión de este aumento de costes en partidas esenciales dentro de esta actividad, y la rapidez con la que se ha producido, se focalizan en un segmento de la actividad del transporte que tiene una dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos de costes a sus clientes, lo que ha derivado en un

deterioro extraordinario en la viabilidad económica de este segmento.

Por otro lado, la invasión rusa de Ucrania ha desencadenado un incremento de la incertidumbre, restricciones a los flujos comerciales con Rusia y Bielorrusia y mayores precios de materias primas energéticas y no energéticas que hacen más difícil el contexto en el que las empresas deben operar. Así, el incremento sustancial en los precios de la electricidad y el gas aumentan el coste de un suministro esencial para una variedad de sectores productivos, incluyendo algunos de los más afectados por la crisis de la COVID-19. En algunos casos, este incremento de los costes energéticos puede poner en riesgo la cobertura de las necesidades de liquidez a corto plazo.

Con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, a través del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se ha regulado una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos de carácter petrolífero.

Así, las empresas de los sectores de la economía fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto, sobre su situación económica, de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anteriores a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis de la COVID-19.

Para garantizar la viabilidad de la bonificación y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la colaboración en la gestión de los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como

de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. De esta manera, los consumidores y las consumidoras, beneficiarios y beneficiarias de la bonificación, conocerán y podrán comprobar directamente su efecto en la adquisición de los productos, garantizándose en todo caso la sostenibilidad del modelo de colaboración por medio de un eficaz sistema de anticipos a cuenta y devoluciones.

Por su parte, los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas, pudiendo asimismo, con anterioridad al 15 de abril de 2022, solicitar un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15 del citado Real Decreto ley, correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, en los términos por aquel fijados. Tanto las devoluciones de las bonificaciones como el anticipo a cuenta de las mismas no serán objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

Asimismo, el artículo 17 del mencionado Real Decreto-ley 6/2022, determina a las administraciones forales como competentes para la tramitación de las devoluciones de las bonificaciones y anticipos a cuenta correspondientes a suministros de productos objeto de bonificación que hayan tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral, se regula el procedimiento para la gestión y devolución de los anticipos a cuenta de los colaboradores y su correspondiente provisión de fondos, que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del citado Real Decreto-ley 6/2022, corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia.

ORDEN FORAL 534/2022, de 12 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se extiende al 29 de abril de 2022 el plazo de presentación de las declaraciones y de las autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca el 25 de abril de 2022. (BOB nº 72, de 13 de abril de 2022)

La irrupción de la guerra en Ucrania el pasado mes de febrero está impactando de lleno en nuestro territorio, mermando la capacidad y la competitividad de no pocas empresas de Euskadi, dando lugar a un escenario muy volátil que requiere de una actuación rápida y concisa desde el punto de vista tributario, todo ello a la espera de soluciones a nivel europeo y estatal para abordar los problemas de naturaleza más estructural, así como de las modificaciones coyunturales que en la imposición indirecta, sobre la que Bizkaia no tiene competencia, puedan ser abordadas.

Asimismo, en estos últimos trimestres, el precio del mercado mayorista de la electricidad en España ha marcado precios inusualmente altos, situación que se ha agravado en las últimas semanas. Estos precios crecientes en el mercado eléctrico están teniendo un enorme impacto en la actividad económica, con una reducción muy significativa en el empleo y un aumento en el número de consumidores vulnerables.

La conjunción de estos factores ha provocado que el sector productivo asuma la mayor carga inflacionaria de las últimas décadas. La clave de la actual crisis está en el déficit de energía y materias primas que sufre la economía a nivel global.

En vista de la situación descrita, el 6 de abril de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, mediante el que se adoptaron medidas tributarias de choque, excepcionales y transitorias para 2022, para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las actividades económicas afectadas por la actual coyuntura inflacionista, así como para prevenir un mayor impacto económico negativo en los operadores más vulnerables de la economía, como pueden ser las micro y pequeñas empresas y personas autónomas.

Entre las mencionadas medidas, cabe destacar la introducción de un aplazamiento excepcional de deudas sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, que podrá ser solicitado por las personas autónomas, las micro y las pequeñas empresas, y que podrá aplicarse

en relación con aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2022, con la excepción de las correspondientes a las campañas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sociedades.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la persistencia de la situación de crisis actual y su afectación en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los y las contribuyentes del Territorio Histórico de Bizkaia, así como la necesidad de asegurarles un plazo suficiente para dicho cumplimiento, atendiendo singularmente a las fechas de las próximas festividades y a las múltiples ayudas derivadas de la actual crisis que están provocando una concentración inusual en un corto periodo de tiempo de los procedimientos administrativos en los que se encuentran inmersos los y las contribuyentes, resulta aconsejable la ampliación al 29 de abril de 2022 del plazo de presentación e ingreso de todas aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación vence el 25 de abril de 2022.

A fin de llevar a cabo esta nueva ampliación de plazo, la disposición final segunda. Dos del Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a modificar por Orden Foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las y los contribuyentes siempre que lo justifique el mantenimiento de las circunstancias excepcionales que motivaron su aprobación.

**ORDEN FORAL 540/2022, de 12 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos. (BOB nº 78, de 26 de abril de 2022)**

Con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, ha resultado urgente crear una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos ener-

géticos. Así, las empresas de los sectores de la economía española fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto sobre su situación económica de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anterior a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis de la COVID-19. Para garantizar la viabilidad de la bonificación y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la colaboración en la gestión de los y las titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores y a las consumidoras finales de los productos objeto de la bonificación. De esta manera, los consumidores y las consumidoras, beneficiarias de la bonificación, conocerán y podrán comprobar directamente su efecto en la adquisición de los productos, garantizándose en todo caso la sostenibilidad del modelo de colaboración por medio de un eficaz sistema de anticipo a cuenta y devoluciones.

En este contexto, y dada la premura existente para solicitar el mencionado anticipo a cuenta, el pasado 1 de abril de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 513/2022, de 31 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, estableciendo que los colaboradores en la gestión de la bonificación que realicen en el Territorio Histórico de Bizkaia el suministro de los productos energéticos afectados, podrán solicitar el anticipo a cuenta que les corresponda a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Adicionalmente, los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas mensualmente, en los primeros 15 días naturales de los meses

de mayo, junio y julio de 2022, ante la Administración competente, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.

El artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, determina a las administraciones forales como competentes para la tramitación de las devoluciones de las bonificaciones y anticipos a cuenta correspondientes a suministros de productos objeto de bonificación que hayan tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el artículo 20 del mismo texto legal señala que en el ámbito de los territorios forales, la gestión y devolución de las bonificaciones, así como la concesión de anticipos a cuenta a los colaboradores, y su correspondiente provisión de fondos corresponde a las Instituciones Vascas.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral, se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, cuando, de conformidad con lo previsto en el citado Real Decretoley 6/2022, su gestión y devolución corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar que, tanto las devoluciones de las bonificaciones como el anticipo a cuenta de las mismas, no serán objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

Para concluir, en la disposición final primera de esta Orden Foral se modifica la Orden Foral 297/2007, de 26 de enero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, por consumo de gasóleo profesional, habilitando la devolución mensual, en lugar de trimestral.

**ORDEN FORAL 566/2022, de 6 de mayo, del di-**

**putado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 653 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación por medios electrónicos por Notarios y Notarias. (BOB nº 93, de 17 de mayo de 2022)(ISD)**

Por medio de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2322/2015, de 3 de diciembre, se aprobó el Modelo 653 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a presentar en los supuestos de extinción del usufructo, en virtud de la autorización que el Reglamento del Impuesto contiene a favor del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Con posterioridad, mediante la Orden Foral 1976/2018, de 28 de noviembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, se aprobó un nuevo modelo 653 al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas introducidas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como consecuencia de los cambios operados en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden Foral 1976/2018, de 28 de noviembre mencionada, el modelo 653 de autoliquidación de extinción del usufructo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones debe presentarse obligatoriamente en soporte papel.

La pretensión de la Hacienda Foral de Bizkaia de avanzar hacia una Administración eminentemente electrónica favoreciendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias utilizando medios electrónicos y telemáticos y la necesidad de establecer un adecuado control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hacen que se considere necesario regular la presentación del modelo 653 por medios telemáticos para los notarios y notarias mediante la transmisión a través de la plataforma telemática corporativa notarial.

**ORDEN FORAL 619/2022 de 3 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 1328/2021, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 369, «Impuesto sobre**

**el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación. (BOB nº 113, de 14 de junio de 2022)(IVA)**

Mediante la Orden Foral 1328/2021, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, se aprobó el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determinó la forma y procedimiento para su presentación.

Mediante dicho modelo se permite la autoliquidación de las operaciones comprendidas en los nuevos regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios previstos en el Capítulo XI del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con el plazo de presentación, su artículo 3 determina que el modelo se presentará dentro del mes natural siguiente a la finalización del período al que se refiera la autoliquidación.

Razones de carácter técnico y la necesidad de armonizar los plazos de presentación de los diferentes modelos tributarios, aconsejan establecer la fecha de presentación del modelo 369 durante los 25 días del mes natural siguiente a la finalización del período al que se refiera la autoliquidación.

Asimismo, y en lo que se refiere a la obligación de presentar el modelo 369 en calidad de intermediario prevista en el artículo 2 de la Orden Foral 1328/2021 citada, se introduce una corrección de carácter técnico en coherencia con la regulación contenida en el artículo 27. Siete del vigente Concierto Económico.

**ORDEN FORAL 633/2022, de 8 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que**

**se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021. (BOB nº 115, de 16 de junio de 2022)(IS, IRNR)**

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Los modelos que ahora se aprueban reproducen la misma estructura de contenidos de las autoliquidaciones del ejercicio anterior. No obstante, se introducen ciertas modificaciones de carácter técnico y de mera actualización y otras de mayor trascendencia para ajustarse a las novedades introducidas en el Impuesto de Sociedades tras la aprobación de distintas normativas.

Las modificaciones más relevantes que afectan directamente a los modelos 200 y 220 se señalan a continuación.

En primer lugar, se mantienen para 2021 algunas de las medidas establecidas con carácter extraordinario en 2020 y que han sido prorrogadas mediante el Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19, tales como la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas, la elevación del límite de la deducción por creación de empleo, contemplada en el artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de 5.000 euros a 7.500 euros y el mecanismo extraordinario de amortización acelerada para los activos nuevos que se adquieran en dicho año, así como la determinación de que los contratos de arrendamiento

financiero suscritos o renegociados en 2021 podrán establecer cuotas decrecientes de recuperación del coste del bien y, sin embargo, aplicar lo dispuesto en el artículo 18 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En segundo lugar, y también en relación con las medidas tributarias extraordinarias para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la economía de Bizkaia, destacar, entre otras, la introducida mediante el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 23 de marzo, de medidas extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación de la actividad económica, que establece, en su artículo 3, un incentivo fiscal que pretende apoyar a aquellos arrendatarios y arrendatarias cuya actividad se ha visto especialmente afectada por la pandemia estableciendo un acicate para que los arrendadores de los locales donde ejercen su actividad negocien rebajas de las rentas de los alquileres.

Este incentivo fiscal se configura como un gasto fiscalmente deducible para la determinación de la base imponible para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen con mediación de establecimiento permanente. No obstante, para las sociedades que tengan el carácter de patrimoniales, dicho gasto será fiscalmente deducible en los términos y con el límite de rendimientos previsto en el párrafo segundo del artículo 32.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Finalmente, el artículo 4 del precitado Decreto Foral Normativo 4/2021, por su parte, y en aras a impulsar la reanudación del desarrollo de las actividades económicas especialmente afectadas por la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, así como la adaptación a las nuevas condiciones impulsadas por las autoridades sanitarias para evitar la propagación del virus, establece una deducción extraordinaria de la cuota líquida del 15 por ciento de los gastos incurridos en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2021 para la adecuación de las actividades económicas a la utilización de canales alternativos para la comercialización de los bienes o prestación de los servicios de dichas actividades, para la adecuación de las instalaciones para facilitar el control de aforos, la gestión de reservas

o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión de la COVID-19 que sean necesarias en cada momento o para la renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios, presencialmente o a distancia.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021 con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**ORDEN FORAL 656/2022, de 22 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la presentación mediante formulario web en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 121, de 24 de junio de 2022)(IVA)**

La Diputación Foral de Bizkaia, tras la puesta en marcha de su sede electrónica, inició un proceso de migración progresiva de los servicios telemáticos que se prestan a la ciudadanía desde las Oficinas Virtuales de los distintos Departamentos a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Este proceso de avance hacia una Administración tributaria foral en Bizkaia eminentemente electrónica se vio afectado de forma decisiva por la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, lo que originó, también en este ámbito, importantes retrasos en la conclusión de los procesos de adaptación necesarios para hacer efectiva la migración completa, posponiéndose inicialmente la misma al 1 de agosto de 2021.

En este contexto, se aprobó el Decreto Foral 100/2020, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de Administración electrónica, al objeto de adaptar el marco normativo vigente vinculado a la ges-

ción tributaria a las nuevas realidades que conlleva el establecimiento de una Administración tributaria electrónica, introduciendo el apartado Primero de su artículo único, con efectos desde 1 de agosto de 2021, modificaciones en el Reglamento de Gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia dirigidas, entre otras cuestiones, a regular el proceso de migración del Servicio BizkaiBai a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Además, en su disposición transitoria primera se reguló la posibilidad para los y las contribuyentes y, también en ciertos supuestos y circunstancias para sus representantes, de actuar de forma voluntaria a través de la sede electrónica, hasta su introducción obligatoria el 1 de agosto de 2021 en el ámbito tributario, coexistiendo hasta tal fecha con el Servicio BizkaiBai.

Con posterioridad, ante la persistencia de algunos de los efectos negativos generados por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, se consideró conveniente que el Servicio BizkaiBai conviviera con la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia durante un período de tiempo más dilatado, hasta el 1 de agosto de 2022, con objeto de intentar facilitar al máximo a las y los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como la adaptación progresiva de un sistema a otro, articulándose la prórroga de dicha convivencia mediante la aprobación del Decreto Foral 106/2021, de 20 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, de modificación del Decreto Foral 100/2020, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de Administración electrónica.

Asimismo, la disposición final primera del Decreto Foral 106/2021, de 20 de julio mencionado, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Se pone de manifiesto, de esta manera, el necesario equilibrio entre el doble objetivo

de lograr que la Diputación Foral de Bizkaia se transforme en una Administración eminentemen-

te electrónica y de realizar un tránsito paulatino hacia este modelo, en el que el cauce de relación principal entre la Administración tributaria y las y los contribuyentes sea primordialmente la sede electrónica.

En este contexto, y con el fin de avanzar en la consecución de dicho objetivo, a partir del 5 de julio de 2022 se habilita la presentación, a través del formulario web puesto a disposición en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio del mantenimiento de los medios para su presentación que se encuentran disponibles en el momento actual.

**ORDEN FORAL 655/2022, de 22 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 490 de Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. (BOB nº 122, de 27 de junio de 2022)(IDSD)**

Recientemente ha sido aprobada la Norma Foral 5/2022, de 22 de junio, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, en la que se establece el gravamen de una serie de servicios que están adquiriendo cada vez mayor relevancia en el ámbito de la economía y las transacciones digitales.

Con relación a la aprobación de esta nueva disposición normativa, cabe recordar que el 8 de febrero se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Mediante su aprobación se incorporó al articulado del Concierto Económico el contenido del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021, ratificado por las Juntas Generales de Bizkaia mediante la Norma Foral 7/2021, de 13 de diciembre, que ha supuesto, además de una modificación en los términos de la concertación de algunos tributos, la concertación de otros dos nuevos impuestos, siendo uno de ellos el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 ter del vigente Concierto Económico, el Impuesto sobre Determinados



Servicios Digitales se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En cuanto a los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, se trata de determinados servicios digitales en los que se produce una participación de los usuarios que constituye una contribución al proceso de creación de valor de la empresa prestadora de los servicios, y mediante los que aquella monetiza los mismos.

Concretamente, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Norma Foral del Impuesto, los servicios digitales objeto de gravamen son los de publicidad en línea, los de intermediación en línea y los de transmisión de datos, en los términos y condiciones fijados en el citado texto legal.

El periodo de liquidación del Impuesto coincide con el trimestre natural, habilitando el artículo 14 de la Norma Foral que lo regula al diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas para aprobar la Orden Foral que regule el lugar, plazo y forma mediante los que debe cumplirse con la obligación de autoliquidación de dicho tributo por parte de los contribuyentes.

Así, en la presente Orden Foral, que aprueba en su artículo 1 el nuevo modelo 490 de Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, se establece el plazo y la forma de presentación de dichas autoliquidaciones trimestrales.

El artículo 3 de esta Orden Foral establece el plazo general de ingreso hasta el día 25 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural. Respecto de la forma de presentación del modelo 490, el artículo 4 de esta Orden Foral establece como forma obligatoria la vía electrónica a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 del Reglamento de

gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio.

En cuanto a su artículo 5, regula la posibilidad de que la presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 490 sea realizada, en nombre de terceras personas, por parte de las y los profesionales colegiados que sean asociados o miembros de entidades o asociaciones reconocidas con las que se hayan celebrado convenios o acuerdos de colaboración que así lo dispongan.

Por su parte, el artículo 6 de esta Orden Foral regula la forma de pago de la cuota derivada del Impuesto, estableciendo que el pago podrá efectuarse a través de los demás medios disponibles en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, y, en particular, mediante domiciliación bancaria o mediante carta de pago.

Asimismo, la disposición adicional única de esta Orden Foral regula el procedimiento de regularización de autoliquidaciones a que se refiere el artículo 10.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. La regularización prevista en esta disposición legal se refiere a aquellos casos en los que el contribuyente no hubiera conocido en el periodo de liquidación la base imponible. En estos casos el contribuyente debe fijar la base imponible con carácter provisional, sin perjuicio de su regularización cuando la misma sea conocida. La regularización de las autoliquidaciones presentadas se realizará mediante la cumplimentación con el desglose y contenido previsto en el apartado específico de regularizaciones del modelo de autoliquidación, y ello sin perjuicio del devengo de los correspondientes intereses de demora. Esta regularización deberá realizarse como máximo en el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto correspondiente a la operación.

Así, y con base en lo anterior, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo 490 de Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y establecer el procedimiento para su presentación telemática.

ORDEN FORAL 674/2022, de 13 de julio del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se

modifica la Orden Foral 540/2022, de 12 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos. (BOB nº 135, de 15 de julio de 2022)

Con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, mediante el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se estableció una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos. Así, las empresas de los sectores de la economía española fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto sobre su situación económica de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

El artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo mencionado, determinó a las administraciones forales como competentes para la tramitación de las devoluciones de las bonificaciones y anticipos a cuenta correspondientes a suministros de productos objeto de bonificación que hubieran tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el artículo 20 del mismo texto legal señaló que en el ámbito de los territorios forales, la gestión y devolución de las bonificaciones, así como la concesión de anticipos a cuenta a los colaboradores, y su correspondiente provisión de fondos corresponde a las Instituciones Vascas.

En este contexto, el pasado 1 de abril de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 513/2022, de 31 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, estableciendo que los colaboradores en la gestión de la bonificación que realicen en el Territorio Histórico de Bizkaia el suministro de los productos energéticos afectados, podrían solicitar el anticipo a cuenta correspondiente a través

de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Seguidamente se aprobó la Orden Foral 540/2022, de 12 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, de manera que los colaboradores en la gestión de la bonificación podrían solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas mensualmente, en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la Administración competente, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.

Transcurridos más de cuatro meses desde la invasión, la persistencia del conflicto continúa tensionando el nivel general de precios, con especial incidencia en el gas natural, los carburantes y los alimentos. La continuación de determinadas situaciones sociales adversas, y la inminente finalización de la vigencia extendida de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, citado con anterioridad, determinan la necesidad de prorrogar el plazo de algunas de ellas, de modo que permitan seguir haciendo frente a estas situaciones de vulnerabilidad social y económica. Dicha prórroga se ha articulado con la aprobación del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Así, la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022. Su mantenimiento permitirá seguir mitigando el impacto en empresas y familias del alto precio de los carburantes, que continúa siendo elevado debido a la evolución de la guerra en Ucrania.

Como novedad, dada la prolongación de la vigencia de la bonificación, se prevé la percepción por determinados colaboradores de un complemento al anticipo, por la diferencia posi-

tiva entre el importe de la bonificación que haya sido objeto de devolución, correspondiente al 90% del volumen de ventas de productos bonificados del mes de abril, y el importe del anticipo a cuenta acordado a su favor.

Por lo expuesto, mediante esta Orden Foral se procede a modificar la Orden Foral 540/2022, de 12 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, al objeto de adaptarla a las modificaciones mencionadas.

**ORDEN FORAL 687/2022, de 21 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento para solicitar la ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio prevista en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma. (BOB nº 140, de 22 de julio de 2022)**

Mediante el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, se introduce una línea directa de ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, que sean asalariadas, autónomas o desempleadas. Esta ayuda, de 200 euros de cuantía en pago único, tiene por objeto paliar el efecto perjudicial en los precios ocasionado por la crisis energética derivada de la invasión de Ucrania en situaciones de vulnerabilidad económica, no cubiertas por otras prestaciones de carácter social, como es el caso de las pensiones contributivas, cuyo incremento se garantiza en línea con la inflación; del ingreso mínimo vital, o de las pensiones de jubilación e invalidez no contributivas, teniendo en cuenta que estos dos últimos casos, ya se benefician de un incremento extraordinario en los términos previstos en el Real

Decreto-ley mencionado. Para la percepción de esta ayuda, se establecen así mismo unos máximos de ingresos y patrimonios conjuntos en función de la convivencia en el domicilio, con el objetivo de que el colectivo de personas beneficiarias de la ayuda responda a los principios de necesidad y progresividad.

El artículo 31 del citado Real decreto-ley, determina a las instituciones vascas como competentes para la tramitación de la precitada ayuda cuando las personas beneficiarias se encuentran domiciliadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral, se regula el procedimiento para solicitar la ayuda prevista en los párrafos anteriores. Cabe señalar que la ayuda no será objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

**Resolución 1/2022, de 10 de enero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2022. (BOB nº 21, de 1 de febrero de 2022)**

Los dos objetivos principales de la Diputación Foral de Bizkaia en el ámbito tributario son la asistencia a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la lucha contra el fraude fiscal. La finalidad de los órganos de gestión, inspección y recaudación de los tributos de la Hacienda Foral de Bizkaia es garantizar que todas las personas contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas conforme a su capacidad económica. Este es el elemento básico sobre el que se construye el Estado del Bienestar.

Desde esta doble perspectiva, nos encontramos en un proceso de mejora continua y modernización de los sistemas y procedimientos de trabajo con la finalidad de facilitar al máximo a los y las contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, y al mismotempo, queremos dedicar nuestros esfuerzos a incrementar la eficacia y eficiencia en la lucha contra el fraude fiscal, contra quien no cumple voluntariamente sus obligaciones tributarias y muestra con ello la máxima insolidaridad con la ciudadanía.

Dentro de este proceso, en el año 2020 se renovó la Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, con el fin de construir una Administración tributaria moderna, cercana y eficiente, que, poniendo a la ciudadanía en el centro, sea capaz de luchar contra el fraude de manera eficaz y de facilitar a los y las contribuyentes la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de una forma ágil, sencilla y guiada, reduciendo sus costes de cumplimiento al mínimo, y potenciando la participación de los mismos en el cumplimiento de los objetivos y fines comunes.

Esta renovación supuso la creación de la Subdirección de Información y Sistemas, como un órgano horizontal dentro de la Dirección General de Hacienda, que se encarga de centralizar y coordinar el análisis, el tratamiento y la explotación de toda la información de la Administración tributaria, con una visión transversal en pro del interés general.

En concreto, una de las funciones atribuidas a esta nueva Subdirección de Información y Sistemas es la elaboración del Plan de Lucha contra el Fraude, en coordinación con las Subdirecciones de Gestión Tributaria, de Inspección, de Recaudación y de Coordinación y Asistencia Técnica, para su aprobación posterior por la Dirección General de Hacienda, y a la misma se ha adscrito, en particular, el nuevo Servicio de Análisis de Riesgos y Coordinación de la Lucha Contra el Fraude, entre cuyas funciones se incluye la elaboración de los informes de resultados del Plan de Lucha contra el Fraude cuya aprobación corresponde a la Comisión de Lucha contra el Fraude, así como la recopilación de las propuestas de criterios de actuación de Lucha contra el Fraude que se elevarán a la citada Comisión.

Asimismo, en el año 2021 iniciamos un proceso de modificación de la metodología y de la forma de presentación de los objetivos y de los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, cambio motivado por dos razones fundamentales:

Por un lado, la experiencia acumulada durante la última década en el establecimiento, desarro-

llo, seguimiento y evaluación de los Planes anuales de Lucha contra el Fraude fiscal de la Hacienda Foral de Bizkaia ha puesto de manifiesto las diferencias que, en cuanto a medios y efectos, plantean los distintos tipos de actuaciones en el descubrimiento del fraude fiscal o, simplemente, en la corrección de los errores de las declaraciones presentadas por los y las contribuyentes. Año tras año se ha ido afirmando en este ámbito la enorme relevancia del desarrollo de las actuaciones de asistencia a los y las contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, vía que produce un aumento de la deuda tributaria declarada espontáneamente, y que es por tanto la vía que con mayor interés pretendemos impulsar, más aún teniendo en cuenta lo que representa tanto en la conciencia social sobre la recaudación tributaria como en el propio funcionamiento de una sociedad avanzada que se quiere dotar de un Estado de Bienestar con un peso relevante del sector público, a la vez que con un incremento de la colaboración público-privada en su consecución.

Y, por otro lado, la progresiva digitalización de las relaciones entre las personas contribuyentes y la Administración tributación implican un cambio esencial en la manera de abordar la aplicación de los tributos, manifestado de forma singular en los dos proyectos más relevantes que esta Hacienda Foral ha puesto en marcha: el nuevo modelo de gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, y el sistema BATUZ, proyectos ambos que manifiestan una nueva forma de entender el papel y la posición en la sociedad de la Administración tributaria y de sus relaciones con la ciudadanía.

Como es sabido, en el año 2021 se implantó el nuevo modelo de gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, modelo que ha supuesto un gran cambio en la relación de la ciudadanía con la Administración tributaria, pues a partir de esta campaña todas las personas de Bizkaia han dispuesto de un borrador de su declaración a partir del cual poder cumplir con su obligación de presentar este impuesto. Asimismo, este nuevo modelo de gestión generalizó el canal telemático de presentación de las declaraciones mediante la facilitación de la activación por la ciudadanía de los sistemas de identificación electrónica Bak

y Bakq desarrollados por Izenpe, S. A. (empresa del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales de prestación de servicios de certificación electrónica), sistemas que se pueden emplear no sólo en las relaciones con la Administración tributaria, sino también en las gestiones a realizar con los demás departamentos de la Administración bizkaína y vasca. Asimismo, esta campaña supuso la apertura de nuevos canales de atención y asistencia a los y las obligados tributarios y la facilitación de las herramientas para el otorgamiento electrónico de poderes de representación, en un contexto pandémico en el que la realización de actuaciones presenciales conllevaba un riesgo muy alto para la salud de la ciudadanía.

El desarrollo de este nuevo modelo de gestión del Impuesto sobre la Renta pone a la Hacienda Foral de Bizkaia en el nivel más avanzado de digitalización en las relaciones con su ciudadanía, en comparación con las demás Administraciones tributarias de su entorno. Por ello, el año 2022 va a suponer la consolidación de este modelo, mejorando su desarrollo. Las mejoras del año 2022 se refieren no sólo al desarrollo de la campaña del impuesto, sino especialmente a la ampliación de las funcionalidades y contenidos de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en particular en lo que se refiere a la presencia de la Administración tributaria en dicho portal electrónico y en la adecuación del mismo a las demandas y necesidades de los y las profesionales del sector del asesoramiento fiscal. Estas medidas se han venido desarrollando durante el año 2021 y en el año 2022 continuarán su proceso de implantación, abordando funcionalidades que mejorarán la presencia de la Administración tributaria en la sede, la localización de los trámites a realizar, la digitalización de los expedientes administrativos, los procesos de notificación electrónica, y en particular, el desarrollo más fácil, cómodo y seguro de la labor profesional de los y las asesores fiscales.

Asimismo, el segundo de los proyectos destacados más arriba, el proyecto BATUZ, supone un cambio de paradigma en la relación de la ciudadanía con la Hacienda Foral de Bizkaia. BATUZ es una estrategia, única en nuestro entorno, de control y asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de todas las personas y entidades que desarrollen actividades econó-

micas, con independencia de su naturaleza, tamaño o sector de actividad. Este proyecto se compone de tres elementos básicos: el establecimiento de nuevos instrumentos tecnológicos en los sistemas de facturación mediante la obligatoriedad del uso de medidas tecnológicas avanzadas por parte de los y las contribuyentes; la equiparación de las obligaciones de información para todas las personas, sean físicas o jurídicas, que realizan actividades económicas, mediante el establecimiento de la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia; y la puesta a disposición de los y las contribuyentes por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia de borradores de sus declaraciones tributarias, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en relación con los principales impuestos que gravan los rendimientos de sus actividades económicas.

En consecuencia, la implementación del modelo BATUZ exige un proceso de adaptación de los y las contribuyentes obligados a su aplicación, consistente fundamentalmente en la digitalización de sus procesos de facturación y de llevanza de la contabilidad. Atendiendo en particular a la complejidad del momento en el que se encuentran las personas contribuyentes que desarrollan actividades económicas, la Diputación Foral de Bizkaia propuso en el mes de julio de 2021 prolongar el periodo para la adhesión voluntaria al sistema BATUZ a los años 2022 y 2023, estableciendo por tanto el 1 de enero de 2024 como fecha de inicio con carácter general y obligatorio del proyecto, de modo que se facilita y garantiza una transición ordenada y segura a este nuevo modelo de cumplimiento tributario. Al mismo tiempo, como acicate a la adhesión voluntaria al sistema BATUZ, se crea una compensación especial que podrá ser de aplicación por aquellos y aquellas contribuyentes que opten de manera irrevocable por el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas a dicho sistema durante los años 2022 y 2023. Esta nueva compensación está dirigida a promover el cumplimiento voluntario de las mencionadas obligaciones entre los y las autónomas y las microempresas, pequeñas y medianas empresas, y su aplicación consistirá en una reducción en la base imponible positiva correspondiente a los periodos impositivos 2022 y 2023.

Estas medidas relativas al proyecto BATUZ, junto con otras medidas dirigidas a impulsar la actividad económica de las empresas bizkaínas se han adoptado por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia mediante la reciente Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ y otras modificaciones tributarias.

BATUZ y el nuevo modelo de gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio son los dos ejemplos más notables de la evolución de la Hacienda Foral de Bizkaia en el desarrollo de sus herramientas de control del riesgo fiscal y de la asistencia a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ejemplos que se suman a otras iniciativas que se vienen desarrollando en los últimos años, como pueden ser la creación de unidades orgánicas especializadas para el desarrollo de tareas de control fiscal de alto valor añadido (a saber, la Unidad de Auditoría informática, la Unidades de Fiscalidad Internacional y de Precios de Transferencia, la Unidad de Control de los Impuestos Especiales, entre otras), el desarrollo de los intercambios automáticos de información con trascendencia tributaria tanto a nivel interno como en especial a nivel internacional, y la generalización del módulo de educación tributaria en el alumnado de educación secundaria obligatoria, de bachillerato y de formación profesional de los centros de Bizkaia como primer elemento para ampliar la conciencia fiscal en la ciudadanía, entre otras medidas abordadas.

Todo ello pone de manifiesto la necesidad de adaptación paulatina del Plan de Lucha contra el Fraude a la nueva manera de gestionar los impuestos y los procedimientos de aplicación de los tributos y a las mejoras en las infraestructuras informáticas y de explotación y análisis de la información que acompañan a este proceso, por lo que, aunque no en todos los momentos ni en todos los ámbitos sea posible mantener una homogeneidad para la comparación con los resultados de los años anteriores, creemos que estamos en el momento ideal para abordar de una manera progresiva y escalonada estos aspectos.

En resumen, la Administración tributaria pasa a disponer de nuevas herramientas informáticas para establecer previsiones y para ofrecer resultados de las actuaciones de la Hacienda Foral de Bizkaia con un mayor grado de detalle y la posibilidad de diferenciar de una manera más nítida los efectos de cada una de las medidas adoptadas, lo que nos va a permitir reformular la forma en la que se elabora el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y de la misma manera los resultados que se hacen públicos cada año como consecuencia de sus actuaciones.

Y de otro lado, el modelo de presentación de declaraciones a partir de los borradores elaborados por la propia Hacienda Foral de Bizkaia y puestos a disposición de los y las contribuyentes en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, ofrecidos a la generalidad de las personas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre el Valor Añadido a lo largo de los años 2022 a 2024, todo ello a partir de los datos que obren en poder de la Administración tributaria, entre los que va a tener un papel determinante el conjunto de elementos que se comuniquen por los y las contribuyentes a través de los modelos 140 y 240 dentro del proyecto BATUZ, implica también necesariamente una modificación en la valoración de los efectos y de los resultados de las distintas actuaciones realizadas, que debe reflejarse en la forma de elaborar y evaluar el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Teniendo en cuenta todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, según el cual «la Administración tributaria elaborará periódicamente un Plan de lucha contra el fraude que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen», y de lo establecido en el apartado seis del artículo tres de la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento, el 13 de diciembre de 2021 la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, en su tercera sesión ordinaria de este

año, ha aprobado los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2022, a los que procede dar la correspondiente publicidad en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para general conocimiento.

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 1/2022 A 6/2022

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO nº 367/2021, de 14 de octubre, por la que se anula el artículo 14.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre (recurso contencioso-administrativo número 88/2019) (BOG 05/01/2022).**

**ORDEN FORAL 14/2022, de 17 de enero, por la que se amplía el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones cuya fecha finaliza el 25 de enero de 2022 (BOG 18/01/2022).**

**ORDEN FORAL 15/2022, de 17 de enero, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y sus formas de presentación (BOG 21/01/2022).**

**ORDEN FORAL 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI. (BOG 24/01/2022).**

La Norma Foral 3/2020 de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, estableció el cumplimiento de la obligación TicketBAI para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades, del impuesto sobre la renta de las personas físicas que desarrollen actividades económicas y del impuesto sobre la renta de no residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente.

Posteriormente, el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, acometió el desarrollo reglamentario que complementa la regulación de dicha obligación, remitiendo, asimismo, el establecimiento de las especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software TicketBAI a su aprobación por orden foral del diputado o de

la diputada del Departamento de Hacienda y Finanzas. Esta regulación se llevó a cabo con la aprobación de la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Así, en relación al envío del fichero TicketBAI regulado en la sección 2.ª del capítulo III del citado reglamento, el apartado 3 del artículo 14 dispone que la Administración tributaria podrá rechazar los ficheros TicketBAI enviados que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y en las especificaciones técnicas y funcionales aprobadas en su desarrollo, añadiendo que, en ese caso los ficheros rechazados deberán ser objeto de subsanación.

Pues bien, la presente orden foral regula los requisitos del servicio de recepción, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales de los ficheros que pretenden corregir los ficheros TicketBAI que han sido rechazados.

A este respecto, se diferencia, por un lado, el tratamiento del fichero TicketBAI que ha sido objeto de rechazo total, es decir, aquel fichero que ha sido rechazado por contener errores que impiden su recepción. En este supuesto, se deberá generar un fichero de subsanación que será enviado a través de los servicios zuzendu-alta o zuzendu-anulación.

**ORDEN FORAL 40/2022, de 25 de enero, por la que se sustituyen los anexos I y III de la Orden foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI. (BOG 27/01/2022).**

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 14 de 24 de enero de 2022, su publicó la Orden Foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI.

Habiéndose advertido errores en el contenido de los anexos I y III que se adjuntan a la citada orden foral, procede su subsanación y nueva aprobación, sustituyendo los anteriormente aprobados por unos corregidos.

Adenda al Convenio de Colaboración Social en la gestión de los tributos entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Asociación Española de Sociedades de Externalización de Procesos y Servicios para Entidades Financieras y Corporaciones (AE-PROSER) (BOG 31/01/2022).

Convenios de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y las entidades locales del territorio histórico para la recaudación en ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de éstas (BOG 31/01/2022).

Convenio entre la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares (BOG 31/01/2022).

Convenios para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamientos guipuzcoanos (BOG 31/01/2022).

**ORDEN FORAL 52/2022, de 28 de enero, por la que se interpretan los requisitos de participación a que se refieren las letras d) de los apartados 1, 2, y 3 y el último párrafo del apartado 5, del artículo 13 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, a los efectos de que una entidad tenga la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa. (BOG 14/02/2022).(IS)**

El artículo 13 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades determina todos los requisitos que deben cumplirse para que una empresa tenga la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa a



efectos de este impuesto, y son los siguientes:

a) Que lleve a cabo una explotación económica.

b) Que el volumen de operaciones tal como se define en el Concierto Económico con el País Vasco, no supere un determinado umbral cuantitativo, o bien, que su activo no rebase otro determinado umbral.

c) Que su promedio de plantilla no alcance un determinado umbral.

d) Que estas empresas no se hallen participadas directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos, excepto que se trate de sociedades o fondos de capital riesgo a los que resulte de aplicación el régimen especial establecido en el Capítulo IV del Título VI de la citada Norma Foral 2/2014, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

Esta orden foral tiene por objeto, exclusivamente, realizar una interpretación de los requisitos relativos a la participación previstos en las letras d) de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 13 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y, en particular, sobre si determinadas entidades deben de considerarse empresa a estos efectos.

Para ello, es necesario interpretar también el último párrafo del apartado 5 del citado artículo 13, ya que el mismo se refiere, precisamente, a que, a los efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en las citadas letras d), las entidades que ostenten la participación deben de reunir únicamente los requisitos de carácter cuantitativo a que se refieren las letras b) y c) de los referidos apartados del artículo 13.

El antecedente de esta orden foral lo marcó la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Foral número 30714, de 19 de diciembre de 2012, que concluía que a los efectos del cumpli-

miento del requisito establecido en esas letras d), para la determinación de si una entidad tiene la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa, no debía considerarse la participación ostentada por un Ayuntamiento, en tanto en cuanto éste no reunía, a estos exclusivos efectos, las condiciones para ser considerada empresa.

Pues bien, teniendo en cuenta esta Resolución, a través de esta orden foral se pretende extender el contenido de la misma a dos tipos de entidades que, a estos exclusivos efectos, tampoco reúnen las condiciones para ser consideradas empresa total o parcialmente. Se trata de las entidades parcialmente exentas, referidas en el artículo 12.2 de la Norma Foral 2/2014, y de las entidades que tributen en virtud del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos, previsto en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Ello se debe a que la finalidad con la que se estableció el requisito contemplado en las citadas letras d) no era otro que el de evitar que se constituyeran empresas de reducida dimensión relacionadas unas con otras con el único fin de disfrutar de los beneficios tributarios previstos para las mismas.

Sin embargo, las entidades parcialmente exentas y las entidades que optaron por la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, disfrutaban de un régimen tributario beneficioso por el cual, las rentas derivadas de las actividades que constituyen el objeto o finalidad específica de este tipo de entidades gozan de exención; por lo que este tipo de entidades sólo tributan en la medida en que actúen con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios no incluidos dentro del ámbito de su objeto social o, dicho de otro modo, en la medida en que desarrollen explotaciones económicas que no queden amparadas por las exenciones previstas en los respectivos regímenes tributarios.

Por ello, cuando realicen explotaciones tanto

exentas como no exentas en virtud de sus regímenes, las citadas entidades sí deberán considerarse a los efectos de lo dispuesto en las citadas letras d), si bien deberán de hacerlo parcialmente. Así, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del apartado 5 del artículo 13, los requisitos de carácter cuantitativo previstos en las letras b) y c) de los apartados 1, 2 y 3 del citado artículo 13, deberán reunirse por la entidad que ostenta la participación, pero sólo con respecto a la parte de la explotación económica que, de acuerdo con su régimen tributario, no quede exenta.

Atendiendo a lo anterior, resulta acorde con la finalidad con la que se estableció el requisito previsto en las citadas letras d), interpretar que para determinar el cumplimiento de los requisitos cuantitativos previstos en las letras b) y c) de los apartados 1, 2 y 3, del mismo, se tendrán en cuenta únicamente las magnitudes que se correspondan con las explotaciones económicas que no resulten exentas en virtud del régimen fiscal establecido para las entidades parcialmente exentas y para las entidades sin fines lucrativos.

La interpretación a que se refiere esta orden foral se realiza a los exclusivos efectos de lo previsto en las letras d) de los apartados 1, 2 y 3, así como del último párrafo del apartado 5, del artículo 13 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, sin perjuicio de otros conceptos de empresa, empresario o profesional, actividad económica, u otros similares que puedan existir a lo largo de la normativa tributaria, en los que deberá estarse, en cada momento, a lo regulado conforme a los preceptos correspondientes.

El apartado 3 del artículo 11 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que en el ámbito de las competencias de la Diputación Foral, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las normas forales y demás disposiciones en materia tributaria corresponde de forma exclusiva a la diputada o al diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

**ORDEN FORAL 88/2022, de 11 de febrero, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa de la cesión de uso de viviendas para uso turístico» y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación (BOG 04/03/2022).**

**ORDEN FORAL 98/2022, de 17 de febrero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre el patrimonio (BOG 28/02/2022; corrección de errores 07/03/2022).**

**ORDEN FORAL 123/2022, de 2 de marzo, por la que se aprueban los modelos 217 de autoliquidación del gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario, y 237 de autoliquidación del gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (BOG 07/03/2022).**

**ORDEN FORAL 124/2022, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden Foral 91/2020, de 5 de marzo, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOG 09/03/2022).**

**NORMA FORAL 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022. (BOG 14/03/2022). (IRPF, IS, IRNR, IP, IAE, ITPAJD, IVTNU, NFGT, COOP)**

Tras un periodo de dos años marcado por la pandemia del COVID-19, en el que se han venido adoptando medidas tributarias de emergencia para reducir en lo posible la incidencia derivada de la misma, la remisión de su incidencia está posibilitando la estabilización de la situación socioeconómica e, incluso, un cierto repunte económico en determinados sectores.

En esta nueva fase, corresponde a los poderes

públicos tratar de impulsar y consolidar de cara al futuro dicha estabilización, dotando de bases sólidas al tejido productivo del Territorio Histórico y orientando su desarrollo a campos de alto nivel tecnológico y valor añadido, que permitan asegurar el bienestar futuro de la sociedad guipuzcoana. Para ello, resulta de interés continuar aplicando, total o parcialmente, y durante un año más, algunas de las medidas temporales que se han aprobado en estos últimos dos años, al mismo tiempo que se introducen medidas innovadoras en otras materias.

De esta manera, la presente norma foral introduce modificaciones en muchas de las figuras impositivas del marco tributario guipuzcoano, entre las cuales cabe destacar las que se exponen a continuación.

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se recoge expresamente en la norma una realidad ya existente, como es la consideración de las entidades en régimen de atribución de rentas como obligadas tributarias respecto a determinadas obligaciones de información.

En la regulación de los rendimientos íntegros del trabajo, se incorpora la previsión que se contenía en el apartado 5 del artículo 14 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, que ha sido anulada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en su sentencia 367/2021, de 14 de octubre, por falta de cobertura de dicha previsión en la norma foral del impuesto. Por otra parte, se traslada del apartado 2 al apartado 1 la regulación relativa a que determinadas rentas y las contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible se computan en su totalidad.

En referencia a la tributación de los rendimientos de capital mobiliario se realizan dos modificaciones: la primera afecta a los rendimientos provenientes de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones, y se realiza al objeto de precisar la redacción y clarificar su interpretación, se matiza que el importe obtenido como consecuencia de la mencionada distribu-

ción de la prima de emisión minorará hasta su anulación el valor de adquisición de cada una de las acciones o participaciones afectadas, individualmente consideradas, de manera que el cálculo no debe realizarse teniendo en cuenta el cómputo global sobre el valor total de adquisición de dichas acciones o participaciones. La segunda regula de una manera más amplia y clara la tributación de los derechos económicos de carácter especial percibidos de determinadas entidades de inversión de tipo cerrado.

En el ámbito de las ganancias patrimoniales, se dispone expresamente que en los supuestos de división de la cosa común, en la disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros, existirá alteración en la composición del patrimonio cuando una de las partes se atribuya bienes o derechos por un valor superior al correspondiente a su cuota previa de participación, tanto si compensa a la otra parte como si no abona ninguna compensación. Esto mismo resultará de aplicación, ante las mismas circunstancias, en la disolución de la sociedad de gananciales, en la disolución de la comunicación foral de bienes o en la extinción del régimen económico patrimonial de participación, así como en la extinción del régimen económico patrimonial de las parejas de hecho administrativamente constituidas, cuando hayan pactado como régimen económico patrimonial cualquiera de los anteriores.

También se modifica el tratamiento de la no consideración de ganancia o pérdida patrimonial en los supuestos de transmisión lucrativa «inter vivos» de acciones o participaciones en favor del o de la cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o adoptantes o descendientes o personas adoptadas, para determinar la consideración de activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

Se extiende el régimen especial de personas desplazadas, al ampliar su ámbito subjetivo a las personas desplazadas desde el extranjero a Gipuzkoa por dos nuevos motivos: primero, para constituir o proceder a realizar una inversión en entidades innovadoras de nueva creación y,

segundo, para la constitución de sociedades o fondos de capital riesgo. En el primer caso, para optar al régimen especial la inversión deberá realizarse mediante la constitución de la entidad innovadora o la adquisición de sus acciones o participaciones en el mercado primario y, entre otros requisitos, la persona desplazada deberá tener una vinculación laboral o la propia de una consejera o administradora con dicha entidad. En el segundo caso, la persona desplazada deberá constituir una sociedad o fondo de capital riesgo, debiendo ostentar la condición de trabajadora o alta directiva en la sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado que gestiona el fondo de capital riesgo constituido o en la propia sociedad de capital riesgo constituida, cuando la misma actúe como sociedad gestora.

Además, se amplía el catálogo de actividades con las que se deben relacionar los trabajos especialmente cualificados llevados a cabo por la persona desplazada, incluyendo las de organización, gerencia y control económico-financiero.

Se modifica la regla especial de imputación temporal relativa a los rendimientos del trabajo no percibidos en los periodos impositivos en que eran exigibles, que actualmente obliga a su imputación a dichos periodos impositivos mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias. La nueva regulación prevé, en primer término, la imputación de los rendimientos al periodo impositivo en que se efectúe el cobro, aunque posibilita que la o el contribuyente opte por imputarlos a los periodos impositivos en que resultaron exigibles. Esta opción por imputar los rendimientos a los periodos impositivos en que fueron exigibles se incluye entre las opciones a ejercitar con la presentación de la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo de cobro.

Con el propósito de impulsar las fuentes de energía verde y tratar así de coadyuvar a revertir el cambio climático, se establece en este impuesto una nueva deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda

habitual de la o del contribuyente. Son objeto de esta deducción las inversiones efectuadas en la adquisición de elementos completos aptos para la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica, o de participaciones en entidades cuyo objeto social principal sea el aprovechamiento de fuentes de energía eléctrica solar fotovoltaica, para el suministro de energía a la vivienda habitual de la o del contribuyente. La deducción se cifra en un 15 por 100 de las inversiones efectuadas, y la suma de las deducciones practicadas por cada contribuyente durante los sucesivos periodos impositivos no podrá superar la cifra de 3.000 euros.

Se modifica la regulación de la deducción para el fomento de la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, comúnmente conocida como deducción TicketBAI, prevista en la disposición adicional trigésimo sexta, para ajustarla a la modificación del calendario de implantación que se ha efectuado a través de la Orden Foral 608/2021, de 9 de noviembre, por la que se modifica el calendario de implantación de la obligación TicketBAI y se exime de su cumplimiento a determinadas personas físicas en edad cercana a la de su jubilación. Ello supone ampliar su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023 en este impuesto. Igualmente, por el mismo motivo se modifica la deducción TicketBAI, prevista en la disposición adicional vigesimosegunda de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En relación con el impuesto sobre sociedades, la primera modificación afecta a las sociedades patrimoniales, y tiene por objeto ajustar la consideración de los bienes inmuebles que sean objeto de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, entre personas o entidades vinculadas a que se refiere el artículo 42 de la norma foral del impuesto o que formen parte de un grupo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, a los efectos de determinar la consideración de patrimonial de la sociedad.

Se corrige la regla de valoración en los supuestos de reducción de capital con devolución de aportaciones, al vincularse la integración de la renta generada en tales devoluciones a la diferencia entre el valor de mercado de los elementos recibidos respecto al valor fiscal de la participación, en vez de respecto al valor contable.

En aras a conseguir una mayor capitalización de las empresas para que puedan afrontar más fácilmente situaciones de crisis como la derivada por la pandemia, se implementan mejoras en los regímenes de la compensación para fomentar la capitalización empresarial y de la reserva especial para nivelación de beneficios. En el primer caso, se aumenta del 10 al 15 por 100 el importe deducible del incremento del patrimonio neto a efectos fiscales respecto al del ejercicio anterior con carácter general. Para el caso de microempresas y pequeñas empresas la deducción se incrementa del 14 al 20 por 100. En el segundo caso, se incrementa en 5 puntos el límite de saldo de la reserva respecto al patrimonio neto a efectos fiscales (del 20 al 25 por 100 el límite ordinario y, en consecuencia, del 25 al 30 por 100 en el caso de microempresas y pequeñas empresas). Además, en el caso de esta última reserva se amplía de cinco a diez años el horizonte temporal para su aplicación, haciéndolo coincidir con los ciclos económicos, y se incrementa del 10 al 30 por 100 el porcentaje de la corrección positiva en el caso de dotaciones a la reserva no aplicadas en el citado plazo a la finalidad prevista.

Con el propósito de favorecer los proyectos vinculados con la mejora del medio ambiente y revertir el cambio climático, se mejora el tratamiento de la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía, al incrementarse su límite de deducción sobre la cuota líquida, que pasa a ser del 50 por 100 frente al 35 por 100 vigente hasta el momento. Para que este nuevo límite pueda resultar de aplicación efectiva, además, resulta necesario adecuar las reglas de tributación mínima en relación con esta deduc-

ción.

Se modifican los conceptos de innovación tecnológica y software avanzado, al objeto de ampliar las definiciones en base al nuevo Manual de Oslo. Por otro lado, se citan algunos gastos que no forman parte de la base de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo, y por actividades de innovación tecnológica.

Se introducen dos modificaciones en la deducción por creación de empleo. Por una parte, se sustituye la deducción proporcional al salario anual bruto con límite de 5.000 euros por una deducción de cuantía fija de 7.000 euros; y ello conlleva, a su vez, que la deducción por contratación de personas incluidas en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo pase también a ser una cuantía fija, en este caso de 14.000 euros. Por otra parte, se remite a desarrollo reglamentario la determinación de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo. Y en tanto no se apruebe dicho desarrollo reglamentario, la disposición transitoria única de esta norma foral prevé que dichos colectivos se determinarán con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que constituye la regulación vigente con anterioridad a esta modificación.

En el régimen especial de sociedades y fondos de capital-riesgo, se incluyen las dos novedades que se indican a continuación. Por una parte, se prevé el diferimiento de la renta que se ponga de manifiesto para dichas sociedades o fondos en la conversión de obligaciones convertibles en acciones hasta la transmisión de estas últimas, al establecer que no se integra en la base imponible la renta derivada de la conversión y que las nuevas acciones suscritas por la entidad de capital-riesgo conservan el valor y la fecha de adquisición de las obligaciones convertibles de las que proceden. De este modo, la posesión de las obligaciones y la consiguiente tenencia de las acciones son consideradas como un hecho único y lineal a efectos fiscales, sin que el hecho de la conversión suponga una distorsión en este sentido.

Por otra parte, con el objeto de facilitar las posibles fuentes de financiación de las entidades que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, se prevé una especialidad para los contratos de financiación formalizados por éstas entidades con fondos y sociedades de capital-riesgo, cuya retribución se componga de una parte dineraria y otra en especie en forma de derechos de compra de acciones o participaciones de la entidad financiada. Para poder aplicar este tratamiento fiscal, todas las partes deberán optar por su aplicación, comunicando dicha opción al Departamento de Hacienda y Finanzas antes de la finalización del primer periodo impositivo en el que deba surtir efectos.

Se completa el régimen especial de consolidación fiscal, aclarando el tratamiento de diferentes partidas fiscales surgidas en el tránsito de entrada o salida de entidades del grupo fiscal.

Con el fin de fomentar la actividad de la industria audiovisual se incrementan el porcentaje de deducción aplicable y el importe máximo de deducción; además, se reducen determinadas limitaciones establecidas en la regulación anterior respecto a su aplicación. Este régimen de ayudas se halla exento de notificación a la Comisión Europea y es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al cumplir todos los requisitos del artículo 54 y del Capítulo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Se añade una disposición adicional, la vigesimotercera, para aclarar que en las deducciones recogidas en la normativa tributaria cuya regulación establezca su sometimiento a los límites o normas comunes previstas en el artículo 67 de dicha norma foral, sin mayor especificación, quedan sujetas al límite general del 35 por 100, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Por último, se incorpora a la norma foral del im-

puesto la disposición transitoria vigesimonovena, en la que se incorpora a la normativa foral del impuesto el régimen transitorio aplicable a nivel estatal por las socias y socios de determinadas sociedades de inversión de capital variable de territorio común, las comúnmente conocidas SICAV. La aprobación de dicho régimen viene motivada, por un lado, por el establecimiento en territorio común de requisitos objetivos de carácter fiscal más restrictivos a las socias y los socios de dichas entidades y la posibilidad de éstas de acordar su disolución y liquidación. Pues bien, esta disolución con liquidación, en territorio común está sujeta a un régimen transitorio tanto para la sociedad que se liquida como para sus socias y socios. No obstante, el mismo queda incompleto en el caso de que las personas o entidades socias sean guipuzcoanas, puesto que no quedan sometidas a la normativa de territorio común, y ello genera distorsiones en la tributación. Por ello, se adecua el régimen transitorio para las personas y entidades socias guipuzcoanas de las citadas entidades.

En el impuesto sobre el patrimonio se adecúa la regulación de las exenciones de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco a la nueva regulación prevista en la Ley 6/2019, de 9 de mayo. En atención a dicha nueva regulación, estarán exentos del impuesto los bienes que integran el Patrimonio Cultural Vasco en calidad de bienes culturales de protección media o especial.

Por otra parte, se ajusta la exención de los objetos de arte y antigüedades quedando ésta vinculada en exclusiva a los valores previstos reglamentariamente en desarrollo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, toda vez que la citada Ley 6/2019, a diferencia de la derogada por ella, no contiene ninguna disposición equivalente.

Con respecto a los objetos de arte y antigüedades cedidos en depósito permanente a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, se establece dicha exención también respecto a las participaciones en entidades, exención que alcanzará a la proporción

del valor de los objetos de arte y antigüedades cedidos respecto al activo total de la entidad. Además, estos objetos de arte y antigüedades cedidos no computarán como bienes no afectos a actividades económicas, a los efectos del cumplimiento de las condiciones exigidas para determinar la aplicabilidad de la exención a las participaciones en el capital o patrimonio de las entidades que detentan la titularidad de dichos objetos cedidos.

Al objeto de continuar desarrollando la innovación en el tejido empresarial del territorio y de la participación de los trabajadores en el mismo, se establece la exención de los derechos de opción sobre acciones y participaciones de entidades innovadoras de nueva creación recibidos por personas trabajadoras de las mismas, en línea con la modificación introducida en la Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021.

Se incluye la consideración de la patrimonialidad sobrevenida en el cálculo de la proporción del valor de las participaciones en el capital o patrimonio de entidades a las que alcanza la exención. Esta regla, ya prevista para el acceso a la exención, se regula ahora con respecto al alcance de la misma. De esta manera, la exención alcanzará también a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda con aquellos elementos patrimoniales de la entidad cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos en el propio año y en los últimos diez años anteriores.

Por último, se ajusta el alcance de la exención de las participaciones que se corresponden con bienes inmuebles, en coherencia con la modificación introducida en el impuesto sobre sociedades para las sociedades patrimoniales.

Como nota común a los tres impuestos hasta ahora citados, se ha procedido a actualizar las

referencias a los mercados de valores existentes en las normas forales de dichos impuestos. Esto se debe a la irrupción, cada vez más significativa, de los sistemas multilaterales de negociación. A través de estas modificaciones, se da coherencia a la regulación tributaria en lo que afecta a los diferentes mercados de valores.

En el ámbito del régimen fiscal de las cooperativas, una buena parte de las modificaciones que se registran están motivadas por la aprobación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, y la derogación de las Leyes 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi y 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi. Esta novedad legislativa requiere una adecuación de la normativa fiscal de las cooperativas y la introducción de ajustes para compatibilizar la nueva normativa sustantiva de las cooperativas y su tratamiento tributario.

Así, se acomoda la consideración de especialmente protegida relativa a las cooperativas pequeñas de trabajo asociado y de explotación comunitaria, a los límites respecto a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena previstas en dicha Ley 11/2019, de 20 de diciembre.

Por otra parte, se aclara que las entidades de titularidad compartida previstas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, pueden ser socias de las cooperativas agrarias y alimentarias especialmente protegidas.

Se adecúa la consideración de especialmente protegidas de las cooperativas de vivienda para ajustarse a la nueva regulación sustantiva de este tipo de cooperativas: por una parte, se asume también en el ámbito tributario la posibilidad de la venta de hasta un 30 por 100 de las viviendas a terceros no cooperativistas por razones financieras, y por otra, el requisito relativo al umbral para la disolución de la cooperativa recoge la previsión de un umbral superior cuando el plazo de garantía y el legal previsto para responder de los vicios ocultos como entidad promotora, o los

estatutos o convenios de colaboración suscritos con entidades públicas así lo prevean.

En la regulación de la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida por participar la cooperativa en el capital social de entidades no cooperativas, se especifica la forma de cuantificar dicha participación cuando la misma se realiza a través de sociedades holding. Esta modificación es de aplicación para las adquisiciones de participaciones efectuadas a partir de la entrada en vigor de la presente norma foral, con arreglo a la disposición transitoria segunda que se incluye en la propia Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Se incluye una matización que se omitió por error en la Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021, por la cual se aclara que las cantidades destinadas a retribuir participaciones especiales en las cooperativas, cuyas titulares no sean personas socias o asociadas de las mismas, no tendrán la consideración de deducibles cuando éstas tengan la consideración de capital social.

Se modifica la regulación relativa a la eliminación de la doble imposición de retornos cooperativos percibidos por parte de entidades socias sometidas al impuesto sobre sociedades, sustituyendo la deducción en la cuota por la no integración en la base imponible, de manera que se homogeneiza el tratamiento de la doble imposición en el impuesto sobre sociedades y se armoniza con el resto de Territorios Históricos.

Por su parte, se adecúan a la nueva regulación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco prevista en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, tanto la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, como la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Además, por lo que respecta a esta última norma foral, se racionaliza el procedimiento para que las entidades que integran el sector público accedan a la informa-

ción catastral protegida, sin tener que hacerlo a través de la Administración de quien dependan.

En el impuesto sobre actividades económicas se crea un nuevo grupo en la sección segunda de las Tarifas del impuesto para clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que hasta la fecha carecía de tal clasificación. Además, se introducen otras dos modificaciones meramente técnicas.

En el ámbito de la Norma Foral General Tributaria, se posibilita ampliar el plazo ordinario para resolver el procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago, cuando concurren determinadas circunstancias tasadas que obstaculicen su resolución. Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas, se podrá ampliar el plazo hasta en doce meses como máximo.

Al objeto de facilitar la continuidad de la actividad económica y evitar la destrucción de empleo, se habilita a la diputada o al diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, como máximo órgano de la Administración tributaria, para resolver aquellos aplazamientos que por afectar sustancialmente a la capacidad productiva o al nivel de empleo de la actividad económica o por producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, deban concederse sin la condición de la compensación de oficio con créditos a favor del deudor o de la deudora, cuando la deuda tributaria esté en periodo ejecutivo.

Se establece una obligación de información para las personas y entidades que conocieran o estuvieran en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones, en línea con la modificación introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.



Se aclara el régimen sancionador de las infracciones tributarias relativas a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Se incluye una nueva exención objetiva en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, relativa a la emisión, transmisión, amortización y reembolso de los bonos garantizados y participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca regulados en el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, así como las transmisiones de activos para constituir el patrimonio separado previsto para el caso de concurso de la entidad emisora y la transmisión de préstamos a otra entidad de crédito para la financiación conjunta de las emisiones reguladas también en el citado Real Decreto-ley 24/2021.

En el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se ha apreciado una sensible reducción en la cuantificación de la base imponible, tras la reciente modificación de su metodología de cálculo como consecuencia de la aprobación del Decreto Foral-Norma 7/2021, de 16 de noviembre, de adaptación de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Ello ha acarreado a su vez una minoración de los ingresos procedentes del impuesto, con un impacto negativo importante en la financiación de los ayuntamientos.

A fin de paliar dichos efectos, se establece la posibilidad de que el tipo de gravamen del im-

puesto a establecer por los ayuntamientos pueda llegar hasta el 30 por 100, gravamen que se producirá siempre que exista un incremento del valor que experimenten los terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

En las disposiciones adicionales se potencian para el ejercicio 2022 determinados incentivos que también se potenciaron para los ejercicios 2020 y 2021, aunque los incentivos aplicables en 2022 no coinciden en todos los casos con los que operaron en los años 2020 y 2021.

Así, en la disposición adicional primera para el periodo impositivo 2022 se eleva el límite de la participación máxima de las personas trabajadoras en su entidad empleadora para poder aplicar la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora, que podrá ser de hasta el 40 por 100, en vez del 20 por 100 ordinario, y se reduce el periodo mínimo trabajado exigido para acceder a la deducción, pasa de tres a dos años.

En la disposición adicional segunda se fortalece para el año 2022 la deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras, incrementando, entre otros aspectos, el porcentaje de deducción del 15 al 20 por 100, los límites de deducción a lo largo de los periodos impositivos de 1.200 y 1.800 euros para adquirentes hombres y mujeres, respectivamente, a 6.000 y 8.000 euros, y posibilitando la aplicación de las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota en las autoliquidaciones de los cuatro periodos impositivos siguientes.

Por otro lado, se proroga para el periodo impositivo 2022, la obligación de autoliquidar el impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos regulados para los periodos impositivos 2020 y 2021, en el Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19. De esta manera, el

límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual no existe obligación de declarar será 14.000 euros. Además, en los casos en que los contribuyentes tengan obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador o pagadora, se exonera del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales. Es decir, en estos casos no estarán obligados a presentar declaración los contribuyentes que perciban rendimientos brutos de trabajo hasta el límite de 20.000 euros.

Además, se amplía al periodo impositivo 2022 la exención de determinadas ayudas extraordinarias otorgadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que originalmente se estableció en el artículo 7 del Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19, que comprendía los periodos impositivos 2020 y 2021. La prolongación de la crisis sanitaria y de su particular incidencia en determinados sectores económicos ha exigido dar continuidad a este tipo de ayudas extraordinarias incluso más allá del 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual resulta necesario ampliar el ámbito temporal de la citada exención.

Igualmente, se da continuidad en los mismos términos que se aprobó para los años 2020 y 2021, a la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas, de tal manera que comprende en realidad tres deducciones, con diferentes intensidades según la tipología de las entidades en las que se invierte.

Así mismo, se flexibiliza para 2022 la regulación de la deducción por participación en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, prevista en el artículo 64 bis de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Terri-

torio Histórico de Gipuzkoa.

También, se prorroga para el año 2022 la facultad de los ayuntamientos de bonificar las tasas municipales.

La disposición transitoria regula, como se ha mencionado anteriormente, la consideración de colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo a efectos de la deducción por creación de empleo, en tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en el artículo regulador de dicha deducción.

Por último, se establecen la disposición derogatoria genérica y la disposición final única que regula la entrada en vigor y efectos de la norma foral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, se ha efectuado la evaluación del impacto de género del contenido de la norma foral, resultando de la misma la inclusión de determinadas medidas con impacto positivo desde la perspectiva de género relativas al régimen especial de personas desplazadas, a la obligación de declarar, a la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora, a la deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras, a determinadas ayudas, y a la deducción que afecta a la industria audiovisual.

**DECRETO FORAL 1/2022, de 14 marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 7/2020, de 16 de noviembre, de nueva determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones (BOG 15/03/2022).**

**DECRETO FORAL 7/2022, de 15 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 10/2020, de 29 de septiembre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas (BOG 16/03/2022).**

**NORMA FORAL 2/2022, de 10 de marzo, del Im-**

**puesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOG 17/03/2022; corrección de errores 18/03/2022) (ISD)**

El impuesto sobre sucesiones y donaciones en el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa ha venido establecido y regulado por la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero.

Dicha disposición ha sufrido a lo largo de su vigencia numerosas modificaciones de diverso calado, entre las que cabe citar, con especial trascendencia, las que se señalan a continuación.

La Norma Foral 3/1992, de 2 de julio, por la que se adoptaban diversas medidas de carácter tributario y se modificaba la normativa reguladora de los impuestos sobre sociedades, sucesiones y donaciones e incremento del valor de los terrenos, así como la normativa de incentivos fiscales a la inversión, introdujo la exención para las herencias, legados o cualquier otro título sucesorio a favor de las personas descendientes, las adoptadas, cónyuge, ascendientes y adoptantes, así como la percepción por éstas de cantidades como beneficiarias de contratos de seguro sobre la vida.

Dicha exención fue objeto de ampliación por la Norma Foral 3/1997, de 23 de mayo, a las donaciones y demás transmisiones lucrativas «inter vivos» equiparables, arguyendo que con dicha modificación se ponía fin al diferente tratamiento que estas últimas merecían según tuvieran lugar por actos «mortis causa» o «inter vivos».

Además de la anterior modificación, la citada Norma Foral 3/1997 introdujo una nueva reducción del 95 por 100 en la base imponible, con un máximo de 20 millones de pesetas, aplicable a las adquisiciones «mortis causa» de la vivienda habitual de la persona fallecida por parientes colaterales mayores de 65 años que hubieran vivido con la persona causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.

En 2002, mediante la Norma Foral 5/2002 de 13 de mayo, por la que se aprueban determinadas

medidas tributarias, se introdujo en la norma foral del impuesto una nueva bonificación en la base imponible del 95 por 100 para los casos de adquisición «mortis causa» por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, siempre que no existan descendientes o adoptados.

A través de la Norma Foral 20/2003, de 15 de diciembre, sobre el régimen fiscal de las parejas de hecho, se extendió en el ámbito tributario la equiparación de las parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, con respecto a las uniones matrimoniales, lo que supuso la incorporación en el impuesto sobre sucesiones y donaciones de dicha equiparación.

En 2011, mediante la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del impuesto sobre la renta de las personas físicas tendente a la recuperación de la equidad y de aprobación de otras medidas tributarias, se eliminó la exención general para familiares directos. De este modo, las donaciones pasaron a tributar en su integridad, mientras que, para el caso de sucesiones, se aprobó una reducción de 220.000 euros por persona heredera, debiendo tributar de esa cantidad en adelante; todo ello sin perjuicio de las reducciones particulares establecidas en el impuesto. Los familiares directos que de acuerdo con la normativa anterior quedaban amparados por la exención pasaron a tributar a un tipo único del 1,5 por 100. Posteriormente, la reducción del importe mencionado de 220.000 euros se incrementó a 400.000 euros por la Norma Foral 1/2014, de 17 de enero, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La entrada en vigor el 3 de octubre de 2015 de la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho Civil Vasco, supuso, entre otros aspectos, un impacto importante en las instituciones de derecho sucesorio del Territorio Histórico de Gipuzkoa, lo que afectó de modo sustancial a la regulación

del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Dicha afección vino recogida por la Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Esta última norma foral tuvo por objeto introducir las modificaciones necesarias para adaptar el sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa a las peculiaridades propias del Derecho Civil del País Vasco, y aportar la necesaria seguridad jurídica también en el ámbito de la fiscalidad. A través de ella se regularon, por primera vez en Gipuzkoa, las especialidades tributarias de figuras tales como el pacto sucesorio con eficacia de presente y la herencia pendiente del ejercicio de un poder testatorio, figuras peculiares en su configuración y ajenas al sistema del Código Civil, que sin embargo tienen una especial trascendencia tributaria en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, además de en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre el patrimonio.

Dicha adaptación tuvo su continuidad a través de la Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias, a través de la cual se introducen modificaciones centradas especialmente en el tratamiento tributario de los pactos sucesorios de renuncia y de la sucesión por comisario.

Por último, cabe citar la modificación efectuada por el Decreto Foral-Norma 1/2018, de 19 de junio, por el que entre otras regulaciones se modifica la del impuesto sobre sucesiones y donaciones para incorporar las modificaciones aprobadas por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, de modificación de Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

Tales modificaciones, y el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Norma Foral 3/1990, aconsejan una actualización general de la norma foral vigente y una puesta al día de la misma a través de la aprobación de una nueva norma foral. Dicha actualización también viene justifi-

cada por la necesidad de renovar el enfoque regulador originario de la misma, que ha sido superado por los criterios regulatorios actuales, mucho más precisos y amplios que los que eran tenidos en cuenta en el momento de su inicial aprobación. Además, una nueva norma foral permite una mejor sistematización de los contenidos de la misma; aspecto que no es posible con las modificaciones parciales que se han llevado a cabo hasta el momento presente.

Es por ello que la presente norma foral recoge una regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones más completa y sistematizada que su predecesora, incluyendo contenidos que anteriormente venían desarrollados reglamentariamente a través del reglamento aprobado por el Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre.

Así, la norma foral aprobada contiene XII títulos, 78 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En el título I se recogen los aspectos relacionados con la naturaleza y ámbito de aplicación del impuesto, abarcando los puntos de conexión normativos y de exacción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente redacción del Concierto Económico del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

El título II regula el hecho imponible, estableciendo lo que constituyen títulos sucesorios por una parte, y lo que se consideran negocios jurídicos gratuitos e «inter vivos» por otra. Además, se determinan los supuestos de no sujeción, las presunciones y las exenciones, además de otros aspectos de segundo orden relacionados con el hecho imponible.

El título III determina quien resulta contribuyente del impuesto, así como los casos de responsabilidad de otras personas o entidades en determinados supuestos.

El título IV regula la determinación de la base imponible, que incluye cinco capítulos. El capítulo I contiene las reglas generales y especiales de

determinación de la base imponible, con especial incidencia en la valoración de los usufructos. Cabe apuntar en este caso que la valoración de los usufructos temporales ha pasado a calcularse a razón del 2 por 100 por cada periodo de un año en lugar del 5 por 100.

El capítulo II contiene las normas especiales para las adquisiciones «mortis causa», incluyendo la forma de cuantificar el caudal hereditario y las reglas de adición de bienes pertenecientes a la persona causante en un periodo inmediato anterior al fallecimiento, así como la forma de determinación del valor neto del caudal hereditario, teniendo en cuenta las cargas, deudas y gastos deducibles.

Los capítulos III y IV contienen las normas especiales para la determinación de la base imponible en las transmisiones lucrativas «inter vivos» y en materia de seguros, respectivamente.

El capítulo V establece las normas para la comprobación de valores, incluyendo las formas de notificación de dicha comprobación o, en su caso, de la liquidación resultante, así como de las formas de impugnación de dicha comprobación.

El título V contiene la aplicación de las reducciones en la base imponible, dando lugar a la base liquidable. Entre ellas se incluyen las aplicables por razón de parentesco o las que son aplicables por razones objetivas como son los casos de transmisión de la vivienda habitual para el causahabiente o participaciones en empresas.

Los títulos VI y VII establecen las reglas de autoliquidación y determinación de la deuda tributaria, incluyendo la cuantificación de la cuota íntegra y la aplicación, en su caso, de la deducción por la doble imposición internacional, y las reglas de devengo y de la prescripción del derecho a liquidar, respectivamente.

El título VIII contiene diversas normas especiales aplicables a diversas figuras del derecho civil vasco y común, tales como el usufructo, uso y habitación, sustituciones, fideicomisos, uso del

poder testatorio y reservas, así como la obligación de aplicar las reglas de acumulación en determinados casos.

Los títulos IX y X incluyen las normas sobre la gestión del impuesto y las obligaciones formales derivadas del mismo, manteniendo el régimen de autoliquidación como forma de gestión del impuesto y estableciendo las obligaciones de información para las autoridades, funcionarios y particulares anteriormente existentes.

Por último, los títulos XI y XII incluyen las normas sobre los efectos de la falta de presentación de las autoliquidaciones y el cierre registral, así como el régimen sancionador.

La disposición adicional primera extiende a las parejas de hecho de la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, lo dispuesto en la norma foral para las uniones matrimoniales.

La disposición adicional segunda equipara, a efectos de la norma foral, las personas objeto de acogimiento permanente o preadoptivo, constituido con arreglo a lo establecido en la legislación civil, a los adoptados. A los mismos efectos, equipara las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, constituido con arreglo a lo establecido en la legislación civil, a los adoptantes. La disposición adicional tercera establece la regla de interpretación de las remisiones a la normativa anterior del impuesto.

La disposición derogatoria deroga cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente norma foral y en particular la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aprobado por el Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre, salvo sus artículos 42 a 45 y 47 a 52, que se declaran expresamente vigentes.

No obstante, en tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 71 de esta norma foral, resultarán de aplicación los artículos 38 y 39 de la Norma Foral

3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La disposición final primera modifica la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al objeto de equiparar el cálculo del valor del usufructo a las mismas reglas que las establecidas en la presente norma foral. La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma. La disposición final tercera habilita a la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para modificar las exenciones, reducciones de la base imponible, los tramos de la base liquidable y los tipos de las tarifas de este impuesto. Por último, la disposición final cuarta autoriza a la Diputación Foral y al diputado o a la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente norma foral.

A modo de conclusión cabe señalar que, sin incluir modificaciones sustanciales, a través de la presente norma foral se aprueba una regulación del impuesto mejor ordenada, sistemática y más acomodada al principio de legalidad.

Orden Foral 154/2022 de 10 de marzo, de aprobación del Plan de Comprobación Tributaria para el año 2022, que incluye como anexo el Plan de Inspección del ejercicio 2022, así como los criterios generales que lo informan. (BOG 21/03/2022).

El Departamento de Hacienda y Finanzas es el órgano competente dentro de la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo y ejecución del Concierto Económico, mediante el desarrollo normativo, así como la gestión, inspección, recaudación y revisión de los tributos.

La capacidad normativa ha de ser instrumento para lograr una mejor redistribución de la riqueza, así como para el impulso de la economía de Gipuzkoa, generando seguridad y estabilidad en los diferentes agentes. Además, el Concierto Económico ha de proveer los recursos suficien-

tes para los diferentes niveles institucionales que garanticen el sostenimiento de los servicios públicos.

El sistema tributario que provee dichos recursos debe respetar los principios de justicia, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

En este contexto, el artículo 112 de la Norma Foral 2/2005 General Tributaria, contempla la elaboración anual de un Plan de Comprobación Tributaria que incluirá un Plan de Inspección. Esta es, pues, la herramienta de que se dota el Departamento de Hacienda y Finanzas para impulsar, coordinar y ordenar la actuación anual de las distintas unidades en la lucha contra el fraude.

Dentro del marco de los objetivos y líneas estratégicas del Plan Estratégico de Gestión 2019-2023 encomendados al Departamento de Hacienda y Finanzas, se procede a la elaboración del Plan de Comprobación Tributaria para el año 2022.

Tras un periodo de dos años marcado por la pandemia del COVID-19, en función de cuya evolución, el día a día de las actuaciones de esta Administración Tributaria se han visto afectadas, la remisión de su incidencia está posibilitando la estabilización de la situación socioeconómica e, incluso, un cierto repunte económico en determinados sectores.

En esta nueva fase, se observa un avance importante en la digitalización de la sociedad en su conjunto y de la actividad económica en particular, que está llevando a la creación de nuevos negocios, la apertura a nuevos mercados, y el acceso a nuevas tecnologías. En este contexto la información, si cabe, tiene incluso un mayor valor. Teniendo en cuenta esta coyuntura, se ha elaborado el noveno Plan Conjunto de lucha contra el fraude fiscal del País Vasco.

La iniciativa del Parlamento Vasco en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, que aprobó la resolución número 6 por la que «considera necesaria la Creación de la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal, encargada de

elaborar el Plan Conjunto de lucha contra el fraude, con la participación de los tres Territorios Históricos y el Gobierno Vasco, en el seno del Órgano de Coordinación Tributaria» planteó la necesidad de contar con una nueva herramienta de coordinación, esta vez de las actuaciones de las Haciendas Forales. Dando cumplimiento a la resolución parlamentaria, mediante acuerdo del Órgano de Coordinación Tributaria de Euzkadi (OCTE) de 14 de octubre de 2013, se creó la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco, a la que se encomienda entre otras funciones la elaboración anual de un Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude Fiscal. Se prescribe que, además de determinar sus criterios generales, el Plan Conjunto debe contemplar las actuaciones coordinadas a realizar por las Diputaciones Forales, que en todo caso contendrán acciones de obtención de información, acciones preventivas y acciones de regularización y cobro.

Sin perjuicio de la elaboración por parte de las Diputaciones Forales de sus planes individuales de lucha contra el fraude y de comprobación tributaria, y de la autonomía en el desarrollo de la competencia que tenemos asignada en esta materia, existe un consenso general sobre la conveniencia de desarrollar políticas y estrategias conjuntas para combatir el fraude fiscal y se considera que su eficacia se verá reforzada forjando alianzas y estrechando lazos de cooperación entre las instituciones competentes en el ámbito de la administración tributaria. En el ámbito internacional, de hecho, es patente, en los últimos años más que nunca, la preocupación por establecer estrategias conjuntas contra el fraude a una escala mayor que la de una única jurisdicción y son notorios los progresos derivados de las iniciativas de la Comisión Europea y la OCDE/G20.

Consolidada la práctica de la programación conjunta de actuaciones de las Haciendas Forales, tanto el Plan de Comprobación como el Plan de Inspección de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, tienen la misma estructura establecida para el Plan Conjunto de lucha contra el Fraude del País Vasco con la finalidad de facilitar la

transparencia y comprensión del conjunto de las iniciativas y medidas que se desarrollan para la lucha contra el fraude en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, así como de simplificar su medición.

En ese sentido, las actuaciones de lucha contra el fraude se clasifican en tres grandes categorías:

A) Actuaciones de obtención de información, entendiendo como tales aquellas actuaciones dirigidas a la obtención, normalización y análisis de la información con trascendencia tributaria, con el fin de facilitar a la persona contribuyente el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones tributarias, detectar las incongruencias de los datos declarados y mejorar la selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de los procedimientos de aplicación de los tributos. En consecuencia, estas actuaciones son fundamentales para cualquier Administración Tributaria que pretenda ser eficiente en la lucha contra el fraude fiscal.

B) Actuaciones preventivas, entendiendo como tales aquellas medidas de naturaleza diversa que tratan de dificultar la comisión de fraude y minorar los riesgos de que se produzca. Incluyen desde controles de acceso a determinadas situaciones de riesgo fiscal hasta actuaciones de promoción de buenas prácticas tributarias y concienciación y educación en valores cívico-tributarios. Su correcta implantación permitirá evitar la realización de actuaciones fraudulentas de los obligados tributarios, adelantándonos a su comisión.

Las actuaciones preventivas, en sí mismas, no van a proporcionar ningún importe de fraude aflorado, ya que su objetivo es evitar que se produzca dicho fraude. Entendemos que éste debería ser el escenario óptimo para cualquier Administración Tributaria: evitar la comisión del fraude. Y para ello, seguimos tres líneas principales de trabajo: i) acciones para que la ciudadanía entienda la importancia de unos tributos justos, facilitándoles, asimismo, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, ii) establecimiento de controles que permitan detectar y evitar la

comisión del fraude antes de que se produzca y iii) adopción de medidas que persuadan a las personas potenciales defraudadoras de la conveniencia de cumplir voluntariamente sus obligaciones tributarias.

De acuerdo con lo anterior, es conveniente transmitir la importancia de las actuaciones preventivas, más difíciles de evaluar, porque muchas de ellas no tienen un resultado inmediato, pero son fundamentales para reducir de forma estructural la propensión al fraude y tienen un reflejo directo en las actuaciones de regularización y cobro: si se previene el fraude, si no se comete, se hace innecesaria la dedicación de recursos para realizar actuaciones de regularización y cobro.

C) Actuaciones de regularización y cobro, que son aquellas actuaciones encaminadas a la comprobación, investigación y, en su caso, regularización de la situación fiscal de los obligados tributarios objeto de los procedimientos de aplicación de los tributos desarrollados por los órganos de gestión e inspección de las Haciendas Forales, así como aquellas actuaciones desarrolladas por los órganos de recaudación de las Haciendas Forales para obtener el pago de las deudas de los obligados tributarios, tanto en período voluntario como en período ejecutivo.

Para la ejecución de estas actuaciones son importantes, tanto los desarrollos tecnológicos necesarios para el tratamiento de la información, como la coordinación de los órganos de aplicación de los tributos dentro de cada Hacienda Foral y la colaboración interinstitucional entre las tres Haciendas Forales y con otros organismos o entidades.

En el área de obtención y análisis de la información, como en los últimos años, el objetivo principal es asegurar la calidad del dato, y durante 2022 las actuaciones se centrarán en las declaraciones en las que se obtienen la información con los que elaboramos los censos, punto de partida de todos los procesos de la gestión tributaria y de las actuaciones de control y lucha contra el fraude que realiza el Departamento.

Para el 2022 la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene como objetivo desplegar una nueva plataforma tecnológica para el desarrollo de servicios en el ámbito BigData e Inteligencia Artificial. Esta plataforma vendrá a sustituir la plataforma actual de tercera generación por otra de cuarta generación donde el gobierno de los datos y el significado de negocio pasan a ser protagonistas.

La nueva plataforma permitirá obtener valor de los datos más rápido y a un menor coste, lo que acelerará el tiempo de desarrollo y redundará en mayor calidad de los servicios proporcionados a la ciudadanía. A este respecto, durante el 2022 se pretende migrar los proyectos Big Data que ya están consolidados en el Departamento, y avanzar en el análisis e implantación de los nuevos proyectos estratégicos, como la implementación de unos libros para IRPF e IVA normalizados y digitalizados que cumplirán la doble misión de dar, por un lado, una mejor asistencia al contribuyente, y por otro lado, una medida adicional en la lucha contra el fraude de manera preventiva.

En este sentido también se considerarán primordiales todas las actuaciones dirigidas a mejorar el cumplimiento tributario, mediante la transparencia de la información y para ello se están realizando actuaciones dirigidas a la depuración, mejora de la calidad de la información y asistencia censal del contribuyente, abordando los proyectos tecnológicos necesarios para esta finalidad.

Respecto a la asistencia al contribuyente y la atención para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se continúa en el desarrollo de la plataforma ZERGABIDEA, con el objetivo de que en el ejercicio 2022 la gran mayoría de las autoliquidaciones se puedan elaborar y presentar a través de la misma, con todas las utilidades que ofrece al estar en la nube y poder dar al contribuyente los datos necesarios que consten en hacienda para la elaboración más sencilla y segura. Desde principios de 2022 los contribuyentes obligados al Suministro Inmediato de Información contarán con un borrador del



modelo mensual de IVA 330.

Continuando con los pasos dados anteriormente, se avanzará en la atención multicanal, poniendo a disposición de los contribuyentes que así lo deseen, las herramientas digitales que faculten de una manera simple a la cumplimentación de sus obligaciones fiscales. Por otro lado, aprovechando dichas tecnologías, a través de la plataforma ZERGABIDEA, se intensificará la atención al contribuyente mediante la puesta a disposición del personal de atención tributaria la posibilidad de realizar autoliquidaciones de los contribuyentes de una manera presencial, las llamadas "autoliquidaciones asistidas", dando mayor proyección a la forma de gestión tributaria ya aplicada en las campañas del impuesto sobre la renta de las personas físicas a través de la modalidad mecanizada, por medio de técnicos de la Administración tributaria foral en las diferentes oficinas habilitadas al efecto.

Por otra parte, el proyecto TicketBAI, dirigido a la implantación de sistemas de control integral de la tributación de las personas o entidades que desarrollan actividades económicas, lleva en funcionamiento desde el 1 de enero de 2021. Durante este primer año nos hemos centrado en la asistencia, tanto a los desarrolladores informáticos como a los contribuyentes que se han incorporado en periodo voluntario, con el objetivo de minimizar los errores y rechazos que se producen por no cumplir con las validaciones del sistema. Durante 2022 continuaremos con diferentes acciones proactivas para asegurar la calidad de la información que recibimos, crucial para poner en marcha las siguientes fases del proyecto, y para ofrecer diferentes herramientas informáticas que permitan a los contribuyentes la explotación de forma sencilla y segura de la información que nos han remitido.

Por último, destacar que otra de las claves del éxito en los planes de lucha contra el fraude es el mantenimiento de las líneas de trabajo de años anteriores. Las medidas que se adoptan en muchos casos, son medidas de gran alcance y es necesario que sus efectos se prorroguen durante más de un ejercicio para que realmente

sean eficaces.

**CONVENIO entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Instituto Social de la Marina en materia de cesión de información tributaria (BOG 21/03/2022).**

**DECRETO FORAL 8/2022, de 22 de marzo, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para 2022 en el ámbito de los fines de interés general (BOG 25/03/2022).**

**ORDEN FORAL 168/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, así como su forma de presentación y diseños lógicos (BOG 25/03/2022).**

**ORDEN FORAL 169/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2021, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso. (BOG 25/03/2022).**

Al igual que en años precedentes, la conclusión del año 2021 supone el cierre del periodo impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el consiguiente devengo del impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en los años anteriores, corresponde ahora a los obligados tributarios autoliquidar este impuesto.

A su vez, la finalización del año 2021 coincide con el devengo del impuesto sobre el patrimonio, tal y como se prevé en la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, reguladora del impuesto; por ello, al igual que en el impuesto sobre la renta, corresponde ahora a los obligados tributarios autoliquidar también este impuesto.

Con tal motivo, y de conformidad con las habilitaciones normativas recogidas en las normas forales de ambos impuestos, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa pone en marcha la campaña de autoliquidación de ambos impuestos, la cual se

regirá por lo previsto en la presente orden foral.

Al igual que en la campaña del año anterior, esta se afronta en un contexto en el cual las conductas individuales y colectivas continúan adaptándose a una situación sanitaria muy volátil, pero que posibilita un mayor margen de actuación que la situación acaecida en los primeros meses posteriores a la declaración de pandemia internacional de 2020. Esta nueva «normalidad» tan cambiante que se han ido imponiendo en estos últimos tiempos permite, en cualquier caso, la presentación de las autoliquidaciones de forma segura, incluso cuando se realicen de forma presencial.

Por ello, la campaña de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas continúa contando con las tres modalidades de autoliquidar que tradicionalmente se han venido estableciendo en años anteriores, incluida la presentación mecanizada.

No obstante, al igual que en la campaña del año pasado, cada una de las modalidades se iniciará en fechas diferentes. Así, el plazo para aceptar o modificar las propuestas de autoliquidación se iniciará el 4 de abril, el plazo para la presentación por internet comenzará el 7 de abril y el plazo para la modalidad mecanizada se iniciará el 19 de abril. Todas las modalidades finalizarán el 30 de junio de 2022.

La autoliquidación del impuesto sobre el patrimonio continuará presentándose por internet, en este caso entre el 7 de abril y el 30 de junio de 2022.

El marco normativo del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al período impositivo 2021, recogido en lo fundamental en la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, se ha visto afectado, además de por la Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021, por numerosas medidas de carácter temporal diseñadas «ad-hoc» tras superarse la fase más aguda de la pandemia, para afrontar la situación económico-social derivada de la

referida crisis sanitaria, paliar las situaciones de vulnerabilidad e impulsar la continuidad de las actividades económicas y la reactivación económica. Las citadas medidas de carácter temporal se han venido aprobando a través de decretos foral-norma.

A continuación, se incluyen las modificaciones y novedades más significativas recogidas en dichas disposiciones:

**DECRETO FORAL-NORMA 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19.**

En la obligación de autoliquidar el impuesto correspondiente al período impositivo 2021 por obtención de rentas del trabajo, se eleva de 12.000 a 14.000 euros el umbral de dicha obligación. Además, cuando esta obligación de autoliquidar se deba a la obtención de rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador o pagadora, se establece la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadoras o pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales.

Se declaran exentas las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre y cuando no se trate de prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En el caso de las personas perceptoras de prestaciones especiales por desempleo y por derechos consolidados hechos efectivos de Entidades de Previsión Social Voluntaria, aprobadas por motivo del COVID-19, cuyas percepciones se puedan extender al ejercicio 2021, se posibilita la aplicación de un porcentaje de integración del 75 por 100 sobre el importe percibido en cada

ejercicio a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo correspondiente a dichas prestaciones.

Se flexibilizan los requisitos para la aplicación de la deducción por la participación de personas trabajadoras en la entidad empleadora cuando la inversión se efectúe en el ejercicio 2021, y de la deducción por constitución de entidades cuando se constituyan durante el año 2021.

Se prorrogan durante 2021 la deducción para la transformación digital del comercio minorista y la exención del seguro colectivo gratuito para el personal sanitario, recogidas en el Decreto Foral-Norma 5/2020.

Además, se extienden hasta 2021 determinadas medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios aprobadas previamente en el Decreto Foral-Norma 2/2020, de 5 de mayo, sobre medidas complementarias de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19.

Destaca, entre otros, el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas vivienda o para la ejecución de las obras de construcción de la vivienda o entrega de cantidades a cuenta a la promotora o al promotor de aquélla, además de la ampliación del plazo para la reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual con posterioridad a la adquisición de una nueva. A estos efectos, se amplía en 1 año el plazo para la materialización de las cuentas vivienda cuyo plazo finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, estableciéndose en estos supuestos una ampliación de 6 a 7 años del plazo para proceder a la inversión.

Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación y digitalización de la actividad económica.

Incluye medidas de apoyo a arrendamientos de locales dedicados al desarrollo de actividades

económicas especialmente afectadas como consecuencia de la COVID-19, reconociéndose para 2021 un gasto deducible en la base imponible de, entre otros, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, equivalente a la rebaja de la renta de alquiler acordada siempre que la parte arrendataria sea una o un contribuyente que desarrolle actividades económicas.

Teniendo en cuenta los límites establecidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas para la determinación de los rendimientos netos de capital inmobiliario y mobiliario, en virtud de los cuales no se permite, por cada inmueble, un rendimiento neto negativo, se prevé una deducción adicional en la cuota íntegra del 15 por 100 de la parte de la rebaja que no ha podido ser deducida como gasto en la base imponible.

Para la aplicación de dichas medidas se deberán reunir una serie de requisitos.

Por otra parte, se establece una deducción extraordinaria del 10 por 100 para el apoyo a la reanudación del desarrollo de actividades económicas especialmente afectadas como consecuencia de la COVID-19, que será aplicable por quienes estando sujetas o sujetos, entre otros, al impuesto sobre la renta de las personas físicas, realicen determinadas inversiones en el año 2021.

Además, este Decreto Foral-Norma 2/2021 establece un incremento de las deducciones fiscales previstas para el cumplimiento de la obligación TicketBAI y para la transformación digital del comercio minorista previstos cuando se anticipe de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación TicketBAI. No obstante, estas medidas adicionales de impulso al cumplimiento de la obligación TicketBAI han sido reguladas de manera definitiva en el Decreto Foral-Norma 4/2021, de 27 de julio, el cual se expone más adelante, por lo que la explicación de las medidas se desarrollará en el apartado correspondiente a este último decreto foral-norma.

**NORMA FORAL 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tribu-**

**tarías para el año 2021.**

Se incluyen cuatro modificaciones relacionadas con las entidades innovadoras de nueva creación, contempladas en el apartado 1 del artículo 89 ter de la norma foral del impuesto. Por una parte, se establece que no tendrá la consideración de rendimiento de trabajo en especie la diferencia positiva entre el valor normal de mercado y el valor de adquisición de acciones y participaciones por parte de las personas trabajadoras, que se ponga de manifiesto con ocasión del ejercicio de opciones sobre acciones o participaciones de las citadas entidades, cuando el ejercicio del derecho de opción se efectúe transcurridos un mínimo de tres años desde su concesión.

Con la misma motivación se modifica el artículo regulador de las opciones sobre acciones.

Por otra parte, la tercera modificación afecta al artículo 66, que regula la integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro. En este caso se permite compensar en un plazo de 10 años (siendo 4 el plazo general) las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras cuya suscripción hubiera dado derecho a aplicar la deducción por la constitución de entidades innovadoras de nueva creación prevista en el apartado 1 del artículo 89 ter. Por último, en el artículo 89 ter se amplía el plazo para considerar a una entidad «de nueva creación», de manera que este plazo pasa de ser de cinco a siete años desde su constitución. Estas dos medidas ya fueron aprobadas para el ejercicio 2020.

Mencionar, así mismo, que a efectos de la deducción por alquiler de vivienda habitual, se asimilan a las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual los cánones o rentas sociales que las socias y los socios de cooperativas de vivienda u otras formas asociativas, o las asociadas o los asociados de asociaciones sin ánimo de lucro abonen por la vivienda habitual en régimen de cesión de uso, en determinados supuestos.

**DECRETO FORAL-NORMA 3/2021, de 15 de junio, de medidas tributarias adicionales relacionadas con la pandemia de la COVID-19.**

Se califican como rendimiento de actividad económica las prestaciones por cese de actividad recibidas en virtud de lo previsto en los artículos 5 a 8 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, y en los artículos 6 a 9 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, de igual manera que otros decretos forales-norma anteriores establecieron para ayudas semejantes aprobadas con anterioridad por el Estado. Esta calificación se extiende también a las disposiciones que, en su caso, regulen la prórroga de la vigencia temporal de las ayudas.

**DECRETO FORAL-NORMA 4/2021, de 27 de julio, de medidas tributarias urgentes de fomento de la implantación voluntaria de la obligación TicketBAI.**

Tal y como el propio título de la disposición avanzada, este decreto foral-norma fija de manera definitiva el contenido de los incentivos para impulsar el anticipo voluntario del cumplimiento de la obligación TicketBAI que, previamente había aprobado el Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, y que al haber sido modificados por el Decreto Foral-Norma 4/2021 antes de que llegaran a surtir efectos, no han sido de aplicación en su redacción original.

Los incentivos para impulsar el anticipo voluntario del cumplimiento de la obligación TicketBAI tienen carácter temporal y se materializan en la deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI y en la deducción incrementada para la transformación digital del comercio minorista para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI, previstas en los artículos 1 y 2, respectivamente, del citado Decreto Foral-Norma 4/2021.

Así, los porcentajes de deducción aplicables por

los incentivos para impulsar el anticipo voluntario del cumplimiento de la obligación TicketBAI se incrementan hasta el 60 por 100 respecto al porcentaje de deducción ordinaria. Así mismo, a efectos del cálculo de la base de deducción, se establece un umbral más alto del límite inferior, 1.500 euros frente a los 500 euros ordinarios.

Naturalmente, las y los contribuyentes que apliquen estas deducciones incrementadas no podrán aplicar, por las mismas inversiones y gastos, las deducciones ordinarias.

**DECRETO FORAL-NORMA 5/2021, de 7 de septiembre, por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI.**

A fin de impulsar el cumplimiento voluntario de las exigencias derivadas de la implantación de la obligación TicketBAI, el Decreto Foral-Norma 5/2021 posibilita el anticipo líquido de las deducciones incrementadas a las que se alude en el apartado II.V anterior, establecidas por el Decreto Foral-Norma 4/2021.

Ese anticipo líquido se realizará a través de la devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a las autoliquidaciones de los 4 períodos impositivos inmediatos anteriores, y se iniciará a través de la correspondiente solicitud por parte de la o del contribuyente (mediante el modelo KTB).

Hay que tener en cuenta, además, que son también muy numerosas las modificaciones realizadas en el impuesto sobre sociedades durante el año 2021 (o que se han ampliado hasta dicho ejercicio), algunas de las cuales pueden afectar a las personas físicas titulares de actividades económicas, bien en la determinación del rendimiento neto de la actividad y, en especial, en la aplicación de deducciones por inversiones y por otras actividades del artículo 88 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

A nivel reglamentario, el Decreto Foral 33/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2021 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades, fija, como su propio título indica, los coeficientes de actualización aplicables en 2021.

Por lo que al impuesto sobre el patrimonio se refiere, las modificaciones que afectan a la autoliquidación del impuesto del año 2021 se han incluido en la Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022. Entre ellas cabe destacar las que se exponen a continuación.

Al objeto de continuar desarrollando la innovación en el tejido empresarial del territorio y la participación de las personas trabajadoras en el mismo, se establece la exención de los derechos de opción sobre acciones y participaciones de entidades innovadoras de nueva creación recibidos por personas trabajadoras de las mismas, en línea con la modificación introducida en la Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021.

Se incluye la consideración de la patrimonialidad sobrevenida en el cálculo de la proporción del valor de las participaciones en el capital o patrimonio de entidades a las que alcanza la exención. Esta regla, ya prevista para el acceso a la exención, se regula ahora con respecto al alcance de la misma. De esta manera, la exención alcanzará también a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda con aquellos elementos patrimoniales de la entidad cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos en el propio año y en los últimos diez años anteriores.

Se establece la exención de la proporción del valor de las participaciones en el capital o patrimonio de entidades que corresponde con el valor de los objetos de arte y antigüedades cedidos en depósito permanente a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública. Además, estos objetos de arte y antigüedades cedidos no computarán como bienes no afectos a actividades económicas, a los efectos del cumplimiento de las condiciones exigidas para determinar la aplicabilidad de la exención a las participaciones en el capital o patrimonio de las entidades que detentan la titularidad de dichos objetos cedidos.

Por lo que a la gestión de la campaña se refiere, no existen novedades reseñables respecto al desarrollo de la gestión de la campaña anterior.

En todo caso, cabe señalar que en la presente campaña se da continuidad al procedimiento a seguir para solicitar la devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas de las personas fallecidas, procedimiento que se inicia presentando el modelo de solicitud denominado 109H «Solicitud de devolución IRPF de personas fallecidas», de obligada cumplimentación para la tramitación de la devolución. A tal fin, la presente orden foral aprueba dicho modelo 109H.

**DECRETO FORAL-NORMA 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania. (BOG 06/04/2022). (IRPF, IS)**

En los últimos dos años, la sociedad se ha enfrentado a una pandemia global, a una crisis de energía, al colapso en las cadenas de suministro y a una inflación que se ha disparado como consecuencia de todo lo anterior. Todo apuntaba a que tocaba afrontar la recuperación; sin embargo, la invasión de Ucrania ha vuelto a cambiar los planes de actuación.

En el ámbito económico la invasión está generando una situación de economía de subsistencia y resistencia. Sus consecuencias están siendo

severas, se ha producido un incremento en los costes de producción por la subida de los precios de la energía y las materias primas, que está provocando la paralización de algunas empresas productoras. Esta situación afecta especialmente a aquellos sectores con un consumo de energía intensivo, como pueden ser los sectores de automoción, fundición, pero también a la logística, al transporte, a la distribución y al sector primario.

En cuanto a la subida de los precios, el fin de su escalada también se ve afectada por el estallido de la guerra en Ucrania. La fuerte alza de la tasa interanual del Índice de Precios de Consumo (IPC) se debe a una subida generalizada en la mayoría de sus componentes, pero sobre todo a los incrementos de los alimentos y bebidas no alcohólicas, así como a los carburantes y combustibles. A ello se suma la inestabilidad en los precios de la electricidad, cuyo fuerte encarecimiento, junto con el del gas, ha provocado un incremento de una gran parte de los productos y servicios de los que hacen uso los ciudadanos diariamente.

Estas circunstancias y sus efectos presentes y futuros previsibles en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, obligan a adoptar medidas de carácter urgente en el ámbito tributario con el objetivo de paliar la falta de liquidez de los contribuyentes y el impacto negativo que están generando todos estos factores en la economía.

El presente decreto foral-norma consta de nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación del decreto foral-norma. Así, se dispone que las medidas fiscales establecidas en el mismo tienen como finalidad moderar las consecuencias derivadas de la actual situación socioeconómica que dificultan el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El artículo 2 regula un fraccionamiento excepcional de deudas tributarias, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora,

que resulten de autoliquidaciones mensuales y trimestrales cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario finalice entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2022, con la excepción de las correspondientes a los tributos sobre el juego. La cuota se fraccionará en 6 partes iguales y la primera de ellas se ingresará tras un periodo de carencia equivalente a 3 meses.

El artículo 3 establece diversas medidas extraordinarias a aplicar para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, tanto con carácter general, como, en particular, para las actividades agrícolas y ganaderas, y de transporte de mercancías por carretera.

El sector primario se está viendo afectado por un desproporcionado incremento de los costes de producción. Este hecho puede comprometer además de la rentabilidad de la actividad, la viabilidad de las explotaciones agropecuarias, que puede derivar, asimismo, en un desabastecimiento alimentario a la población. Para compensar estas dificultades, se incrementa el porcentaje de minoración en concepto de gastos deducibles, que se eleva del 75 por 100 al 90 por 100 cuando en el año inmediato anterior el volumen de sus operaciones no haya superado la magnitud de 30.000 euros, y del 35 por 100 al 70 por 100 en otro caso.

Este incremento de costes y sus consecuencias afecta, igualmente, a la actividad de transporte de mercancías por carretera. Por lo que también se eleva el porcentaje de minoración en concepto de gastos diversos del 45 por 100 al 70 por 100 para la determinación de su rendimiento neto.

Además de los porcentajes aplicables para la cuantificación de los gastos en el caso de los colectivos especificados en los párrafos anteriores, con carácter general se eleva, asimismo, el porcentaje de minoración del 10 por 100 al 15 por 100.

En relación a las medidas reguladas en este artí-

culo 3, hay que resaltar que serán de aplicación para el periodo impositivo de 2021, lo cual significa que los contribuyentes podrán beneficiarse de las mismas a partir de este mismo mes de abril.

El artículo 4 prevé la exoneración del pago fraccionado del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al primer y segundo trimestre de las personas que obtienen rendimientos de actividades económicas.

En similitud con la medida ya señalada de elevar los porcentajes de minoración en concepto de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa, el artículo 5 eleva el porcentaje de minoración de la base imponible aplicable por las microempresas en el impuesto sobre sociedades, en compensación por las dificultades inherentes a su dimensión, del 10 por 100 al 15 por 100. Asimismo, con el objetivo de que las microempresas puedan beneficiarse de esta medida lo antes posible, podrán aplicar la misma para el periodo impositivo de 2021.

El artículo 6 flexibiliza y aumenta considerablemente los límites máximos para la dotación de la reserva especial de nivelación de beneficios. A su vez, establece requisitos para aplicar esta reserva incrementada, como la necesidad de que el importe neto de la cifra de negocios del primer semestre de 2022 sea significativamente inferior a la del año completo anterior o que la entidad que se beneficie de ello no podrá repartir dividendos durante 2022 y 2023.

Por lo demás, en relación con esta reserva especial deberán de cumplirse el resto de condiciones y requisitos que establece el artículo 52 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, salvo el plazo del que se dispone para que el saldo de dicha reserva pueda ser aplicada a las bases imponibles negativas que, en su caso, se obtengan. A este respecto hay que destacar que los contribuyentes que apliquen esta reducción especial podrán optar: o bien por compensar la cantidad reducida en los 5 años inmediatos y sucesivos, vencido el cual,

además de incrementar la base imponible en la cantidad pendiente de integración, realizarán una corrección positiva adicional del 10 por 100 de dicho importe; o bien por compensar la cantidad reducida en los 10 años inmediatos y sucesivos, en cuyo caso este último porcentaje será del 30 por 100.

El artículo 7 regula la aplicación de la libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos los edificios y determinados medios de transporte), adquiridos durante el año 2022.

El artículo 8 contempla la flexibilización de los requisitos de la formalización de los contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.

Por último, el artículo 9 posibilita que las empresas y profesionales que tengan concedidos aplazamientos o fraccionamientos de deuda puedan beneficiarse efectivamente de las ayudas que, en su caso, convoque la Diputación Foral de Gipuzkoa, y que tengan por objeto paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios o de la invasión de Ucrania, sin que tenga que operar para estos casos la compensación entre ambas, de manera que la subvención resulte efectiva para su beneficiario.

Este decreto foral-norma se completa con una disposición adicional y 2 disposiciones finales. En la disposición adicional se aclara que los porcentajes de minoración aplicables para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, incluidos en el modelo 109, aprobado por la Orden Foral 169/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondiente al periodo impositivo 2021, deben ser sustituidos por los porcentajes regulados en el artículo 3 de este decreto foral-norma, dictándose a tal efecto la orden foral sustitutoria de dichos porcentajes en el modelo 109 de autoliquidación

aprobado por la citada orden foral. Las disposiciones finales contienen las habilitaciones normativas pertinentes y la entrada en vigor del decreto foral-norma.

La naturaleza de las medidas propuestas y la necesidad de dar una respuesta urgente a la situación del momento, obliga a aprobar las medidas a través del procedimiento de urgencia y mediante un decreto foral-norma.

**ORDEN FORAL 195/2022, de 30 de marzo, por la que se modifica el plazo de solicitud de devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo durante 2021 (BOG 01/04/2022).**

**ORDEN FORAL 217/2022, de 5 de abril, por la que se modifica la Orden Foral 169/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al periodo impositivo 2021, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso (BOG 06/04/2022; corrección de errores 07/04/2022).**

**ORDEN FORAL 243/2022, de 3 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional (BOG 05/05/2022).**

**ORDEN FORAL 244/2022, de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos (BOG 05/05/2022).**

**CONVENIO de colaboración social en la gestión de los tributos entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Territorial de Administradores de Finanzas de Gipuzkoa y Álava (BOG 05/05/2022).**

**ORDEN FORAL 242/2022, de 29 de abril, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento del canje de efectos timbrados emitidos por el Departamento de Hacienda y Finanzas**



**(BOG 06/05/2022).**

**RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2022 de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania (BOG 10/05/2022).**

**ORDEN FORAL 316/2022, de 2 de junio, por la que se aprueba el modelo 490, «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación», así como sus formas de presentación e ingreso (BOG 13/06/2022).**

**ORDEN FORAL 322/2022, de 9 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2021, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso. (BOG 15/06/2022; corrección de errores 17/06/2022).**

Al finalizar el período impositivo 2021 procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 8 y 15 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la norma foral del impuesto.

A efectos de autoliquidar el impuesto, el período impositivo que es tomado en consideración es aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso, del año 2021.

Con tal motivo, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa pone en marcha la campaña de autoliquidación del impuesto, la cual se regirá por lo previsto en la presente orden foral.

Esta campaña se afronta en un contexto en el que, si bien las conductas individuales y colectivas continúan adaptándose a una situación sanitaria muy volátil, se permite una mayor libertad de actuación, lo que posibilita la presentación de la autoliquidación de forma segura y con total normalidad.

Así, la autoliquidación del impuesto se presentará, con carácter general, en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo, y, el cargo en la cuenta de domiciliación de la totalidad de la deuda tributaria, que en su caso pueda resultar, se efectuará el 27 de julio de 2022, para aquéllos contribuyentes cuyo plazo de autoliquidación finalice el 26 de julio de 2022.

En relación con los cambios normativos que tienen incidencia en la presente campaña de autoliquidación del impuesto destacan los introducidos a través de decretos forales-norma, aprobados por razones de extraordinaria y urgente necesidad, que tratan de paliar las consecuencias de la contención de la actividad económica producida en este contexto de crisis sanitaria. Además, también hay que mencionar los cambios operados en el impuesto a través de los vehículos normativos habituales, como son las normas forales.

Los citados cambios se contienen en las disposiciones normativas que se señalan a continuación:

— Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola de la COVID-19 (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 02-12-2020).

— Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a

la reanudación y digitalización de la actividad económica (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 24-03-2021).

— Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021 (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 21-04-2021).

— Decreto Foral-Norma 5/2021, de 7 de septiembre, por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 08-09-2021).

— Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022 (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 14-03-2022).

— Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 06-04-2022).

A continuación se incluyen las modificaciones y novedades más significativas recogidas en dichas disposiciones, sin perjuicio de una conveniente remisión a los contenidos de las mismas para un mejor conocimiento de las modificaciones aplicables.

En el Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola de la COVID-19, se incluye una batería de medidas de flexibilización y reactivación económica para el año 2021, dando continuidad en el tiempo a medidas ya adoptadas para el año 2020, e incorporando medidas adicionales.

Entre las medidas para la reactivación de la actividad económica, por su novedad, destacan: la aplicación de la libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos los edificios y determinados medios de transporte) adquiridos entre el 27 de mayo de

2020 y el 31 de diciembre del 2021; y relacionado con la reinversión de beneficios extraordinarios, la posibilidad de materializar el importe obtenido de la venta del inmovilizado en participaciones de entidades innovadoras de nueva creación a que se refiere el apartado 1 del artículo 89 ter de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Se da continuidad en el tiempo a medidas ya adoptadas para el año 2020, como la flexibilización de los requisitos de los contratos de arrendamiento financiero; la deducción extraordinaria en microempresas, pequeñas y medianas empresas; la apertura a la participación en proyectos de I+D+i desarrollados por microempresas o pequeñas empresas; y la deducción incrementada por creación de empleo, que dispone una deducción de 7.500 euros por cada persona contratada. Así mismo, se proroga durante 2021 la deducción para la transformación digital del comercio minorista.

Además, entre las medidas de flexibilización se establece la ampliación determinados plazos con carácter transitorio cuando éstos finalicen en el año 2021, como ya se hiciera en el periodo impositivo anterior en relación con los plazos que vencían en el año 2020. Entre los plazos ampliados está el de materialización de las reinversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión previa, así como el plazo para reinvertir cuando la venta se hubiera realizado antes del total cumplimiento del periodo de mantenimiento obligatorio, o el previsto para efectuar la reinversión cuando habiendo el contribuyente adquirido un bien entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 tenga la intención de acogerse a los beneficios de la reinversión.

En el Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación y digitalización de la actividad económica, se incluye una medida de apoyo a los arrendamientos de locales dedicados al desarrollo de actividades económicas

especialmente afectados como consecuencia del COVID-19, reconociéndose en 2021 un gasto deducible en la base imponible equivalente a la rebaja de la renta del alquiler acordada devengada durante el ejercicio. Cabe mencionar que las sociedades patrimoniales podrán aplicar esta medida.

Además, se establece una deducción extraordinaria del 10 por 100 que será aplicable a los contribuyentes que realicen determinadas inversiones en el año 2021, al objeto de permitir la reanudación o recuperación de la actividad económica o la adaptación a las condiciones derivadas de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para combatir la propagación del COVID-19.

Relacionado con la implantación de TicketBAI y la transformación digital del comercio minorista, este Decreto Foral-Norma establece un incremento de las deducciones fiscales previstas para el anticipo de forma voluntaria del cumplimiento de la obligación TicketBAI. La deducción pasa a ser del 60 por 100, siendo el 30 por 100 el porcentaje de deducción ordinaria. Así mismo, a efectos del cálculo de la base de deducción, se establece un umbral más alto del límite inferior, 1.500 euros frente a los 500 euros ordinarios. Naturalmente, las y los contribuyentes que apliquen estas deducciones incrementadas no podrán aplicar, por las mismas inversiones y gastos, las deducciones ordinarias. Asimismo, los contribuyentes que hayan aplicado las deducciones ordinarias para gastos e inversiones realizados en 2020 y no hayan solicitado el anticipo líquido de las mismas previsto en el Decreto Foral Norma 5/2021, de 7 septiembre, (al cual más adelante se hará referencia), podrán aplicar la deducción en su términos actuales, aplicando el exceso de la deducción en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo 2021, en los términos indicados en la disposición adicional primera y segunda del citado decreto foral-norma.

En la Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021, se modifica la compensación para fomentar la capitalización

empresarial con el objeto de ajustar las correcciones que afectan al patrimonio neto a efectos fiscales. Así, se eliminan obstáculos y se facilita la aplicación de la capitalización de las empresas. Esta medida va acompañada de una regulación transitoria.

En el régimen especial de reestructuración empresarial se realizan diversos ajustes para extender la regulación contenida en dichos artículos a los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes. Además, se adiciona un artículo 107 bis que establece una limitación en la deducción de gastos financieros destinados a la adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades.

En el Decreto Foral-Norma 5/2021, de 7 de septiembre, por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI, se posibilita el anticipo líquido de las deducciones incrementadas establecidas por el Decreto Foral-Norma 4/2021. Ese anticipo líquido se realizará a través de la devolución del impuesto sobre sociedades o sobre la renta de no residentes obtenidos mediante establecimiento permanente correspondiente a las autoliquidaciones de los 4 periodos impositivos inmediatos anteriores, y se iniciará a través de la correspondiente solicitud por parte del contribuyente (mediante el modelo KTB).

En la Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022, se incluye una medida que tiene efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 enero de 2021. Dicha medida afecta al régimen especial de sociedades y fondos de capital riesgo, y supone que no se integrarán en la base imponible la renta puesta de manifiesto en la conversión de obligaciones convertibles en acciones hasta la transmisión de estas últimas. A estos efectos, las nuevas acciones suscritas por la entidad de capital riesgo conservarán el valor y la fecha de adquisición de las obligaciones convertibles de las que proceden.

En el Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania, también se incorporan modificaciones que tienen efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 enero de 2021. En concreto, se establece una mayor minoración de la base imponible aplicable a las microempresas en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión. El porcentaje de minoración aplicable en 2021 será del 15 por 100, cuando el porcentaje ordinario es el 10 por 100.

Por otra parte, se flexibiliza y se aumenta considerablemente los límites máximos para la dotación de la reserva especial para la nivelación de beneficios bajo una serie de requisitos y especialidades. Los límites previstos en los párrafos primero y segundo del apartado 1 del artículo 52 de la norma foral del impuesto serán del 50 por 100, frente al 10 y 15 por 100 ordinarios, y no resultará de aplicación el límite del saldo previsto en el párrafo tercero de dicho apartado. Las microempresas y pequeñas empresas podrán incrementar en 25 puntos los límites referidos, es decir, se elevan los límites hasta el 75 por 100 para dichas entidades. La reducción podrá aplicarse en el periodo impositivo iniciado en 2021, cuando el periodo impositivo del contribuyente coincida con el año natural, o cuando el periodo impositivo concluya con anterioridad a 1 de junio de 2022. A este respecto hay que destacar que los contribuyentes que apliquen esta reducción especial podrán optar entre: o bien por compensar la cantidad reducida en los 5 años inmediatos y sucesivos, vencido el cuál sin aplicar completamente las cantidades reducidas, realizarán una corrección positiva adicional del 10 por 100 de dicho importe; o bien por compensar la cantidad reducida en los 10 años inmediatos y sucesivos, en cuyo caso, este último porcentaje será del 30 por 100.

Por lo que respecta a disposiciones de nivel reglamentario cabe mencionar:

— Decreto Foral 33/2020, de 22 de diciembre,

por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2021 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 28-12-2020).

— Decreto Foral 11/2021, de 29 de septiembre, por el que se modifican los reglamentos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y del impuesto sobre sociedades (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 04-10-2021).

En el Decreto Foral 33/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2021 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades, se fijan los coeficientes de corrección monetaria aplicables en 2021.

En el Decreto Foral 11/2021, de 29 de septiembre, por el que se modifican los reglamentos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y del impuesto sobre sociedades, se modifica el reglamento del impuesto sobre sociedades para disponer que una entidad de nueva creación es aquella que ha sido constituida dentro de los últimos 7 años.

Por lo que respecta a la habilitación normativa, los artículos 126.1 y 127.1 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, facultan al diputado o diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para establecer la forma y el lugar en el que los contribuyentes deben presentar la declaración del impuesto e ingresar, en su caso, la deuda determinada por los mismos.

Por su parte, los artículos 21 y 38 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, disponen que

los establecimientos permanentes, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa estarán obligados a presentar declaración, determinando e ingresando la deuda tributaria correspondiente, en la forma, lugar y con la documentación que se determine por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

**ORDEN FORAL 330/2022, de 14 de junio, por la que se regulan las especialidades en el cumplimiento del SII para contribuyentes sujetos a la obligación TicketBAI y otras formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI en determinados supuestos excepcionales (BOG 17/06/2022).**

## ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

### INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (ENERO - JUNIO 2022)

**Luis Elizondo Lopetegui,**  
**Delegación de Euskadi para la UE**

#### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Presidencia francesa: 1 enero – 30 junio 2022

#### 2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

2.1. Nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales de la Unión Europea («Segundo Pilar»)

2.2. Uso indebido de sociedades fantasma

2.3. Bonificación para la reducción del sesgo en favor del endeudamiento (propuesta DEBRA)

2.4. Grupo «Código de Conducta» sobre la fiscalidad de las empresas

2.5. Evolución de la situación internacional

#### 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1. El IVA del comercio electrónico

3.2. Régimen definitivo del IVA

3.3. Reforma de los tipos de IVA

3.4. Comité del IVA

3.5. Prórroga del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA

3.6. Noveno informe de la Comisión sobre los procedimientos de registro, recaudación y control en materia de IVA

#### 4. IMPUESTOS ESPECIALES

4.1. Revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía

4.2. Mecanismo de ajuste en frontera por carbono

4.3. Tiendas libres de impuestos en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha

#### 5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

## 6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- 6.1. Cooperación administrativa con Noruega en el ámbito del IVA
- 6.2. Cooperación administrativa con otros terceros países en el ámbito del IVA
- 6.3. Rusia y Bielorrusia: mejora de la aplicación de las medidas restrictivas de la UE mediante instrumentos de política tributaria
- 6.4. Programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad
- 6.5. Impuestos a las criptomonedas

## 7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

- 7.1. Introducción
- 7.2. Cartas de emplazamiento
- 7.3. Dictámenes motivados
- 7.4. Remisiones al Tribunal de Justicia

## 8. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

- 8.1. "Modelo 720" de España
- 8.2. Otras sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal General

## 9. INFORMES, PUBLICACIONES Y OTRAS INICIATIVAS

- 9.1. El CBAM tras la Presidencia francesa
- 9.2. Informe anual de fiscalidad 2022
- 9.3. Tendencias de la fiscalidad en la Unión Europea (2022)
- 9.4. Prácticas nocivas y competencia en materia de tributación de la renta y el patrimonio de las personas físicas
- 9.5. El papel de la tributación (ambiental) en el apoyo a las transiciones hacia la sostenibilidad
- 9.6. Garantizar que quien contamina paga

## 1. INTRODUCCIÓN

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa o Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante, TFUE) en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El Trío actual está integrado por las Presidencias francesa, checa y sueca, que ostentarán el cargo desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

En lo referente a la fiscalidad, según se ve en su programa de trabajo<sup>1</sup>, las tres Presidencias prestarán una especial atención al desarrollo de una fiscalidad justa y sencilla, en consonancia con las normas acordadas a escala mundial, sin exenciones fiscales injustificadas; y a la lucha contra la evasión fiscal y el fraude fiscal. Estiman que resulta importante potenciar la transparencia del entorno fiscal y el intercambio de información pertinente tanto dentro como fuera de la UE. El fortalecimiento de la unión aduanera constituye otra prioridad clave, y el Trío impulsará la aplicación eficaz del Plan de Acción de la unión aduanera.

### 1.1. Presidencia de Francia: 1 enero – 30 junio 2022

Francia ha ejercido la Presidencia rotatoria del

<sup>1</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14441-2021-INIT/es/pdf>

Consejo de la UE desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2022, y ha trabajado por alcanzar los objetivos marcados en las prioridades de su programa de trabajo<sup>2</sup>, definido alrededor de tres ambiciones:

- Una Europa más soberana: fortaleciendo el espacio Schengen, protegiendo sus fronteras, controlando la migración y mejorando la política de asilo, respetando sus valores y compromisos internacionales; por una Europa más fuerte y capaz de actuar en materia de seguridad y defensa; a través de su acción por la prosperidad y estabilidad de su vecindad, en particular a través de su compromiso con los Balcanes Occidentales y la reconstrucción de su relación con África; a través de su contribución a la respuesta a los desafíos globales.
- Un nuevo modelo de crecimiento europeo: hacer de Europa un gran continente de producción, creación de empleo, innovación y excelencia tecnológica; conciliar el desarrollo económico y la ambición climática; que apoya la innovación y el crecimiento de los actores digitales europeos al tiempo que define sus propias reglas para el mundo digital; que ofrece a los trabajadores empleos de calidad, calificados y mejor remunerados.
- Una Europa humana: escuchando las preocupaciones de sus ciudadanos en el marco de la Conferencia sobre el Futuro de Europa; que defiende el estado de derecho y es fiel a sus valores; orgullosa de su cultura, confiando en la ciencia y el conocimiento, decidida a luchar contra la discriminación y comprometida con el futuro de su juventud.

En materia de asuntos económicos y financieros, el trabajo de la presidencia francesa se centró en tres ejes principales: garantizar la coordinación de las políticas económicas al final de la crisis para permitir el pleno éxito del plan de recuperación europeo, financiar el crecimiento del futuro y contribuir a la construcción de un "capitalismo responsable", dirigiendo las finanzas

hacia la doble transición climática y digital, sin dejar de luchar contra la criminalidad financiera. Se esforzó por liderar una reflexión conjunta sobre un nuevo modelo europeo de crecimiento e inversión y empleo en la reunión informal de Jefes de Estado y de Gobierno los días 10 y 11 de marzo.

Los esfuerzos de la Presidencia francesa se centraron principalmente en los textos medioambientales propuestos por la Comisión el 14 de julio de 2021 en el paquete *Fit for 55*, más concretamente en la revisión de la fiscalidad de la energía, así como en el mecanismo de ajuste en frontera del carbono (CBAM, por sus siglas en inglés), que permitirá llevar a cabo la transición climática para todas las industrias europeas preservando la competitividad de la Unión.

Después de la pandemia de la COVID-19, y con la reanudación de las reuniones presenciales de los órganos preparatorios del Consejo, la Presidencia francesa prosiguió los trabajos relativos a expedientes esenciales, tales como la transposición del Segundo Pilar de la Declaración del Marco Inclusivo de la OCDE sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, la revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía, el futuro del IVA, las actualizaciones de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, y el uso indebido de sociedades fantasma con fines fiscales.

Teniendo cuenta la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, con la participación cómplice de la República de Bielorrusia, la Presidencia francesa también mantuvo debates sobre la mejora de la aplicación de las medidas restrictivas de la UE mediante una posible intensificación de la cooperación administrativa en materia fiscal y de otros instrumentos de aplicación de la legislación fiscal.

Más concretamente, el Consejo:

a) hizo importantes progresos de cara a un acuerdo respecto de la propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un niv-

<sup>2</sup> [https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/media/zeqny1y5/fr\\_programme-pfue-v2-5.pdf](https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/media/zeqny1y5/fr_programme-pfue-v2-5.pdf)

el mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión;

b) adoptó la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido;

c) adoptó las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación del conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico;

d) tomó nota del informe de situación de la Presidencia sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición); y

e) comenzó el examen de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales.

Asimismo, el Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) prosiguió su labor sobre diversas cuestiones incluidas en su mandato actual, en particular la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, según se indica en su informe semestral<sup>3</sup>. El Consejo actualizó por última vez la lista de la UE el 24 de febrero de 2022<sup>4</sup>.

El Grupo «Código de Conducta» también trabajó en la coordinación de medidas defensivas hacia jurisdicciones no cooperativas; el futuro criterio 1.4 sobre el intercambio de información sobre beneficiarios reales; acciones de seguimiento a los *Pandora Papers*; actualización de su criterio de acuerdo con la evolución en el proceso de revisión por pares del Foro Global para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (AEOI); y el seguimiento de las jurisdicciones afectadas por el criterio 2.2<sup>5</sup>.

A continuación, se proporciona información más

detallada sobre cada uno de los expedientes.

## 2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

### 2.1. Nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales de la Unión Europea («Segundo Pilar»)

El 8 de octubre de 2021, el Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE y el G20 (en lo sucesivo, «Marco Inclusivo») llegó a un acuerdo sobre una reforma de las normas internacionales de tributación de los beneficios de las empresas multinacionales. Todos los Estados miembros de la UE expresaron su apoyo a la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía. En sus conclusiones del 27 de noviembre de 2020, el Consejo había expresado ya su apoyo constante a los trabajos del Marco Inclusivo.

La consecución de un nivel mínimo de imposición efectiva, que constituye el «Segundo Pilar», se basa en dos reglas principales (denominadas «reglas GloBE»): la regla de inclusión de rentas (RIR) y la regla sobre pagos insuficientemente gravados (RPIG), destinadas a garantizar que los beneficios obtenidos por los grupos multinacionales cuyo volumen de negocios sea de al menos 750 millones de euros tributen a un tipo efectivo del 15 % como mínimo. Según la Declaración de octubre del Marco Inclusivo, el Segundo Pilar debe entrar en vigor en 2023. La RPIG debe entrar en vigor en 2024.

A fin de garantizar que las reglas GloBE se apliquen de manera coherente y compatible con el Derecho de la UE, la Comisión Europea presentó el 22 de diciembre de 2021 una propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión Europea, que refleja en lo esencial, con adaptaciones a la legislación de la UE, las normas modelo adoptadas por el Marco Inclusivo el 14 de diciembre de 2021.

Paralelamente, continúan los trabajos destinados a aplicar, de manera efectiva y dentro de los plazos establecidos, las normas relativas a la

<sup>3</sup> 9295/22 + ADD 1-9.

<sup>4</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6437-2022-INIT/es/pdf>

<sup>5</sup> Aplicación de Actividades Sustanciales a Jurisdicciones No Tributarias o sólo Nominales.



asignación de la potestad tributaria entre jurisdicciones («Primer Pilar»), con el fin de preparar un convenio multilateral.

En el plenario del 28 de abril de 2022, el Comité de las Regiones adoptó un dictamen<sup>6</sup> sobre la necesidad de una fiscalidad más justa y la lucha contra el fraude fiscal, en relación al establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la UE.

Por su parte, el Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen sobre la propuesta de Directiva el 23 de marzo de 2022, mientras que el Parlamento Europeo emitirá el suyo próximamente.

El 18 de enero de 2022, el Consejo ECOFIN celebró un debate de orientación sobre la propuesta de Directiva con el fin de dar una orientación política para el examen técnico del texto. Este debate puso de manifiesto que todos los Estados miembros están de acuerdo en la prioridad de esta cuestión fiscal y en la necesidad de incorporar a la legislación de la UE, con la mayor fidelidad posible y a la mayor brevedad, las normas acordadas por el Marco Inclusivo de la OCDE.

Desde principios de enero de 2022 y teniendo en cuenta las orientaciones de los ministros, la Presidencia francesa ha organizado nueve reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Directa), tres de ellas a alto nivel, dedicadas al examen técnico de la propuesta de Directiva. Gracias a estas reuniones se ha conseguido, en particular, acercar considerablemente el texto al de las normas modelo de la OCDE y determinar qué cuestiones fundamentales hay que resolver a nivel político para llegar a un acuerdo sobre la totalidad del texto.

En la sesión del Consejo ECOFIN celebrada el 15 de marzo de 2022, la mayor parte de los Estados miembros apoyó el texto transaccional propuesto por la Presidencia francesa. Dos Estados miembros pidieron que se ajustaran los parámetros de la cláusula de excepción transitoria de

carácter opcional prevista en el artículo 47 bis de la Directiva. Un Estado miembro indicó que no podía dar su acuerdo al texto, al no existir un vínculo jurídico con la entrada en vigor del Primer Pilar, y un Estado miembro mantuvo una reserva de estudio parlamentario.

Teniendo en cuenta estos debates, la Presidencia adaptó el texto transaccional precisando las disposiciones transitorias de carácter opcional y aclarando las obligaciones de información de los grupos multinacionales cuya empresa matriz última esté establecida en un Estado miembro que opte por no aplicar temporalmente la RIR y la RPIG (artículo 47 bis). Además, la Presidencia precisó las obligaciones relativas a la transposición de Directiva al Derecho interno añadiendo el considerando 14 ter. Por último, se retiró la reserva de estudio parlamentario de un Estado miembro.

Por lo que respecta a la vinculación de los dos pilares, la Presidencia propuso, teniendo en cuenta las posiciones de los Estados miembros, que la Directiva fuera acompañada de una declaración del Consejo que confirme la participación de todos los Estados miembros en los debates en curso dentro del Marco Inclusivo en relación con el Primer Pilar, de acuerdo con el calendario de aplicación acordado en octubre de 2021, destacando su importancia y pidiendo a los demás Estados partes que respeten ese compromiso. En la sesión del Consejo ECOFIN del 5 de abril, Polonia, que ya había indicado que no podía dar su acuerdo, señaló que seguía sin poder aceptar esta solución.

En el Consejo ECOFIN de 24 de mayo, Polonia seguía poniendo obstáculos al exigir que este impuesto se vinculase legalmente a la introducción de otro impuesto global negociado por separado para las 100 empresas más grandes del mundo. Ese era un obstáculo increíblemente alto que corría el riesgo de hacer naufragar todo el proceso, y Polonia no había mencionado esta nueva posición en las negociaciones.

A principios de junio, la Comisión Europea aprobó el plan de recuperación económica por la

<sup>6</sup> <https://webapi2016.cor.europa.eu/v1/documents/COR-2022-01727-00-00-PAC-TRA-ES.docx/content>

crisis de la Covid-19 para Polonia, por un valor de 35.400 millones de euros, el cual llevaba más de un año paralizado por la falta de avances de Polonia en el respeto a la independencia judicial. El desbloqueo se produjo después de que el Gobierno polaco anunciase el levantamiento de la suspensión de un juez y la votación en el Parlamento polaco sobre la abolición de la cámara disciplinaria para controlar a los jueces.

La aprobación por parte de la Comisión Europea del plan de recuperación de la pandemia hizo que Polonia levantase su veto al acuerdo fiscal global. Y cuando ya se había superado el bloqueo de Polonia y parecía que el acuerdo era inminente, en el ECOFIN de 17 de junio fue Hungría quien vetó el acuerdo del impuesto mínimo global del 15%.

Francia esperaba que el acuerdo fiscal fuera el mayor logro de los seis meses de su presidencia en el Consejo, que concluyó el 30 de junio. La reunión del 17 de junio fue su última oportunidad para sellar el acuerdo. Ese trabajo ahora será responsabilidad de la República Checa, que asumió el cargo en julio, pero solo si pueden vencer a Hungría de que retire su veto.

Aunque oficialmente Hungría insiste en que su veto se debe a la oposición de su parlamento nacional al acuerdo, la sospecha de esta posición recae en la disputa sobre el Estado de derecho que mantiene el país con la Comisión Europea, que le ha privado hasta el momento de su fondo de recuperación de la pandemia.

En el Consejo ECOFIN de julio, la Presidencia checa ni introdujo el tema en la agenda, sabiendo que no se iba a aprobar, y ahora se espera que en septiembre la Comisión y Hungría lleguen a algún tipo de entendimiento, y el acuerdo se vote en octubre.

## 2.2. Uso indebido de sociedades fantasma

El 22 de diciembre de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma (o *shell compa-*

*nies*) a efectos fiscales y se modifica la Directiva 2011/16/UE (propuesta «Unshell»)<sup>7</sup>.

El objetivo de la propuesta es prevenir la elusión y la evasión fiscales resultantes de las acciones de empresas que carecen de una sustancia mínima y potenciar el buen funcionamiento del mercado interior. La propuesta tiene por objeto luchar contra la utilización de sociedades fantasma con fines fiscales indebidos y garantizar que las sociedades fantasma cuya actividad económica en la UE es nula o mínima no puedan acogerse a ventajas fiscales.

La propuesta de la Comisión compagina las siguientes acciones:

- Exigir a las sociedades que faciliten a la administración fiscal la información necesaria para evaluar si tienen presencia sustancial y actividad económica real;
- Denegar ventajas fiscales relacionadas con la existencia o el uso de *shell companies* abusivas;
- Crear nuevos requisitos de información, control y transparencia fiscales, y;
- Tomar medidas para impedir que los pagos de intereses y cánones que salgan de la UE eludan la tributación (la llamada “doble no imposición”).

El principal objetivo de esta iniciativa consiste en proporcionar una definición y notas características (sustancia mínima) a cumplir por las entidades e instrumentos jurídicos que operan en la UE, para combatir más eficazmente los abusos fiscales y la planificación fiscal agresiva.

Para ello, se pretende dotar a las administraciones fiscales de nuevos mecanismos específicos para prevenir, identificar y sancionar las prácticas abusivas de las *shell companies* y así preservar la competencia leal en el mercado interior, negando los beneficios fiscales a las entidades e instrumentos jurídicos que no se encuentren en línea.

<sup>7</sup> 15296/21.

El 6 de enero de 2022, la propuesta se presentó a las delegaciones en el Grupo de Alto Nivel, y la Presidencia anunció su intención de iniciar los debates en el Consejo sobre este expediente. El análisis técnico de la propuesta se realizó en las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Directa) celebradas los días 11 de marzo, 1 de abril, 6 y 23 de mayo y 9 de junio de 2022. La primera fase del análisis artículo por artículo de la propuesta concluyó el 23 de mayo. En principio, la mayoría de las delegaciones apoyaron los objetivos de la propuesta, pero serán necesarios importantes trabajos técnicos antes de que pueda llegarse a un acuerdo.

### 2.3. Bonificación para la reducción del sesgo en favor del endeudamiento (propuesta DEBRA)

El 11 de mayo de 2022, la Comisión publicó su propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas sobre una bonificación para la reducción del sesgo en favor del endeudamiento y sobre la limitación de la deducibilidad de los intereses a efectos del impuesto sobre la renta de las sociedades (o propuesta de Directiva DEBRA)<sup>8</sup>. Esta iniciativa anima a las empresas a financiar sus inversiones mediante aportaciones de capital en lugar de mediante deuda. El sobreendeudamiento puede poner en peligro la estabilidad del sistema financiero y aumentar el riesgo de quiebras, lo que a su vez agrava el desempleo.

Para mitigar el sesgo en favor del endeudamiento, la propuesta introduce una prima a las nuevas inversiones financiadas mediante capital. A fin de garantizar la equidad fiscal, todo el régimen incluirá una serie de normas estrictas contra la elusión fiscal.

Según la Comisión, las ventajas fiscales de la deuda han propiciado que las empresas sean vulnerables a cambios imprevistos en el entorno empresarial. El endeudamiento total de las sociedades no financieras de la UE ascendió a casi 14,9 billones de euros en 2020 o el 111% del PIB.

En la presentación de la propuesta<sup>9</sup>, el Comisario de Economía Paolo Gentiloni dijo que “hoy tomamos medidas para que las ventajas fiscales de los fondos propios sean comparables a las de la deuda para las empresas que deseen obtener capital. Queremos dar un impulso a las empresas emergentes y pymes innovadoras en toda la UE. Esta solución armonizada al sesgo en favor del endeudamiento hará que el entorno empresarial europeo sea más predecible y competitivo y estimulará el desarrollo de nuestra Unión de los Mercados de Capitales. Nuestra propuesta ayudará a las empresas a contar con una estructura de capital más sólida, lo que las hará menos vulnerables y más propensas a invertir y asumir riesgos. Eso será una buena noticia para el empleo y el crecimiento en Europa”.

Apenas hay media docena de países en toda la UE que dan los mismos beneficios tributarios a las aportaciones de capital que a la deuda, pues lo normal es que se permita que los pagos de intereses se deduzcan de las bases imponibles, mientras que no ofrecen la misma opción a los fondos propios.

En la misma presentación, el vicepresidente Valdis Dombrovskis señaló que “las empresas europeas deben poder elegir la fuente de financiación más adecuada para su crecimiento y su modelo de negocio. Al hacer deducible a efectos fiscales el capital propio de nueva creación, como lo es la deuda en la actualidad, esta propuesta reduce los incentivos a que se endeuden más y les permite tomar decisiones de financiación basadas únicamente en consideraciones comerciales. Dentro del programa de la UE encaminado a garantizar un sistema fiscal justo y eficiente, hará que la financiación sea más accesible para las empresas de la UE, en particular para las empresas emergentes y las pymes, y contribuirá a la creación de un auténtico mercado único de capitales. Esto será importante para las transiciones ecológica y digital, que requieren nuevas inversiones en tecnologías innovadoras que podrían financiarse mediante un aumento del capital propio”.

<sup>8</sup> En inglés se conoce como la propuesta de Directiva DEBRA (debt-equity bias reduction allowance).

<sup>9</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_22\\_2884](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_22_2884)

La propuesta se presentó al Grupo «Cuestiones Fiscales» del Consejo de la UE el 10 de junio de 2022.

## 2.4. Grupo «Código de Conducta» sobre la fiscalidad de las empresas

### Introducción

Desde su creación en 1997, el Grupo «Código de Conducta» sobre la fiscalidad de las empresas ha sido el principal instrumento de la UE para luchar contra la competencia fiscal perniciosa. El Grupo «Código de Conducta» parte de la premisa de que, si bien la competencia fiscal entre países no es problemática en sí misma, es necesario que existan principios comunes que establezcan en qué medida los Estados pueden utilizar sus regímenes y políticas fiscales para atraer empresas y obtener beneficios e inversiones.

El Grupo «Código de Conducta» es un instrumento no vinculante que funciona sobre la base de la revisión y presión interpares entre los Estados miembros. Establece principios de competencia fiscal leal y se utiliza para determinar si un régimen fiscal es o no pernicioso. El Grupo «Código de Conducta», integrado por representantes nacionales de alto nivel, supervisa el cumplimiento del Código por parte de los Estados miembros. Evalúa las medidas fiscales de los Estados miembros y determina si son perniciosas, sobre la base de un análisis técnico de la Comisión. Si se determina que una medida fiscal es perniciosa, el Estado miembro en cuestión debe modificarla o abolirla.

Además de sus logros dentro de la UE, en los últimos años, el Grupo «Código de Conducta» ha tenido también un impacto notable en el marco fiscal internacional. Esto se debe a que ha sido la base de la evaluación de terceros países en el marco de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores. El papel fundamental del Grupo «Código de Conducta» en el proceso de elaboración de la lista de la UE pone de manifiesto su importancia como herramienta para combatir la competencia fiscal perniciosa y promover ampliamente los principios de buena gobernanza fis-

cal.

Asimismo, propone mejoras en la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, en la que figuran los países no pertenecientes a la UE que se niegan a respetar las normas acordadas a nivel internacional. Esta iniciativa ha incentivado hasta ahora la adopción de normas de buena gobernanza fiscal por parte de terceros países, pero aún queda mucho trabajo por delante.

### Reuniones

El Grupo «Código de Conducta» se reunió los días 24 de enero, 27 de abril y 2 de junio de 2022; los subgrupos encargados de los aspectos internos y los aspectos externos se reunieron los días 14 de enero, 2 y 7 de febrero, 16 y 31 de marzo, 5 de mayo y 18 de mayo de 2022.

El Consejo aprobó la revisión semestral de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales el 24 de febrero de 2022, que se publicó en el Diario Oficial el 3 de marzo de 2022<sup>10</sup>.

Además del trabajo habitual, que se expone más extensamente en el informe bianual del Grupo «Código de Conducta», la Presidencia francesa, en coordinación con la presidencia del Grupo «Código de Conducta», mantuvo debates horizontales sobre diversos aspectos del proceso de inclusión en la lista de la UE, incluidas las repercusiones en dicho proceso de las revelaciones de los medios de comunicación y el acuerdo del Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE relativo al Segundo Pilar.

### Lista de países y territorios no cooperadores

Dos veces al año, el Consejo revisa su lista de países y territorios no cooperadores y un documento de acompañamiento sobre la situación actual. Esta práctica se estableció en 2017 para promover la buena gobernanza mundial en el ámbito fiscal e informar a los Estados miembros sobre qué países y territorios no pertenecientes a

<sup>10</sup> DO C 413 I de 12.10.2021, p. 1.

la UE incurren en prácticas fiscales abusivas. De este modo pueden adoptar medidas de defensa para proteger sus ingresos fiscales y combatir el fraude, la evasión y los abusos fiscales.

Los criterios para la inclusión en la lista están en consonancia con las normas fiscales internacionales y se centran en la transparencia fiscal, la equidad fiscal y la prevención de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. El Consejo dialoga con los países que no cumplen estos criterios, supervisa sus progresos y revisa y actualiza periódicamente esta lista.

En la reunión del 24 de febrero de 2022, el Consejo ECOFIN adoptó unas conclusiones sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, en las que decidió mantener en la lista a los siguientes nueve países y territorios: Fiyi, Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Palaos, Panamá, Samoa, Samoa Americana, Trinidad y Tobago, y Vanuatu.

El Consejo lamentó que esos países y territorios sigan sin cooperar a efectos fiscales y les invitó a colaborar con el Grupo «Código de Conducta» para resolver los problemas detectados.

En la lista revisada (anexo I)<sup>11</sup> solo figuran los países y territorios que, o bien no han entablado un diálogo constructivo con la UE sobre gobernanza fiscal, o bien no han cumplido su compromiso de introducir las reformas necesarias. Esas reformas deben tener como objetivo respetar una serie de criterios objetivos de buena gobernanza fiscal, en particular en relación con la transparencia fiscal, la equidad fiscal y la aplicación de las normas internacionales concebidas para prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Además de la lista de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, el Consejo aprobó el documento habitual sobre la situación actual (anexo II)<sup>12</sup>, que refleja la cooperación en curso de la UE con sus socios internacionales y los

compromisos de esos países de reformar su legislación para atenerse a las normas acordadas en materia de buena gobernanza fiscal. Su objetivo es reconocer la labor constructiva que se está llevando a cabo en el ámbito de la fiscalidad, y fomentar el planteamiento positivo que han adoptado los países y territorios cooperadores para dar cumplimiento a los principios de buena gobernanza fiscal.

Varios países han contraído compromisos, en particular en relación con las recomendaciones del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE relativas a la aplicación efectiva de los requisitos de fondo o la aplicación de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de la OCDE y la norma mínima de presentación de informes por país (CbCR). Otros países también están tomando medidas para reformar sus regímenes fiscales preferenciales o seguir mejorando su legislación. Las actualizaciones se reflejan en el informe del Grupo «Código de Conducta», que también ha sido aprobado por el Consejo.

## 2.5. Evolución de la situación internacional

El Grupo de Alto Nivel fue informado regularmente de las novedades internacionales pertinentes en el ámbito de la política fiscal, concretamente en relación con las reuniones de los ministros de Hacienda del G-20 y el Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G-20. Los debates periódicos en el Grupo de Alto Nivel, junto con el debate ministerial informal celebrado en septiembre de 2021, contribuyeron en gran medida al acuerdo final en el Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G-20.

Las cuestiones relacionadas con la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos (FATCA, por sus siglas en inglés: *Foreign Account Tax Compliance Act*) se pusieron en conocimiento de las delegaciones en enero y marzo de 2022, cuando la Presidencia francesa informó al Grupo de Alto Nivel sobre el estado de la cuestión y debatió la manera de avanzar. En mayo, partiendo de los progresos realizados durante las Presidencias anteriores, la

<sup>11</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6437-2022-INIT/es/pdf>

<sup>12</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6437-2022-INIT/es/pdf>

Presidencia francesa celebró una videoconferencia informal sobre la FATCA con la Administración Tributaria (IRS) estadounidense y el Departamento del Tesoro de dicho país, centrada en la cuestión de los llamados «estadounidenses accidentales», incluido el problema de obtener más orientaciones del IRS y del Tesoro de los Estados Unidos para evitar el cierre de cuentas bancarias de estadounidenses accidentales en la UE. En junio, la Presidencia francesa informó al Grupo de Alto Nivel sobre los resultados de esta reunión.

Continúan los contactos con las autoridades de los Estados Unidos y se planificarán nuevas reuniones informales con los homólogos estadounidenses.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Consejo adoptó en 2016 dos documentos de Conclusiones: en mayo de 2016<sup>13</sup>, el Consejo se pronunció con respecto al Plan de acción sobre el IVA de la Comisión, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016; en noviembre de 2016, el Consejo manifestó sus puntos de vista sobre la mejora de las normas vigentes de la UE sobre el IVA aplicables a las operaciones transfronterizas<sup>14</sup>.

Consecuentemente a su Plan de acción sobre el IVA, la Comisión propuso un número considerable de propuestas legislativas en materia de IVA. En su conjunto, dichas propuestas están encaminadas a modernizar el sistema del IVA para adaptarlo a la economía digital y a las necesidades de las pymes, hacer frente a la brecha del IVA y mejorar la cooperación administrativa en el ámbito del IVA.

Basándose en los progresos realizados durante las Presidencias anteriores<sup>15</sup>, la Presidencia francesa siguió trabajando en el tema del IVA, e hizo balance de los resultados que había producido, en particular, la entrada en vigor del conjunto de

medidas sobre el IVA del comercio electrónico.

En particular, durante el mandato de la Presidencia francesa, los expedientes legislativos con distintos niveles de progreso que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, abarcaban los siguientes ámbitos del IVA:

- el IVA del comercio electrónico;
- el régimen definitivo del IVA;
- la reforma de los tipos de IVA;
- el Comité del IVA;
- prórroga del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA;
- noveno informe de la Comisión sobre los procedimientos de registro, recaudación y control en materia de IVA.

#### 3.1. El IVA del comercio electrónico

En diciembre de 2017, el Consejo adoptó el conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico, compuesto por una Directiva y dos Reglamentos que establecen nuevas normas para hacer frente a los obstáculos a las ventas transfronterizas en línea y abordar los retos que plantean los regímenes de IVA para las ventas a distancia de bienes y para la importación de envíos de escaso valor. Estas normas se completaron a finales de 2019 con una modificación de la Directiva sobre el IVA y un Reglamento de Ejecución del Consejo, para que las nuevas normas pudieran entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2021. Debido a las difíciles circunstancias originadas por la pandemia de COVID-19, la fecha de aplicación de las nuevas medidas se aplazó hasta el 1 de julio de 2021.

Al mismo tiempo, en su Comunicación de 2020 titulada «Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación»<sup>16</sup>, la Comisión anunció una inicia-

<sup>13</sup> Doc. 9494/16.

<sup>14</sup> Doc. 14257/16.

<sup>15</sup> Véanse, p. ej., 15082/18, apartados 30 a 111, y 10322/18, apartados 56 a 100.

<sup>16</sup> 9844/20.

tiva sobre el IVA en la era digital, destinada a actualizar las normas aplicables a la economía colaborativa, pasar a un registro único del IVA en la Unión, modernizar las obligaciones de declaración del IVA y facilitar la facturación telemática.

A fin de hacer balance de la situación, la Presidencia organizó el 31 de enero de 2022 una reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Indirecta/IVA) en la que se debatió la situación de la aplicación del conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico, con vistas a la continuación de los trabajos en este ámbito. Partiendo de este debate, la Presidencia presentó a las delegaciones un proyecto de Conclusiones del Consejo sobre esta cuestión.

El Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Indirecta/IVA) estudió el proyecto de Conclusiones en su reunión del 25 de febrero de 2022 y presentó un texto al Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel), que llegó a un acuerdo al respecto en su reunión del 28 de febrero de 2022.

Posteriormente, en su sesión del 15 de marzo de 2022, el Consejo adoptó las Conclusiones<sup>17</sup>.

### 3.2. Régimen definitivo del IVA

#### Contexto

Tras su Plan de Acción sobre el IVA, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016, la Comisión, optó por un enfoque legislativo en dos etapas para el régimen definitivo del IVA<sup>18</sup>, y el expediente se debatió durante las Presidencias rumana, finlandesa, croata y alemana.

En la primera parte de la primera etapa legislativa, el paquete de octubre de 2017 consistente en tres propuestas legislativas (el expediente denominado «soluciones rápidas» del IVA, que constaba de tres actos legislativos<sup>19</sup> destinados

a efectuar cuatro mejoras o «soluciones rápidas» a corto plazo en el sistema actual del IVA) comprendía una serie de nuevas disposiciones sobre el concepto de sujeto pasivo certificado y las llamadas «piedras angulares» del sistema definitivo del IVA (formuladas como modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA).

Tras la finalización de los trabajos sobre el paquete legislativo de «soluciones rápidas» del IVA, todos los Estados miembros acordaron en el Consejo que era adecuado y necesario impulsar los trabajos sobre el núcleo de las propuestas de la Comisión sobre las «soluciones rápidas» del IVA para poder avanzar con prontitud y resolver importantes problemas que se plantean en la zona del IVA; también señalaron que las demás partes de las propuestas relativas al sujeto pasivo certificado y el texto de las modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA exigirán un debate más pormenorizado en el contexto de otras propuestas en materia de IVA (propuestas sobre los detalles técnicos del sistema definitivo del IVA y tipos del IVA)<sup>20</sup>.

En la segunda parte de la primera etapa legislativa, en mayo de 2018, la Comisión presentó la propuesta legislativa sobre las medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del sistema definitivo del IVA (en lo sucesivo, la «propuesta de la Comisión»). La Comisión presentó esta propuesta con mayor detalle en una de las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» durante el mandato de la Presidencia búlgara.

Los Estados miembros valoran positivamente la iniciativa emprendida por la Comisión para llegar a contar con un sistema definitivo del IVA.

El funcionamiento del futuro sistema definitivo del IVA, junto con las medidas de acompañamiento que puedan aprobarse, según proceda, dependerá en gran medida de las característi-

17 7104/22.

18 Doc. 12617/17.

19 Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros (doc. 12882/17). Propuesta

de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias (doc. 12881/17). Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al sujeto pasivo certificado (doc. 12880/17, posteriormente modificado por una propuesta legislativa que figura en el doc. 14893/17 con la incorporación de las disposiciones sobre el «sujeto pasivo certificado» en esta nueva propuesta de modificación del Reglamento n.º 904/2010).

20 Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.

cas específicas de su concepción.

En lugar de plantear un análisis de la propuesta «artículo por artículo», criterio que no ha generado grandes avances en este expediente dadas la magnitud, complejidad y sensibilidad de la propuesta, las deliberaciones han girado en torno a seis componentes principales<sup>21</sup>:

- i) la fiscalidad aplicable en el Estado miembro de destino;
- ii) el cambio de las normas relativas a las entregas de bienes transfronterizas entre empresas dentro de la UE para instaurar un sistema con una única operación entre empresas (entrega de bienes dentro de la Unión en el Estado miembro de destino) en lugar de las dos operaciones existentes en la actualidad (están exentas la entrega de bienes intracomunitaria en el Estado miembro en el que comienza la expedición o el transporte y la adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de destino);
- iii) la concepción y el funcionamiento de las disposiciones relativas al concepto de sujeto pasivo certificado y su certificación;
- iv) las normas vinculadas a la persona sujeta al pago del IVA por las entregas de bienes a sujetos pasivos certificados;
- v) las normas vinculadas a la persona sujeta al pago del IVA por las entregas de bienes a sujetos pasivos no certificados, así como las medidas de acompañamiento; y
- vi) la ampliación de la «ventanilla única».

Durante la Presidencia rumana, el debate sobre este expediente abarcó la posibilidad de seguir adelante con medidas de acompañamiento como el «pago fraccionado».

Y durante la Presidencia finlandesa, el debate se centró en actualizar los puntos de vista de los Estados miembros en relación con los elementos principales de la propuesta y el camino a seguir. Las Presidencias alemana y portuguesa prosiguieron los debates sobre las medidas de acompañamiento que podrían resultar eficaces tanto al amparo del régimen actual del IVA como al amparo de un régimen definitivo futuro, y abordaron las cuestiones de la notificación basada en las operaciones y la ampliación de la facturación electrónica, medidas que forman parte del plan de acción fiscal de la Comisión.

### Situación actual

Los Estados miembros coinciden en que este expediente aún requiere un análisis técnico exhaustivo antes de que se puedan tomar decisiones políticas definitivas. Como ya indicó el Consejo<sup>22</sup>, la mejor manera de avanzar es seguir centrándose en los elementos clave de la propuesta de la Comisión y en el análisis de las opciones de medidas de acompañamiento.

Es necesario proseguir los trabajos sobre el régimen definitivo del IVA, sin obstaculizar ni frenar la labor de mejora del sistema vigente.

### 3.3. Reforma de los tipos de IVA

#### Contexto

El 18 de enero de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido<sup>23</sup>. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto introducir normas sobre fijación de tipos de IVA para toda la UE, aplicables a partir de la entrada en vigor del régimen definitivo de la tributación del comercio entre los Estados miembros.

En resumen, y muy principalmente, con esta propuesta legislativa concreta la Comisión propone esencialmente:

<sup>22</sup> 9970/21, apartados 32 a 39.

<sup>23</sup> Doc. 5335/18



i) modificar las disposiciones de la UE sobre el establecimiento de tipos de IVA reducidos (por ejemplo, abolir las actuales disposiciones transitorias que permiten apartarse temporalmente de la normativa general; revisar el artículo 98 de la Directiva sobre el IVA, etc.);

ii) conceder a los Estados miembros más libertad para establecer sus tipos (aun cuando los Estados miembros tendrían que asegurarse de que su tipo medio ponderado de IVA es superior al 12 % en todo momento); e

iii) introducir una «lista negativa» de bienes y servicios con respecto a los cuales no se permite la aplicación de tipos reducidos (en lugar de la actual «lista positiva»).

El estudio de la propuesta de la Comisión se realizó durante los mandatos de las Presidencias búlgara, rumana, finlandesa, croata, alemana y portuguesa.

Procede indicar que algunos Estados miembros ven necesario un debate acerca de la propuesta de reforma de los tipos de IVA también en el contexto de la propuesta legislativa de un sistema definitivo del IVA, puesto que, una vez hayan sido aprobados, ambos textos formarán parte de un sistema coherente del IVA y las excepciones relativas a los bienes y servicios dejarán de aplicarse tras la introducción del sistema definitivo previsto el artículo 402 de la Directiva sobre el IVA. Algunos Estados miembros subrayan que debe darse prioridad a la propuesta sobre los tipos del IVA, que debe debatirse y adoptarse de manera independiente.

Los debates técnicos prosiguieron durante la Presidencia croata, y se realizaron nuevos estudios sobre la opción de una lista positiva, el empleo de códigos NC<sup>24</sup> (cuando sea posible) para bie-

nes y de códigos CPA<sup>25</sup> para servicios, y los principios y condiciones de la aplicación de tipos reducidos de IVA. También se sugirió impulsar el Pacto Verde Europeo mediante la introducción de un tratamiento a efectos del IVA más beneficioso para aquellos suministros con bajas emisiones de CO<sub>2</sub>.

Los debates técnicos prosiguieron durante la Presidencia alemana, y se centraron en la estrategia básica para los próximos pasos y en posibles principios para la elaboración de una lista positiva.

A raíz de los trabajos realizados anteriormente, la Presidencia portuguesa propuso un planteamiento en tres fases basado en la definición de las características que guiarían la inclusión de los bienes y servicios en una lista positiva, la actualización y modernización del anexo III de la Directiva 2006/112/CE y el ámbito de aplicación de los tipos nulos, los superreducidos y las excepciones. El 18 de junio de 2021, el Consejo ECOFIN debatió dos aspectos de la reforma propuesta que podrían beneficiarse de la orientación política de los ministros: la cláusula de extinción para los bienes perjudiciales para el medio ambiente y la cuestión de una cláusula de mantenimiento del statu quo para que las excepciones existentes que permiten tipos «parking» (tipos reducidos superiores al 12 %), tipos superreducidos y exenciones con deductibilidad del IVA soportado sean accesibles a todos los demás Estados miembros, garantizándose así la igualdad de trato entre ellos.

A partir del resultado de los debates sobre la cláusula de mantenimiento del statu quo, la Presidencia eslovena trabajó en textos transaccionales teniendo en cuenta las diferentes opiniones expresadas por los ministros. Trató de encontrar un enfoque equilibrado para que todos los Estados miembros pudieran tener igualdad de acceso a las excepciones existentes de los Estados miembros, evitando al mismo tiempo la proliferación de tipos reducidos y exenciones

24 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1776 de la Comisión, de 9 de octubre de 2019, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

25 Reglamento (UE) n.º 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo.

con deductibilidad del IVA soportado, lo que podría erosionar las bases imponibles.

En cuanto a la cláusula de extinción, la Presidencia eslovena adaptó la mayor parte de las cláusulas de extinción al Pacto Verde Europeo. La cláusula de extinción para los abonos químicos y los plaguicidas químicos se ajustó ligeramente para tener en cuenta las preocupaciones de algunos Estados miembros con respecto a los pequeños agricultores.

La Presidencia también invirtió tiempo en encontrar soluciones para las demás cuestiones técnicas presentes en el texto y en el contenido del anexo III de la Directiva sobre el IVA, es decir, la lista de bienes y servicios a los que pueden aplicarse tipos reducidos.

Como resultado de los trabajos técnicos realizados en las videoconferencias informales del Grupo «Cuestiones Fiscales» de los días 15 de julio, 15 de septiembre, 30 de septiembre, 15 de octubre, 25 de octubre y 18 de noviembre y del Grupo de Alto Nivel el 25 de noviembre de 2021, la Presidencia presentó un texto transaccional al Consejo ECOFIN el 7 de diciembre de 2021, con vistas a alcanzar una orientación general sobre la propuesta.

#### **Acuerdo alcanzado: mayor flexibilidad en los tipos de IVA**

El 7 de diciembre de 2021, durante la Presidencia eslovena, el Consejo ECOFIN adoptó una orientación general sobre la propuesta en la que introdujo modificaciones sustanciales en el texto de la Comisión. El texto acordado preveía que se mantuviera la lista positiva de bienes y servicios a los que pueden aplicarse tipos reducidos, aunque con una serie de adiciones y modificaciones para actualizar y modernizar la lista, y establecía una serie de cláusulas de extinción para los bienes perjudiciales para el medio ambiente. Con este texto se logró además un delicado equilibrio entre la necesidad de garantizar un acceso equitativo a las excepciones existentes y la necesidad de evitar la proliferación de tipos reducidos y exenciones con deductibilidad del IVA

soportado.

Tras el acuerdo sobre la orientación general, se volvió a consultar al Parlamento Europeo debido a las diferencias sustanciales entre el texto acordado en el Consejo ECOFIN y la propuesta de la Comisión sobre la que se había consultado en un principio al Parlamento Europeo. El 9 de marzo de 2022, el Parlamento Europeo emitió su nuevo dictamen sobre el expediente.

Tras la formalización jurídico-lingüística, el texto fue adoptado en la sesión del Consejo ECOFIN del 5 de abril de 2022. La Directiva se publicó en el Diario Oficial de 6 de abril de 2022<sup>26</sup>.

#### **3.4. Comité del IVA**

El 18 de diciembre de 2020, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a la atribución de competencias de ejecución a la Comisión para determinar el significado de los términos utilizados en determinadas disposiciones de dicha Directiva<sup>27</sup> (denominada «Directiva del Comité del IVA»). Según la Comisión, la propuesta tiene por objeto establecer una aplicación más uniforme de la legislación de la UE sobre el IVA. Para lograrlo, la Comisión propone establecer un comité de comitología que ayudaría a la Comisión en la adopción de medidas de aplicación vinculantes mediante votación por mayoría cualificada. En opinión de la Comisión, esto mejoraría la eficiencia de la toma de decisiones y evitaría que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tuviera que resolver cuestiones de interpretación con tanta frecuencia.

En los debates que el Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Indirecta) celebró durante el primer semestre de 2021, si bien, en general, los Estados miembros apoyaron el objetivo global de la propuesta, muchas delegaciones manifestaron sus reservas, sobre todo en lo que se refiere a la transferencia de competencias del Consejo a la Comisión y al cambio hacia la votación por

<sup>26</sup> DO L 107 de 6.4.2022, p. 1.

<sup>27</sup> Doc. 14293/20.

mayoría cualificada. En opinión de algunas delegaciones, el actual sistema puede mejorarse, en particular mediante la presentación de más propuestas de actos de ejecución del Consejo basados en el artículo 397 de la Directiva sobre el IVA.

### 3.5. Prórroga del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA

El 10 de febrero de 2022, la Comisión publicó una propuesta destinada a prorrogar el período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA.

El objetivo de la propuesta es prorrogar, por una parte, la facultad de que disponen los Estados miembros, en virtud del artículo 199 bis de la Directiva sobre el IVA, de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo —que permite a los Estados miembros designar al destinatario de las entregas o prestaciones como deudor del IVA—, con el fin de combatir el fraude, y, por otra, la posibilidad de utilizar el mecanismo de reacción rápida, previsto en el artículo 199 ter de la misma Directiva, para luchar contra el fraude en casos muy concretos.

La propuesta se estudió en el Grupo «Cuestiones Fiscales», donde fue generalmente bien recibida. Las delegaciones acordaron prolongar la duración propuesta de la prórroga un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026.

El Comité Económico y Social Europeo y el Parlamento Europeo emitieron sus dictámenes sobre la propuesta, respectivamente, el 23 de marzo y el 3 de mayo de 2022.

El texto legislativo, ultimado por los juristas-lingüistas, fue adoptado posteriormente por el Consejo en su sesión del 3 de junio de 2022<sup>28</sup>.

### 3.6. Noveno informe de la Comisión sobre los procedimientos de registro, recaudación y control en materia de IVA

Cada tres años, la Comisión presenta un informe sobre los procedimientos de registro, recaudación y control en materia de IVA conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, con el objetivo de promover procedimientos de administración del IVA eficientes y eficaces para limitar las pérdidas de ingresos.

La Comisión publicó el 7 de abril de 2022 su noveno informe<sup>29</sup>, que abarca el periodo 2016-2019, y lo presentó al Grupo de Alto Nivel en la reunión que este celebró el 12 de mayo de 2022. Las delegaciones tomaron nota del informe.

## 4. IMPUESTOS ESPECIALES

Durante el mandato de la Presidencia francesa, los expedientes legislativos que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, abarcaban los siguientes ámbitos de los impuestos especiales:

- Revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía;
- Mecanismo de ajuste en frontera por carbono, para garantizar la integridad medioambiental de las políticas de la UE y evitar la fuga de carbono de un modo compatible con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Estas dos iniciativas habían sido presentadas por la Comisión Europea en julio de 2021 dentro de un paquete legislativo más amplio, denominado "Objetivo 55" (*Fit for 55*, en inglés).

Y en el contexto actual de la agresión de la Federación Rusa contra Ucrania, la Unión Europea, al igual que muchas otras regiones del mundo, se enfrenta a un fuerte aumento de los precios de la energía. Esto constituye una gran preocupación para los ciudadanos, las empresas, las

<sup>28</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022L0890>

<sup>29</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022DC0137>

instituciones europeas y los gobiernos de toda la UE.

#### 4.1. Revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía

##### Introducción

El 14 de julio de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición)<sup>30</sup> (en lo sucesivo, «propuesta de DFE», Directiva sobre fiscalidad de la energía).

La propuesta de DFE forma parte del paquete de medidas «Objetivo 55»<sup>31</sup>, con el que se aspira a cumplir los ambiciosos objetivos de la UE de reducir las emisiones en al menos un 55% para 2030, con respecto a los niveles de 1990, y lograr así la neutralidad climática de aquí a 2050. Este conjunto de medidas se compone de una serie de propuestas independientes, tendentes todas ellas a lograr el mismo objetivo: garantizar una transición equitativa, competitiva y ecológica de aquí a 2030 y después de esa fecha. Abarca un abanico de ámbitos de actuación y de sectores económicos: clima, energía y combustibles, transporte, edificios, uso de la tierra y silvicultura.

La propuesta persigue los siguientes objetivos:

a) ofrecer un marco adaptado que permita contribuir a realizar los objetivos de la Unión de aquí a 2030 y a la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050 en el contexto del Pacto Verde Europeo. Se trataría de armonizar la imposición de los productos energéticos y de la electricidad con las políticas de la UE en materia de energía, medio ambiente y clima, y contribuir así los esfuerzos de la UE por reducir las emisiones;

b) proporcionar un marco que preserve y mejore el mercado interior de la UE mediante la actualización del ámbito de los productos energéticos imponibles y de la estructura de los tipos impositivos, así como a través de la racionalización del

uso de las exenciones y las reducciones fiscales por parte de los Estados miembros; y

c) preservar la capacidad de generar ingresos para los presupuestos de los Estados miembros.

En opinión de la Comisión, estos objetivos se lograrían pasando de una imposición basada en el volumen a una basada en el contenido energético, estableciendo una clasificación de tipos impositivos en función de sus resultados ambientales y limitando los incentivos para el uso de los combustibles fósiles. De acuerdo con dicha clasificación, los combustibles fósiles convencionales, como el gasóleo y la gasolina, se gravarían con el tipo más elevado, y la electricidad, con el más bajo.

En 2011, la Comisión ya había propuesto revisar la DFE, si bien retiró su propuesta en 2015 tras una serie de debates infructuosos. Más tarde, el 11 de septiembre de 2019, la Comisión publicó un informe<sup>32</sup> sobre la evaluación de la DFE, en el que señalaba que las normas actuales no contribuyen al nuevo marco normativo de la UE ni a sus objetivos estratégicos en materia de clima y de energía. El 5 de diciembre de 2019, el Consejo ECOFIN adoptó unas Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE<sup>33</sup>, en las que hacía hincapié en la importancia de armonizar la fiscalidad de la energía mediante la DFE para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. El Consejo se pronunció también a favor de una actualización del marco jurídico para la fiscalidad de la energía que contribuyese a la consecución de objetivos más amplios de la política económica y medioambiental de la UE. En las Conclusiones se invitaba a la Comisión a que velase por que sus propuestas se evalúen plenamente según sus costes y beneficios económicos, sociales y medioambientales. Como preparación de la propuesta de DFE, la Comisión llevó a cabo una consulta pública<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> 12153/19.

<sup>33</sup> 14608/19.

<sup>34</sup> [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12227-Revision-of-the-Energy-Tax-Directive-/public-consultation\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12227-Revision-of-the-Energy-Tax-Directive-/public-consultation_es)

## Estado de los trabajos

Los días 20 y 21 de julio de 2021, en la reunión informal del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel), dedicada a los retos futuros en el ámbito de la fiscalidad, las delegaciones ya pudieron manifestar sus valoraciones preliminares sobre el papel que desempeña la fiscalidad en la transición ecológica, durante la sesión de trabajo sobre los aspectos fiscales del Pacto Verde. El 22 de julio de 2021, la Comisión presentó la propuesta de DFE al Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte).

El 9 de septiembre de 2021, se iniciaron los debates técnicos en el Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Indirecta – Impuestos Especiales/Fiscalidad de la Energía). En esta reunión, la Comisión presentó tanto la propuesta como la evaluación de impacto.

En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 23 de septiembre de 2021, la Presidencia eslovena informó a las delegaciones sobre el estado de la cuestión, los trabajos previstos y su intención de avanzar lo máximo posible en este expediente durante su mandato.

El examen técnico de la propuesta en el Grupo prosiguió los días 6 y 20 de octubre y 15 y 24 de noviembre de 2021 con un análisis artículo por artículo. La primera ronda de análisis de todos los artículos finalizó el 24 de noviembre de 2021.

Se formuló un número considerable de preguntas sobre una serie de aspectos de la propuesta, como el paso de la imposición basada en el volumen a la basada en el contenido energético, la introducción de una clasificación de tipos impositivos en función del desempeño ambiental, la fiscalidad de los productos nuevos, la indexación de los tipos mínimos, el tratamiento de los sectores marítimo y de la aviación, así como los vínculos con otros expedientes del paquete de medidas «Objetivo 55».

En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 25 de noviembre de 2021, la Presidencia eslovena informó a las delegaciones sobre los resultados

de los trabajos y los avances en el expediente, también en el contexto del paquete de medidas «Objetivo 55». El 7 de diciembre de 2021, como punto «A», el Consejo ECOFIN tomó nota del informe de la Presidencia sobre la situación de los trabajos relativos a las propuestas de paquete de medidas «Objetivo 55» tratadas por dicho Consejo, incluida la propuesta de DFE<sup>35</sup>.

En la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales (Alto Nivel)» del 6 de enero de 2022, la Presidencia francesa confirmó su compromiso de hacer avanzar este importante expediente con el objetivo de llegar a un entendimiento común sobre las disposiciones técnicas del proyecto de texto y sus efectos en la imposición de los productos energéticos y de la electricidad al final del período transitorio. Las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» bajo Presidencia francesa se celebraron los días 10 de enero, 11 de febrero, 10 de marzo, 8 de abril, 2 de mayo y 1 de junio de 2022.

El análisis abarcó el conjunto de la propuesta, dividiéndose el trabajo en cuatro bloques temáticos: 1) ámbito de los productos imposables y enfoque del contenido energético, estructura de los tipos al final del período transitorio, energías renovables; 2) niveles mínimos de imposición y contenido de las categorías fiscales, estructura de los tipos en 2023, períodos transitorios e indexación; 3) ayudas estatales y transportes; 4) industria, agricultura, pesca y hogares. Sobre la base de los cambios de impresiones pormenorizados mantenidos en el Grupo, la Presidencia francesa presentó a las delegaciones textos transaccionales parciales sobre los dos primeros bloques.

La Presidencia francesa presentó al Grupo notas de referencia y notas técnicas por temas. Estas notas se han distribuido a los delegados antes de las reuniones con el fin de presentar el análisis que hace de las disposiciones, facilitar los debates y recoger las posiciones de los Estados miembros que sirven de base para la redacción de proyectos transaccionales sobre los dos primeros bloques. Los cambios de impresiones permitieron

<sup>35</sup> 14574/21.

a las delegaciones comprender mejor las disposiciones de la propuesta y cómo funcionará esta en la práctica. También se han realizado progresos tangibles en la comprensión de las repercusiones de la propuesta, en particular en lo que se refiere al ámbito de los productos imposables, la articulación con las normas horizontales en materia de impuestos especiales [Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019], el contenido de las categorías fiscales de productos y su actualización, las consecuencias prácticas del enfoque basado en el contenido energético, en particular en lo que se refiere a la imposición de los productos mezclados, el alcance del período transitorio y la indexación de los tipos mínimos. La Presidencia francesa ha procurado imprimir una coherencia mayor, concretamente por lo que se refiere a las definiciones y los umbrales, con las demás Directivas relacionadas con la energía, en particular las siguientes, que se están revisando en la actualidad: Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. La relación entre la Directiva y las normas sobre ayudas estatales también ha sido objeto de un debate más profundo con los servicios de la Comisión.

Sobre la base de los debates mantenidos hasta la fecha sobre la propuesta de DFE, la Presidencia francesa considera que, si bien los objetivos de la misma no se ponen en entredicho, los Estados miembros conceden importancia a la preservación de la competitividad de la UE y al examen de los efectos de la futura DFE para los hogares, determinados sectores de actividad y la economía en su conjunto.

La Presidencia francesa acoge con satisfacción el interés que han mostrado los Estados miembros por profundizar en el debate sobre esta propuesta y considera que, dada su complejidad, serán necesarios nuevos debates técnicos en el Grupo «Cuestiones Fiscales», ya que las delegaciones deben trabajar sobre posibles soluciones transaccionales en relación con una amplia gama de cuestiones.

Para ello, es conveniente profundizar en los siguientes aspectos:

- a) la delimitación de las categorías fiscales y los niveles mínimos de imposición, incluida la posibilidad de aplicar un régimen de excepción a determinados productos (como el gas y el GLP);
- b) la aplicación de las nuevas normas de clasificación entre categorías de productos y «niveles iguales de imposición» en una misma categoría de productos, en particular la propuesta de suprimir la posibilidad de diferenciar el tipo impositivo del gasóleo profesional para el transporte por carretera;
- c) el ritmo de aplicación de las nuevas normas y de la supresión de las exenciones para los sectores marítimo, incluida la pesca, y de la aviación, y los tipos mínimos aplicables a dichos sectores;
- d) el tratamiento de los productos mixtos, en particular la medición de su contenido energético;
- e) la interacción entre las normas sobre ayudas de Estado (en particular, el Reglamento General de Exención por Categorías, actualmente en fase de revisión) y la futura DFE;
- f) los vínculos con otros expedientes del paquete de medidas «Objetivo 55», en particular la Directiva sobre Fuentes de Energía Renovables y la Directiva relativa a la Eficiencia Energética, en concreto como referencia para la determinación de los productos energéticos en el ámbito de aplicación de la DFE;
- g) el alcance de la inclusión de nuevos productos en el ámbito de aplicación de la Directiva.

La Presidencia francesa toma nota de que los Estados miembros se han comprometido a proseguir los trabajos sobre la base de la propuesta de la Comisión. Sin embargo, por ahora es demasiado pronto para formular observaciones definitivas sobre el contenido de un posible acuerdo transaccional con vistas a una orientación general del Consejo sobre este expediente legislativo.

El Comité Económico y Social y el Comité de las

Regiones emitieron sus dictámenes el 20 de enero de 2022<sup>36</sup> y el 27 de abril de 2022<sup>37</sup>, respectivamente. Aún está pendiente el dictamen del Parlamento Europeo.

#### 4.2. Mecanismo de ajuste en frontera por carbono

Como parte del paquete de medidas "Objetivo 55" o "Fit for 55" destinado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE en un 55% para 2030, el Parlamento Europeo dio un paso importante el 22 de junio de 2022 al votar sobre el nuevo mecanismo de ajuste en frontera de carbono de la UE (más conocido como CBAM, por sus siglas en inglés: *carbon border adjustment mechanism*)<sup>38</sup>. Esto se produjo tras la propuesta de la Comisión Europea de julio de 2021 y el acuerdo dentro del Consejo en marzo de 2022, complementado por su decisión sobre la reforma del Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) el 28 de junio de 2022.

La Presidencia francesa del Consejo había hecho del CBAM una de sus principales prioridades. Y estos acuerdos en primera lectura de los dos colegisladores de la UE representan un gran logro.

Sin embargo, dado que las posiciones de las tres instituciones difieren en algunos puntos importantes, todavía quedan por delante importantes decisiones políticas para llegar a un acuerdo final entre los colegisladores, que comenzarán las negociaciones de trílogos en el otoño de 2022.

En una publicación elaborada por el *think tank* Europe Jacques Delors<sup>39</sup>, se detalla que, en general, la posición del Consejo es muy similar a la propuesta inicial de la Comisión:

- Ambas instituciones defienden la misma fase

transitoria de tres años, de 2023 a 2025, con el objetivo de alcanzar la aplicación plena a partir del 1 de enero de 2026.

- Cubren los mismos cinco sectores. Ninguna institución cubre las emisiones indirectas que incluyen el consumo de electricidad.

- El ritmo de eliminación progresiva de los derechos de emisión gratuitos del RCDE es idéntico y comienza a partir de 2026, con una eliminación completa a finales de 2035.

- Tienen una timidez similar con respecto a la implementación, ya que dejan la mayor parte en manos de las autoridades nacionales competentes.

El punto crucial de la posición del Consejo sigue siendo la eliminación progresiva de las asignaciones gratuitas. Esto es clave para determinar la compatibilidad del CBAM con la OMC, es decir, evitar la doble protección de las industrias de la UE, al menos durante el período más breve posible. El ritmo acordado por el Consejo es demasiado lento.

La reforma del RCDE UE tendrá que ser algo más que una eliminación gradual que comience en 2026 y finalice en 2035.

Por el contrario, el Parlamento Europeo es más ambicioso y envía un mensaje contundente:

- Acelera el ritmo de implementación y, aunque prevé un período de transición más largo de cuatro años, esto se compensa con la aplicación completa antes de 2032.

- Amplía el alcance en términos de productos (añadiendo cuatro nuevos) y tipos de emisiones (incluidas las emisiones indirectas). Si bien es adecuado desde el punto de vista climático, tal alcance puede ser difícil de implementar en la etapa inicial del CBAM en vista de los desafíos estadísticos y técnicos que esto plantea.

- Afirma la necesidad de coherencia entre el CBAM y el RCDE UE para respetar los principios de la OMC y, por lo tanto, aboga por una eliminación más temprana de los derechos de emisión gratuitos, para 2032. Esto es de vital importancia.

- Propone un nuevo sistema de implementación

<sup>36</sup> 5615/22.

<sup>37</sup> <https://webapi2016.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2021-04801-00-00-ac-tra-es.docx/content>

<sup>38</sup> [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0248\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0248_EN.html)

<sup>39</sup> [https://europejacquesdelors.cdn.prismic.io/europejacquesdelors/58a9f220-f8b6-4773-a079-b4a6574c3e04\\_GT9\\_EN\\_Lamy\\_Pons%2CGarzon.pdf](https://europejacquesdelors.cdn.prismic.io/europejacquesdelors/58a9f220-f8b6-4773-a079-b4a6574c3e04_GT9_EN_Lamy_Pons%2CGarzon.pdf)

a nivel de la UE, una agencia centralizada, para garantizar una aplicación uniforme en las fronteras de la UE. Esto demuestra pragmatismo y sensibilidad a los riesgos de trato diferencial de las importaciones por parte de 27 autoridades nacionales.

Pero la posición del Parlamento también tiene su punto negro, que es la introducción de un mecanismo de ajuste de exportaciones.

La cuestión de la competitividad de las industrias de la UE en el escenario mundial está en el centro del debate. Cada institución aún tiene que encontrar su camino en torno a dos herramientas: las asignaciones gratuitas, que se consideran una defensa contra las importaciones, y los descuentos a la exportación, que se defienden para corregir la posición competitiva de las exportaciones que estarán sujetas nuevamente al RCDE UE. Estas dos herramientas políticas no afectarían a las mismas industrias, pero tienen en común intentar proteger a algunos sectores de la reforma del RCDE UE e introducir un trato discriminatorio contra terceros países.

#### 4.3. Tiendas libres de impuestos en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha

El 16 de diciembre de 2021, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2008/118/CE y la Directiva (UE) 2020/262 en lo que respecta a las tiendas libres de impuestos situadas en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha.

El objetivo de esta propuesta era autorizar la reapertura de las tiendas libres de impuestos en la terminal francesa de la conexión fija del canal de la Mancha tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

La propuesta fue estudiada por el Grupo «Reino Unido» y el Grupo «Cuestiones Fiscales».

El Comité Económico y Social Europeo y el Parlamento Europeo emitieron sus dictámenes el 23 de febrero y el 9 de marzo de 2022, respectiva-

mente.

El Consejo ECOFIN adoptó posteriormente la Directiva en su sesión del 5 de abril de 2022.

La Directiva se publicó en el Diario Oficial de 6 de abril de 2022<sup>40</sup>.

#### 5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El 14 de febrero de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras.

En la actualidad, diez Estados miembros siguen participando en esta cooperación reforzada: Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia y Portugal (en lo sucesivo, «los Estados miembros participantes»).

Los aspectos principales de las negociaciones en curso sobre este expediente se resumieron en el anterior informe del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales<sup>41</sup>.

En las Conclusiones que adoptó en su reunión de los días 17 a 21 de julio de 2020<sup>42</sup> (apartado A29), el Consejo Europeo indicó que «durante los próximos años, la Unión obrará para reformar el sistema de recursos propios e instaurará nuevos recursos propios. [...] en el transcurso del próximo Marco Financiero Plurianual, la Unión trabajará para instaurar otros recursos propios, entre los que podría hallarse un impuesto sobre las transacciones financieras». En este sentido, la Comisión ha aclarado<sup>43</sup> recientemente que, «en caso de que se llegue a un acuerdo acerca de este impuesto sobre las transacciones financieras, la Comisión presentará una propuesta para trans-

40 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022L0543>

41 8891/20, apartados 67 a 70, y 14863/19, apartados 104 a 110.

42 EUCO 10/20.

43 Véase la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 [09970/2020 – C9-0409/2020 – 2018/0166(APP)], Declaración de la Comisión sobre el establecimiento de un recurso propio basado en el impuesto sobre las transacciones financieras.



ferir los ingresos de dicho impuesto al presupuesto de la UE como recurso propio. Si no hay acuerdo para finales de 2022, la Comisión, basándose en evaluaciones de impacto, propondrá un nuevo recurso propio a partir de un nuevo impuesto sobre las transacciones financieras. La Comisión procurará presentar estas propuestas a más tardar en junio de 2024 con vistas a su introducción a más tardar el 1 de enero de 2026».

## 6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

### 6.1. Cooperación administrativa con Noruega en el ámbito del IVA

El 26 de abril de 2022, la Comisión presentó al Consejo una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido<sup>44</sup>.

Las negociaciones previstas para la modificación del Acuerdo UE-Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA<sup>45</sup> tienen dos objetivos:

- a) proporcionar a los Estados miembros, en la medida de lo posible y de lo necesario, nuevos instrumentos de cooperación con Noruega similares a los introducidos en el Reglamento (CE) n.º 904/2010 mediante el Reglamento (UE) 2018/1541, y
- b) actualizar las referencias jurídicas de la Directiva 95/46/CE mediante remisiones al Reglamento (UE) 2016/679.

El proyecto de directrices de negociación, que

se adjuntarán a la Decisión del Consejo, contiene más precisiones.

Al término de la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Indirecta) del 2 de mayo de 2022, todas las delegaciones manifestaron que podían apoyar el contenido del proyecto de Decisión del Consejo y de las directrices de negociación que había propuesto la Comisión.

La Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega para modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, así como las directrices de negociación fueron adoptadas por el Consejo ECOFIN el 17 de junio de 2022<sup>46</sup>.

### 6.2. Cooperación administrativa con otros terceros países en el ámbito del IVA

En lo que respecta a otros terceros países aparte de Noruega, en la reunión del Grupo de Alto Nivel celebrada el 12 de mayo de 2022, la Comisión informó a las delegaciones de los Estados miembros sobre las siguientes cuestiones:

a) los aspectos relacionados con el IVA de los debates con el Reino Unido en el contexto del Protocolo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos y derechos<sup>47</sup>;

b) la fase inicial de los contactos preliminares con las autoridades de Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Japón, por lo que respecta a las posibilidades de seguir trabajando en pos de una cooperación administrativa en el ámbito del IVA. La Comisión señaló que estas conversaciones preliminares continúan solo con Japón, ya que, de momento, los contactos con Australia, Canadá y Nueva Zelanda no han dado resulta-

<sup>44</sup> 8461/22 ADD 1.

<sup>45</sup> DO L 195 de 1.8.2018, p. 3.

<sup>46</sup> 8901/22 y 9643/22.

<sup>47</sup> DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

dos satisfactorios.

c) las negociaciones con las autoridades de la República Popular China con vistas a la celebración de un memorando de entendimiento no vinculante (posible futuro marco de cooperación administrativa entre la UE y China en el ámbito del IVA)<sup>48</sup>. La Comisión indicó que estas negociaciones están ahora en suspenso.

Se recuerda que, en lo que respecta a la negociación y celebración de instrumentos no vinculantes con arreglo al Derecho de la Unión (como el mencionado memorando de entendimiento) y de conformidad con los requisitos del Tratado de la UE (en concreto, el artículo 16, apartado 1, del TUE), la definición de políticas sigue siendo una prerrogativa del Consejo. Por consiguiente, corresponde al Consejo evaluar si redundaría en interés de la Unión iniciar tal diálogo (negociaciones) sobre un posible memorando de entendimiento no vinculante. Por otra parte, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-660/13 (Memorandum de Acuerdo con Suiza), los secretarios generales del Consejo, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior acordaron, en 2017, las disposiciones aplicables a los instrumentos no vinculantes<sup>49</sup>. Esas disposiciones se aplican a todos los instrumentos no vinculantes, independientemente del ámbito de actuación y de quién represente a la Unión en las negociaciones con el tercero o terceros, e independientemente de la denominación o forma del instrumento.

Se entiende que la Comisión seguirá informando regularmente a los Estados miembros de los avances de estas negociaciones (y también de cualquier otro contacto en este ámbito con países no pertenecientes a la UE), y que se dirigirá al Consejo al término de las negociaciones para solicitar, de conformidad con el Derecho de la Unión, su autorización para la firma del instrumento no vinculante en nombre de la Unión.

<sup>48</sup> El 10 de marzo de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión, con una serie de observaciones (CM 1978/21 LIMITE, con más precisiones en ST 6351/21 LIMITE), para entablar negociaciones con las autoridades de la República Popular China, con vistas a la celebración de un memorando de entendimiento no vinculante.

<sup>49</sup> 15367/17.

### 6.3. Rusia y Bielorrusia: mejora de la aplicación de las medidas restrictivas de la UE mediante instrumentos de política tributaria

En el contexto de la agresión de Rusia contra Ucrania, y con la participación de la República de Bielorrusia, la Presidencia francesa organizó reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» los días 27 de abril y 25 de mayo de 2022 para examinar una serie de medidas que los Estados miembros podrían tomar para apoyar la aplicación de las medidas restrictivas de la UE y prevenir que se eludan mediante instrumentos de cooperación fiscal.

En primer lugar, los Estados miembros señalaron que las acciones de Rusia y Bielorrusia eran muy perjudiciales para el entorno de cooperación con ambos países en materia de fiscalidad en el marco de los instrumentos multilaterales y bilaterales del Derecho internacional.

Debido al cambio fundamental de circunstancias provocado por las acciones de estos países, los Estados miembros de la UE han decidido suspender con ambos países todo intercambio de información con fines fiscales.

En segundo lugar, los Estados miembros de la UE examinaron una serie de medidas dirigidas a intensificar el recurso a la cooperación administrativa y a otros instrumentos en materia fiscal en el contexto de la aplicación de las medidas restrictivas.

Los Estados miembros acordaron seguir estudiando la realización de intercambios espontáneos de información sobre las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 269/2014 y la creación informal de una plataforma temporal de cooperación ad hoc para facilitar los debates sobre la aplicación de las medidas restrictivas en el ámbito fiscal.

Los Estados miembros también debatieron otras posibles medidas para apoyar la eficacia de las medidas restrictivas de la UE: recurrir en mayor medida a auditorías fiscales con respecto a las personas y entidades incluidas en la lista, según

proceda; coordinar las solicitudes de información fiscal y de realización de auditorías fiscales simultáneas que los Estados miembros de la UE dirijan a terceros países en el marco del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de OCDE, o hacer balance de manera coordinada de la información financiera intercambiada con países europeos no pertenecientes a la Unión.

Por último, los Estados miembros acogieron favorablemente la petición de que se preste más atención a las posibles devoluciones de impuestos que beneficien a personas o entidades incluidas en la lista de personas sancionadas, siempre que sea posible.

El Grupo «Cuestiones Fiscales» seguirá la evolución de la situación en lo que respecta a las medidas mencionadas.

En su reunión del 18 de mayo de 2022, el Comité de Representantes Permanentes tomó nota de estos trabajos.

Aparte de estas medidas tomadas por el Consejo de la UE para hacer frente a la invasión de Ucrania por parte de Rusia, la Comisión Europea presentó el 23 de marzo de 2022 la comunicación “Salvaguardar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas”<sup>50</sup>, una serie de acciones a corto y medio plazo para hacer frente a la crisis del mercado agroalimentario. La Comisión consideró necesario un apoyo específico a los productores, pero sin socavar los objetivos a largo plazo de un sistema alimentario más resiliente y sostenible.

Entre las medidas propuestas en relación a la asequibilidad de los alimentos para los hogares con bajos ingresos, se encuentra una relativa al IVA:

- Reducción de los tipos del IVA: Para aliviar el impacto de los elevados precios de los alimentos en los más vulnerables, los EEMM pueden aplicar tipos reducidos del impuesto sobre el valor añ-

do y animar a los operadores económicos a reducir el precio para los consumidores. En diciembre de 2021, el Consejo acordó una reforma de los tipos del IVA a escala de la UE<sup>51</sup>, que permite a los EEMM seguir reduciendo sus tipos, hasta el 0%, sobre determinados bienes y servicios que abordan las necesidades básicas, en particular los alimentos. Los EEMM ya pueden hacer uso de esta posibilidad, así como efectuar transferencias a tanto alzado a los hogares como una solución eficiente y eficaz para abordar la asequibilidad.

#### 6.4. Programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad

El programa «Fiscalis» tiene como objetivo ayudar a las autoridades fiscales a mejorar el funcionamiento del mercado interior, promover la competitividad, luchar contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y la elusión fiscal y mejorar la recaudación impositiva.

El 28 de febrero de 2022, la Comisión presentó al Grupo de Alto Nivel el informe de situación de 2020 sobre el programa «Fiscalis»<sup>52</sup>, y el 12 de mayo de 2022, el informe de 2021<sup>53</sup>. Los informes ofrecen una síntesis de los avances logrados por el programa «Fiscalis», los principales resultados conseguidos, los problemas encontrados y la experiencia adquirida en cada uno de esos años. El año 2021 fue el primer año de aplicación del nuevo programa «Fiscalis» dentro del marco financiero plurianual 2021-2027.

El 12 de mayo, la Comisión también informó al Grupo de Alto Nivel sobre la participación de terceros países en el programa «Fiscalis».

#### 6.5. Impuestos a las criptomonedas

El 25 de abril de 2022, el Subcomité de Asuntos Fiscales del Parlamento Europeo (Subcomité FISC) debatió el tema de la fiscalidad de las criptomonedas, iniciando la sesión con un informe preliminar<sup>54</sup> que propone políticas de precaución por

<sup>50</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7426-2022-INIT/es/pdf>

<sup>51</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_21\\_6608](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_6608)

<sup>52</sup> 6009/22.

<sup>53</sup> 8383/22.

<sup>54</sup> DRAFT REPORT on the impact of new technologies on taxation: crypto and blockchain (2021/2201(INI))

parte de la UE para gravar los criptoactivos. El Parlamento tiene poco poder legislativo cuando se trata de impuestos, pero la Comisión Europea al menos tendrá que responder a las sugerencias del Subcomité FISC.

El informe se ha redactado cuando la OCDE está desarrollando nuevos estándares para que las empresas de criptomonedas recopilen información sobre sus usuarios y luego informen a las autoridades fiscales. Es probable que la Comisión incluya estos estándares en la Directiva sobre Cooperación Administrativa (DCA) de la UE una vez que la OCDE haya presentado su trabajo a los países del G-20 en octubre de 2022.

Este tipo de transparencia está bien, pero no necesariamente debería conducir a un impuesto de la UE sobre todas las cripto-transacciones, según la eurodiputada portuguesa Lúcia Pereira (PPE). En la sesión del Parlamento<sup>55</sup>, Pereira, autora del borrador del informe, pide un debate para establecer los parámetros para combatir la evasión de impuestos y garantizar que la nueva criptoindustria no se ahogue antes de nacer. “Tenemos que salvaguardar [la capacidad de] los actores financieros para cumplir con sus obligaciones, pero debemos evitar sobrecargar una industria emergente”, dijo. Por ello, Pereira cree que la Comisión debería establecer una plataforma de capacitación para formar a las autoridades fiscales nacionales sobre cómo detectar y combatir el fraude fiscal y la evasión en el criptomercado.

Las actualizaciones de la DCA y la plataforma ayudarían a los formuladores de políticas a identificar las políticas correctas a seguir. Luego, la Comisión debería considerar si los criptoactivos pueden vincularse a su proyecto de ley BEFIT (Business in Europe: Framework for Income Taxation), previsto para el próximo año.

## 7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

### 7.1. Introducción

<sup>55</sup> Se puede acceder en: [https://multimedia.europarl.europa.eu/en/webstreaming/subcommittee-on-tax-matters\\_20220425-1345-COMMITTEE-FISC](https://multimedia.europarl.europa.eu/en/webstreaming/subcommittee-on-tax-matters_20220425-1345-COMMITTEE-FISC)

Con arreglo a los Tratados de la UE, la Comisión Europea puede iniciar acciones judiciales (procedimientos de infracción) contra los Estados miembros que no aplican el derecho de la Unión. La Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE) que, en determinados casos, impone sanciones económicas.

### Etapas del procedimiento de infracción

La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la UE basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de los ciudadanos, las empresas y demás partes interesadas.

La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la UE. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en los Tratados de la UE, que culminan con la adopción de una decisión formal:

- La Comisión envía una carta de emplazamiento requiriendo más información al Estado miembro, que dispone de un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses) para enviar una respuesta pormenorizada.
- Si la Comisión llega a la conclusión de que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la legislación de la UE, puede enviar un dictamen motivado, esto es, una petición formal para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el derecho de la Unión. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses).
- Si el Estado miembro mantiene el incumplimiento, la Comisión puede optar por remitir el asunto al TJUE. Sin embargo, la mayoría de los asuntos se resuelven antes de llegar a este extremo.

- Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión puede pedir al TJUE que imponga sanciones.

- Si el TJUE aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la UE, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.

- Si, a pesar de la sentencia del TJUE, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal y proponer que se impongan sanciones económicas consistentes en una suma a tanto alzado o en multas diarias. Las sanciones se calculan teniendo en cuenta: la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares; el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión; y la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

El TJUE puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

## 7.2. Cartas de emplazamiento

6 abril 2022: la Comisión exige a ALEMANIA que ponga en consonancia con la legislación de la UE sus normas sobre la imposición de los dividendos e intereses abonados a las organizaciones benéficas

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Alemania [INFR(2022)4000]<sup>56</sup>, exigiéndole que modifique su legislación relativa a la imposición de los dividendos y los intereses abonados a las organizaciones benéficas. Con arreglo a la legislación fiscal alemana, los dividendos e intereses abonados a las entidades benéficas que tengan su domicilio social o su sede de dirección en Alemania están exentos de la retención en origen, o bien se devuelven dichas retenciones en origen. Sin embargo, los

dividendos e intereses abonados a organizaciones benéficas comparables establecidas en otros Estados miembros de la UE o del EEE y en terceros países se gravan a un tipo del 25 %, a menos que un acuerdo pertinente de doble imposición prevea un tipo reducido. Esta diferencia de trato para los dividendos e intereses nacionales y transfronterizos abonados a las organizaciones benéficas parece constituir una restricción a la libre circulación de capitales, amparada por el artículo 63 del TFUE<sup>57</sup> y el artículo 40 del Acuerdo EEE<sup>58</sup>. Si Alemania no da una respuesta satisfactoria en los próximos dos meses, la Comisión podría decidir enviar un dictamen motivado.

19 mayo 2022: la Comisión pide a ALEMANIA que adapte sus normas fiscales sobre los contratos de ahorro voluntario para pensiones («contratos Riester-Rente») celebrados después del 1 de enero de 2010 a la legislación de la UE

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Alemania [INFR(2022)4014]<sup>59</sup> pidiéndole que modifique su legislación fiscal sobre los contratos de ahorro voluntario para pensiones. Estas normas niegan a los residentes alemanes que trabajan en otro Estado de la UE o del EEE una bonificación de ahorro para pensiones y una deducción fiscal especial para los contratos de ahorro para pensiones celebrados después del 1 de enero de 2010. Para poder beneficiarse de estas ventajas, una persona debe estar sujeta actualmente al plan de pensiones reglamentario alemán. En general, es obligatorio que un trabajador por cuenta ajena esté afiliado al sistema de seguridad social de un único Estado miembro, que es, en principio, el Estado en el que tiene su empleo. Por lo tanto, una persona que reside en Alemania pero trabaja en otro Estado miembro está sujeta a la legislación en materia de seguridad social del Estado miembro en el que trabaja y no puede optar por cotizar al plan de pensiones reglamentario alemán. No

<sup>57</sup> <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12008E063:es:HTML>

<sup>58</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:3A21994A0103%2801%29>

<sup>59</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=false&active\\_only=0&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%294014&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=false&active_only=0&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%294014&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>56</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=false&active\\_only=0&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%294000&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=false&active_only=0&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%294000&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

obstante, dicho trabajador puede decidir participar en un plan de pensiones voluntario en Alemania mediante la celebración de un contrato de ahorro para pensiones. Sin embargo, este trabajador, que de otro modo tributa por sus ingresos laborales extranjeros en Alemania, quedará excluido de las ventajas antes mencionadas de este contrato concreto. Así pues, la legislación alemana parece constituir una restricción a la libre circulación de los trabajadores, amparada por el artículo 45 del TFUE<sup>60</sup> y el artículo 28 del Acuerdo EEE<sup>61</sup>. En ausencia de una respuesta satisfactoria de Alemania en un plazo de dos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a las autoridades alemanas.

### 7.3. Dictámenes motivados

15 julio 2022: la Comisión toma medidas adicionales contra GRECIA por incumplir las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a los servicios postales

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Grecia [INFR(2020)4049]<sup>62</sup> por no aplicar correctamente las normas en materia de IVA aplicables a los servicios postales incluidas en la Directiva sobre el IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo)<sup>63</sup> y aclaradas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asuntos C-357/07, de 23 de abril de 2009<sup>64</sup>, y C-4/18, de 16 de octubre de 2019<sup>65</sup>). Esta Directiva establece una exención del IVA para determinados servicios postales con el fin de fomentar actividades específicas de interés general. Con este fin, los servicios postales que satisfacen las necesidades esenciales de la población (servicios denominados «servicios postales universales») están exentos del IVA y, por tanto, se ofrecen a un coste reducido. En cambio, los servicios postales cuyas condicio-

nes se han negociado individualmente con los clientes, como los envíos masivos, los descuentos especiales, los acuerdos comerciales con organizaciones específicas y otros servicios que no forman parte del servicio postal universal, no pueden acogerse a la exención del IVA.

Grecia exime del IVA a todos los servicios postales prestados por el servicio griego de Correos, EATA, incluidos los que no forman parte de esos servicios postales universales. Por este motivo, Grecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva sobre el IVA.

Si el país no proporciona una respuesta satisfactoria en un plazo de dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

15 julio 2022: la Comisión insta a CHIPRE a transponer nuevas normas sobre exenciones temporales del IVA relativas a las importaciones y a determinados suministros en respuesta a la pandemia de COVID-19

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a Chipre [INFR(2022)0039]<sup>66</sup> por no haber notificado las medidas de transposición al Derecho nacional de la Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo<sup>67</sup>, por la que se establecen exenciones temporales del IVA relativas a las importaciones y a determinados suministros en respuesta a la pandemia de COVID-19. Esta Directiva prevé medidas temporales destinadas a abordar la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19. Los Estados miembros debían adoptar y publicar las disposiciones nacionales necesarias a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

La Comisión envió una carta de emplazamiento sobre esta cuestión a ocho Estados miembros, entre ellos Chipre, en enero de 2022. Hasta la fecha, Chipre no ha notificado a la Comisión ninguna medida de transposición. El país dispone ahora de dos meses para responder y adoptar

<sup>60</sup> <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12008E045;es:HTML>

<sup>61</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A21994A0103%2801%29>

<sup>62</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=false&active\\_only=0&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282020%294049&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=false&active_only=0&noncom=0&r_dossier=INFR%282020%294049&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>63</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02006L0112-20220406>

<sup>64</sup> <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?langua=es&num=C-357/07>

<sup>65</sup> <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-4/18&language=es>

<sup>66</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=true&active\\_only=1&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%290039&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=true&active_only=1&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%290039&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>67</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021L1159>

las medidas necesarias; una vez transcurrido ese plazo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### 15 julio 2022: la Comisión insta a GRECIA, LETONIA y PORTUGAL a transponer las nuevas normas sobre impuestos especiales

La Comisión ha decidido enviar dictámenes motivados a Grecia [INFR(2022)0063]<sup>68</sup>, Letonia [INFR(2022)0128]<sup>69</sup> y Portugal [INFR(2022)0160]<sup>70</sup> por no haber notificado las medidas de transposición al Derecho nacional de la Directiva (UE) 2020/262<sup>71</sup>, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida). Esta Directiva, que deroga y sustituye a la Directiva 2008/118/CE<sup>72</sup>, establece disposiciones comunes aplicables a todos los productos sujetos a impuestos especiales. Establece varias normas nuevas, que serán aplicables a partir del 13 de febrero de 2023. El plazo que tenían los Estados miembros para transponer esta Directiva concluyó el 31 de diciembre de 2021.

La Comisión envió cartas de emplazamiento a dieciséis Estados miembros, entre ellos Grecia, Letonia y Portugal, sobre esta cuestión en enero de 2022. Hasta la fecha, ni Grecia, ni Letonia ni Portugal han notificado medida alguna de transposición a la Comisión. Estos Estados miembros disponen ahora de dos meses para cumplir la obligación de transposición y notificarlo a la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### 15 julio 2022: la Comisión insta a PORTUGAL a

#### transponer las nuevas normas de la Unión relativas a los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Portugal [INFR(2022)0162]<sup>73</sup> por no garantizar la transposición de las nuevas normas de la Unión sobre la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas [Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo]<sup>74</sup>. La Directiva establece un sistema de certificación a escala de la Unión para los artesanos y pequeños productores de alcohol, que facilita el acceso de estos a tipos reducidos de impuestos especiales en toda la Unión. El plazo que tenían los Estados miembros para transponer esta Directiva concluyó el 31 de diciembre de 2021.

En enero de 2022, la Comisión envió cartas de emplazamiento a once Estados miembros, entre ellos Portugal, porque no habían transpuesto la Directiva. Hasta la fecha, Portugal no ha notificado a la Comisión ninguna medida de transposición. El país dispone ahora de dos meses para cumplir la obligación de transposición y notificarlo a la Comisión; una vez transcurrido ese plazo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### 15 julio 2022: La Comisión insta a GRECIA y ESPAÑA a comunicar las medidas de ejecución de las normas sobre asimetrías híbridas con terceros países de la Directiva contra la elusión fiscal

La Comisión Europea ha decidido enviar dictámenes motivados a Grecia [INFR(2022)0058]<sup>75</sup> y España [INFR(2022)0070]<sup>76</sup> por no haber comunicado las medidas nacionales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artícu-

<sup>68</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=true&active\\_only=1&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%290063&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=true&active_only=1&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%290063&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>69</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=true&active\\_only=1&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%290128&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=true&active_only=1&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%290128&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>70</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=true&active\\_only=1&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%290160&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=true&active_only=1&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%290160&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>71</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020L0262&from=ES>

<sup>72</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:3A32008L0118>

<sup>73</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=true&active\\_only=1&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%290162&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=true&active_only=1&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%290162&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>74</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:3A32020L1151&qid=1654033477698>

<sup>75</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=true&active\\_only=1&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%290058&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=true&active_only=1&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%290058&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>76</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=true&active\\_only=1&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282022%290070&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=true&active_only=1&noncom=0&r_dossier=INFR%282022%290070&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

lo 9 bis de la Directiva (UE) 2017/1952 del Consejo<sup>77</sup>, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164<sup>78</sup> en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países. Estas normas impiden que los contribuyentes aprovechen las diferencias entre los sistemas fiscales para pagar menos impuestos, o no pagar ninguno, y evitan la erosión de las bases imponibles de los Estados miembros. El plazo para comunicar las normas finalizaba el 31 de diciembre de 2021. En ausencia de una comunicación completa de todas las medidas de ejecución nacionales, la Comisión podría decidir remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### 7.4. Remisiones al Tribunal de Justicia

##### Fiscalidad de los automóviles

19 mayo 2022: la Comisión decide llevar a MALTA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la legislación sobre el impuesto anual de circulación

La Comisión ha decidido llevar a Malta [INFR(2018)2362]<sup>79</sup> ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por gravar los automóviles de segunda mano importados de otros Estados miembros en mayor medida que los comprados en el mercado maltés. A falta de armonización de los impuestos sobre automóviles, cada Estado miembro puede organizar sus medidas fiscales de acuerdo con sus propias evaluaciones. Sin embargo, el artículo 110 del TFUE<sup>80</sup> obliga a cada Estado miembro a seleccionar y organizar los impuestos sobre automóviles de manera que no tengan por efecto fomentar la venta de vehículos de segunda mano nacionales y desalentar así el traslado de automóviles de segunda mano similares desde otros Estados miembros.

En la actualidad, los vehículos matriculados por

<sup>77</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017L0952>

<sup>78</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=celex:32016L1164>

<sup>79</sup> [https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement\\_decisions/?typeOfSearch=false&active\\_only=0&noncom=0&r\\_dossier=INFR%282018%292362&decision\\_date\\_from=&decision\\_date\\_to=&title=&submit=Search&lang\\_code=es](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?typeOfSearch=false&active_only=0&noncom=0&r_dossier=INFR%282018%292362&decision_date_from=&decision_date_to=&title=&submit=Search&lang_code=es)

<sup>80</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12016E110>

primera vez en Malta desde el 1 de enero de 2009 están sujetos a un impuesto anual de circulación generalmente superior al de los matriculados antes de esa fecha debido a una diferencia en el cálculo del impuesto, en el contexto de una reorganización del régimen de fiscalidad de los automóviles en Malta. Sin embargo, el régimen maltés de fiscalidad de los automóviles no tiene en cuenta la fecha de la primera matriculación del vehículo si esta tuvo lugar en otro Estado miembro, sino la fecha de matriculación en Malta. Como consecuencia de ello, los vehículos matriculados en otros Estados miembros antes del 1 de enero de 2009 y trasladados a Malta después de esa fecha están sujetos a un impuesto anual de matriculación más elevado que los vehículos similares ya matriculados en Malta antes de esa fecha. Este efecto discriminatorio no es compatible con el artículo 110 del TFUE, que prohíbe la discriminación de los productos importados. El 9 de junio de 2021, la Comisión envió un dictamen motivado<sup>81</sup> a las autoridades maltesas en el que les pedía formalmente que modificasen dicha legislación en el plazo de dos meses. La respuesta de Malta a este dictamen motivado no se consideró satisfactoria. Se puede acceder en línea<sup>82</sup> al comunicado de prensa.

#### 8. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

##### 8.1. "Modelo 720" de España

27 enero 2022 – Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-788/19,

Comisión Europea/España (Obligación de información en materia tributaria)<sup>83</sup>

El 15 de febrero de 2017, la Comisión emitió un dictamen motivado en el que declaró la incompatibilidad con el Derecho de la Unión de determinados aspectos de la obligación de los residentes fiscales en España de declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero<sup>84</sup> por

<sup>81</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/ES/INF\\_21\\_2743](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/ES/INF_21_2743)

<sup>82</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip\\_22\\_2683](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_22_2683)

<sup>83</sup> <https://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?num=C-788/19>

<sup>84</sup> Entre ellos, bienes inmuebles, cuentas bancarias, títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades,



medio de un formulario denominado «modelo 720». Según la Comisión, las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación son desproporcionadas atendiendo a los objetivos perseguidos por la legislación española, que son garantizar la eficacia de los controles fiscales y luchar contra el fraude y la evasión fiscales.

En virtud de esta legislación nacional controvertida<sup>85</sup>, los residentes en España que no declaren o declaren de manera imperfecta o extemporánea los bienes y derechos que posean en el extranjero se exponen a la regularización del impuesto adeudado por las cantidades correspondientes al valor de dichos bienes o derechos, incluso cuando estos hayan sido adquiridos durante un período ya prescrito, así como a la imposición de una multa proporcional y de multas de cuantía fija específicas.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales.

La sentencia establece que la legislación nacional española que obliga a los residentes fiscales en España a declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero es contraria al Derecho de la Unión, ya que las restricciones a la libre circulación de capitales que impone son desproporcionadas.

La obligación de presentación del «modelo 720» y las sanciones derivadas del incumplimiento o del cumplimiento imperfecto o extemporáneo de dicha obligación, que no tienen equivalente en lo que respecta a los bienes o derechos situados en España, establecen una diferencia de trato entre los residentes en España en función del lugar de localización de sus activos. Esta obligación puede disuadir a los residentes de ese Estado miembro de invertir en otros Estados miembros, impedirles hacerlo o limitar sus posi-

bilidades de hacerlo, y constituye, por tanto, una restricción a la libre circulación de capitales.

## 8.2. Otras sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal General

13 enero 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C513/20, Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Portugal<sup>86</sup>

La sentencia dice que el artículo 132, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que la operación consistente en elaborar una ficha individual, que incluye una historia clínica, que da derecho a adquirir asistencia sanitaria en el marco de «curas termales clásicas» en un establecimiento termal, puede estar comprendida en el ámbito de la exención del impuesto sobre el valor añadido establecida en dicha disposición como prestación relacionada directamente con la asistencia sanitaria, cuando dichas fichas recojan datos relativos al estado de salud, a la asistencia sanitaria prescrita y planificada, así como a las modalidades de su administración, datos cuya consulta es indispensable para prestar esa asistencia y alcanzar los objetivos terapéuticos perseguidos. Además, dicha asistencia sanitaria y las demás prestaciones relacionadas directamente con ella deben realizarse en condiciones sociales comparables a las que rigen para las entidades de Derecho público, por un centro de cuidados médicos y de diagnóstico o por otro establecimiento de la misma naturaleza debidamente reconocido a efectos de dicho artículo 132, apartado 1, letra b).

3 febrero 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C515/20, Tribunal Supremo de lo Tributario, Alemania<sup>87</sup>

El Tribunal de Justicia declara:

así como seguros de vida e invalidez de los que dispongan fuera del territorio español.

<sup>85</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302, de 18.12.2003), en su versión modificada por la Ley 7/2012; Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE n.º 285, de 29.11.2006), en su versión modificada por la Ley 7/2012, y Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE n.º 288, de 28.11.2014)

<sup>86</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=252132&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

<sup>87</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=253282&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

1) El artículo 122 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de madera para leña, con arreglo a dicho artículo, se refiere a toda madera destinada exclusivamente, conforme a sus propiedades objetivas, a la combustión.

2) El artículo 122 de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro que, con arreglo a esta disposición, establece un tipo reducido de impuesto sobre el valor añadido para las entregas de madera para leña puede limitar su ámbito de aplicación a determinadas categorías de entregas de madera para leña tomando como referencia la nomenclatura combinada, a condición de que se respete el principio de neutralidad fiscal.

3) El principio de neutralidad fiscal debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que el Derecho nacional no aplique el tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido a la entrega de astillas de madera, mientras que sí lo aplica a las entregas de otras formas de madera para leña, a condición de que, desde la perspectiva del consumidor medio, las astillas de madera no puedan sustituir a estas otras formas de madera para leña, extremo este que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

10 febrero 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C487/20, Tribunal Superior de Alba Iulia, Rumanía<sup>88</sup>

Esta sentencia establece que los artículos 179, párrafo primero, y 183, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, así como el principio de equivalencia, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece un régimen de procedimiento relativo a los recursos dirigidos a obtener la devolución del impuesto sobre el valor

añadido (IVA), fundados en una infracción del sistema común del IVA, menos favorable que el aplicable a los recursos similares fundados en una infracción del Derecho interno en materia de impuestos y otras exacciones distintos del IVA.

24 febrero 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C582/20, Tribunal Supremo, Rumanía<sup>89</sup>

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que autoriza a las autoridades tributarias nacionales a suspender un procedimiento de reclamación administrativa dirigida contra una liquidación mediante la que se deniega a un sujeto pasivo el derecho a la deducción del IVA soportado en razón de la implicación de dicho sujeto pasivo en un fraude fiscal, con el fin de obtener elementos objetivos adicionales relacionados con esa implicación, a condición de que, primero, tal suspensión no demore el resultado de dicho procedimiento de reclamación administrativa más allá de un plazo razonable; segundo, la motivación de la resolución por la que se acuerda dicha suspensión aporte los hechos y los fundamentos de Derecho y pueda ser objeto de control jurisdiccional, y, tercero, si finalmente resultara que se denegó el derecho a la deducción vulnerando el Derecho de la Unión, dicho sujeto pasivo pueda obtener la devolución del importe correspondiente en un plazo razonable y, en su caso, percibir los intereses de demora que se devenguen. En tales circunstancias, no se requiere que, durante la suspensión del procedimiento en cuestión, el referido sujeto pasivo obtenga la suspensión de la ejecución de la liquidación, salvo que, existiendo serias dudas sobre la legalidad de esta última, la concesión de tal suspensión de la ejecución sea necesaria para evitar un perjuicio grave e irreparable a los intereses del sujeto pasivo.

<sup>88</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=253724&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

<sup>89</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=254596&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

24 febrero 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C605/20, Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Portugal<sup>90</sup>

El artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que las operaciones que se inscriben en un marco contractual en el que se identifica un proveedor de servicios, un adquirente de estos y la naturaleza de las prestaciones contratadas, debidamente contabilizadas por el sujeto pasivo, cuya denominación confirma que las referidas operaciones tienen el carácter de servicios, y que han dado lugar a una retribución percibida por el prestador constitutiva del contravalor efectivo de dichos servicios en forma de notas de adeudo, forman una prestación de servicios realizada a título oneroso en el sentido de la citada disposición, no obstante la circunstancia de que, eventualmente, el sujeto pasivo no registre ningún beneficio, por un lado, y de que, por otro, exista una garantía que cubra los bienes que fueron el objeto de las referidas prestaciones.

24 marzo 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C697/20, Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Polonia<sup>91</sup>

Los artículos 9, 295 y 296 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que:

– se oponen a la práctica de un Estado miembro que excluye que los cónyuges que ejercen una actividad agrícola en el marco de una misma explotación, utilizando el patrimonio de su sociedad de gananciales, puedan ser considerados sujetos pasivos distintos a efectos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en el caso de que cada uno de los cónyuges ejerza una actividad

económica con carácter independiente;

– no se oponen a que, en circunstancias en las que los cónyuges ejercen dicha actividad agrícola en el régimen de tanto alzado de los productores agrícolas, la decisión de uno de los cónyuges de someter su actividad al régimen general del IVA suponga para el otro cónyuge la pérdida del estatuto de agricultor en régimen de tanto alzado cuando, tras examinar la situación concreta, ello resulte necesario para evitar riesgos de abuso y de fraude que no pueden ser excluidos mediante la aportación por los cónyuges de pruebas adecuadas, o cuando el ejercicio por los cónyuges de dicha actividad, de forma independiente y cada uno de ellos en el marco del régimen general del IVA, no presente dificultades administrativas con respecto a la situación de la existencia concomitante de dos estatutos diferentes para dichos cónyuges.

7 abril 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C489/20, Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Lituania<sup>92</sup>

El Tribunal de Justicia declara:

1) El artículo 124, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, debe interpretarse en el sentido de que la deuda aduanera se extingue cuando las mercancías hubieran sido decomisadas y posteriormente confiscadas tras haber sido introducidas ilegalmente en el territorio aduanero de la Unión Europea.

2) Los artículos 2, letra b), y 7, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, y los artículos 2, apartado 1, letra d), y 70 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añá-

<sup>90</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=254597&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

<sup>91</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=256463&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

<sup>92</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=257490&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

dido, deben interpretarse en el sentido de que la extinción de la deuda aduanera por la causa contemplada en el artículo 124, apartado 1, letra e), del Reglamento n.º 952/2013 no supone la extinción de la deuda vinculada a los impuestos especiales y al impuesto sobre el valor añadido, respectivamente, para mercancías introducidas ilegalmente en el territorio aduanero de la Unión Europea.

28 abril 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C637/20, Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Suecia<sup>93</sup>

El artículo 30 bis de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2016/1065 del Consejo, de 27 de junio de 2016, debe interpretarse en el sentido de que un instrumento que otorga a su titular el derecho a disfrutar de diversos servicios en un lugar determinado, durante un período limitado y hasta un importe determinado puede constituir un «bono», a efectos del artículo 30 bis, punto 1, de esa Directiva, aun cuando, debido al período de validez limitado de dicho instrumento, un consumidor medio no pueda disfrutar de la totalidad de los servicios ofrecidos. El referido instrumento constituye un «bono polivalente», a efectos del artículo 30 bis, punto 3, de la citada Directiva, toda vez que el impuesto sobre el valor añadido devengado por esos servicios no se conoce en el momento de la emisión de dicho instrumento.

5 mayo 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C570/20, Tribunal de Casación, Francia<sup>94</sup>

El Tribunal de Justicia declara:

El derecho fundamental garantizado en el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con el artículo

52, apartado 1, de esta, debe interpretarse en el sentido de que

– no se opone a que la limitación de la acumulación de procedimientos y de sanciones de carácter penal en caso de ocultaciones fraudulentas o de omisiones declarativas en materia de impuesto sobre el valor añadido (IVA) que prevé una normativa nacional en los casos más graves resulte únicamente de una jurisprudencia consolidada que interprete, de manera restrictiva, las disposiciones legales que definen los requisitos para la aplicación de dicha acumulación, siempre que sea razonablemente previsible, en el momento en que se comete la infracción, que esta puede ser objeto de una acumulación de procedimientos y de sanciones de carácter penal, pero

– se opone a una normativa nacional que no garantiza, en los casos de acumulación de una sanción pecuniaria y de una pena privativa de libertad, mediante normas claras y precisas, en su caso tal y como han sido interpretadas por los órganos jurisdiccionales nacionales, que el conjunto de las sanciones impuestas no exceda de la gravedad de la infracción constatada.

5 mayo 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C218/21, Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Portugal<sup>95</sup>

El anexo IV, punto 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que están comprendidos en el concepto de «renovación y reparación de viviendas particulares», a efectos de esta disposición, los servicios de reparación y renovación de ascensores de inmuebles de uso residencial, excluidos los servicios de mantenimiento de tales ascensores.

12 mayo 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C556/20, Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia<sup>96</sup>

<sup>93</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=258491&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

<sup>94</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=258873&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

<sup>95</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=258878&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

ciosoAdministrativo, Francia<sup>96</sup>

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual una sociedad matriz que redistribuya entre sus accionistas beneficios que ha percibido de sus filiales debe practicar un ingreso a cuenta, con el consiguiente reconocimiento de un crédito fiscal, cuando esos beneficios no hayan soportado el impuesto sobre sociedades al tipo general, siempre que las cantidades adeudadas en dicho concepto de ingreso a cuenta traspasen el límite máximo del 5 % previsto en el artículo 4, apartado 2, de la citada Directiva. Tal normativa no está comprendida entre las disposiciones a las que se refiere el artículo 7, apartado 2, de dicha Directiva.

16 junio 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C572/20, Tribunal de lo Tributario de Colonia, Alemania<sup>97</sup>

El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición de la normativa tributaria de un Estado miembro que supedita la devolución del impuesto sobre los rendimientos del capital pagado sobre dividendos procedentes de participaciones inferiores a los umbrales previstos por la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, percibidos por una sociedad establecida en otro Estado miembro, a la prueba de que dicho impuesto no puede ser imputado, ni ser objeto de un traslado de imputación a ejercicios posteriores en la tributación personal de dicha sociedad o de sus socios directos o indirectos, ni

<sup>96</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=259149&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

<sup>97</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=260988&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

deducido por esa sociedad como gastos profesionales o de explotación, mientras que no se prevé dicho requisito cuando se trata de la devolución del impuesto sobre los rendimientos del capital pagado por una sociedad residente que percibe el mismo tipo de rendimientos.

30 junio 2022 - Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C56/21, Tribunal Económico-Administrativo de la República de Lituania<sup>98</sup>

El Tribunal de Justicia declara:

1) Los artículos 135 y 137 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que supedita el derecho de un sujeto pasivo a optar por la sujeción al impuesto sobre el valor añadido (IVA) de la venta de un bien inmueble al requisito de que dicho bien se transfiera a un sujeto pasivo que, en el momento de la conclusión de la operación, ya se encuentre identificado a efectos del IVA.

2) Las disposiciones de la Directiva 2006/112 y los principios de neutralidad fiscal, de efectividad y de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa y a una práctica nacionales en virtud de las cuales el vendedor de un bien inmueble está obligado a regularizar la deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado por ese bien como consecuencia de la negativa a reconocerle el derecho a optar por la tributación de dicha venta debido a que, en el momento en que esta se realizó, el adquirente no cumplía los requisitos establecidos para el ejercicio de ese derecho por parte del vendedor. Aunque la utilización efectiva del bien inmueble de que se trate por el adquirente en el marco de actividades sujetas al IVA carece de pertinencia a este respecto, las autoridades competentes están obligadas, no obstante, a comprobar la eventual existencia de un fraude o de un abuso por parte

<sup>98</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=261924&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2131924>

del sujeto pasivo que haya pretendido ejercer su derecho a optar por la tributación de la operación en cuestión.

## 9. INFORMES Y PUBLICACIONES

### 9.1. El CBAM tras la Presidencia francesa: estado de la situación<sup>99</sup>

Como parte del paquete de medidas "Fit for 55" destinado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE en un 55% para 2030, el Parlamento Europeo dio un paso importante el 22 de junio de 2022 mediante su votación sobre un nuevo Mecanismo de Ajuste Fronterizo de Carbono de la UE (CBAM, por sus siglas en inglés).

Esto es consecuencia de la propuesta de la Comisión Europea de julio de 2021 y viene tras el acuerdo alcanzado por el Consejo en marzo de 2022, complementado con su decisión sobre la reforma del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE del 28 de junio de 2022.

La Presidencia francesa del Consejo había hecho del CBAM una de sus principales prioridades. Estos acuerdos en primera lectura de los dos colegisladores de la UE representan un claro logro.

A medida que las instituciones de la UE se dirigen a las negociaciones tripartitas en otoño, este estudio elaborado por el think tank Europe Jacques Delors presenta un balance de los avances alcanzados hasta el momento y evalúa las posiciones respectivas de las tres instituciones a la luz de un conjunto de principios clave.

### 9.2. Informe anual de fiscalidad (2022)<sup>100</sup>

El informe presenta la situación actual de la fiscalidad en la UE. El informe tiene como objetivo describir las reformas más recientes y los principales indicadores utilizados por la Comisión Europea para evaluar el progreso de las políticas

fiscales en los Estados miembros de la UE y a nivel de la UE.

El informe proporciona información sobre las principales prioridades fiscales de la UE: fomentar la innovación y la productividad; contribuir a la equidad social y la prosperidad; hacer que las administraciones tributarias sean más eficaces y eficientes y garantizar una buena cooperación entre las administraciones tributarias. Además, en vista de la transición digital y verde y varios desarrollos fiscales internacionales y de la UE importantes, el informe se centra en profundidad en tres temas: la fiscalidad verde y su contribución para abordar el cambio climático y apoyar objetivos medioambientales ambiciosos; la transición digital y su efecto en los sistemas tributarios, en términos de normas tributarias, recaudación de ingresos tributarios y administración tributaria; y la fiscalidad empresarial en el siglo XXI.

### 9.3. Tendencias de la fiscalidad en la Unión Europea (2022)<sup>101</sup>

Los buenos y comparables datos son fundamentales para respaldar el debate y la formulación de políticas en todas las áreas, incluida la política fiscal. En este informe anual sobre tendencias de la fiscalidad (edición de 2022), se encuentra una gran cantidad de información sobre indicadores fiscales clave y, más concretamente, sobre los ingresos fiscales por tipo de impuestos para todos los Estados miembros de la UE y la UE en su conjunto, así como para Islandia y Noruega. Este año, el lapso de 12 años analizados (2008-2020) muestra los efectos del inicio de la pandemia de COVID-19 en 2020, lo que hace que esta publicación sea especialmente interesante. Además, el documento presenta las últimas reformas tributarias en cada país. Estos indicadores están respaldados por una sólida metodología desarrollada a lo largo de los años y que se puede encontrar en la última parte del documento. Los indicadores y el análisis se basan en una serie de valiosas contribuciones de expertos de los ministerios de finanzas de todos los países cubiertos,

<sup>99</sup> [https://europejacquesdelors.cdn.prismic.io/europejacquesdelors/58a9f220-f8b6-4773-a079-b4a6574c3e04\\_GT9\\_EN\\_Lamy\\_Pons%2CGarzon.pdf](https://europejacquesdelors.cdn.prismic.io/europejacquesdelors/58a9f220-f8b6-4773-a079-b4a6574c3e04_GT9_EN_Lamy_Pons%2CGarzon.pdf)

<sup>100</sup> <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/89f981a8-f1d9-11ec-a534-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-262041237>

<sup>101</sup> <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/f85da28f-f5be-11ec-b976-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-262042215>

incluidos algunos datos adicionales.

#### 9.4. Prácticas nocivas y competencia en materia de tributación de la renta y el patrimonio de las personas físicas<sup>102</sup>

La globalización e integración económica condujo a un aumento de la movilidad de los contribuyentes y agudizó la competencia fiscal en el ámbito de la tributación de la renta y el patrimonio de las personas físicas. Este estudio arroja luz sobre los dos principales instrumentos utilizados para competir por los contribuyentes móviles: tasas impositivas (máximas) y acuerdos fiscales preferenciales. Además, este estudio revisa la evidencia sobre la movilidad inducida por impuestos.

#### 9.5. El papel de la tributación (ambiental) en el apoyo a las transiciones hacia la sostenibilidad<sup>103</sup>

Este informe analiza el papel de los impuestos ambientales a través de dos lentes. En primer lugar, analiza las tendencias pasadas y actuales de los impuestos en cuanto a su capacidad para aumentar los ingresos y su uso como base para programas de reforma que apuntan a cambiar los impuestos del trabajo y el capital al uso de recursos y la contaminación ambiental. En segundo lugar, considera el potencial para generar ingresos a partir de los impuestos sobre la energía y el precio del carbono en la próxima década y su papel en el logro del objetivo de la UE de ser climáticamente neutral para 2050, y las implicaciones de esto en los programas de cambio de impuestos (tax shifting).

#### 9.6. Garantizar que quien contamina paga<sup>104</sup>

Esta hoja informativa muestra algunos ejemplos de impuestos, tasas y tarifas de que quien contamina paga en la UE. Como parte de la misma

colección, se pueden consultar hojas informativas de los Estados miembros de la UE para ver más ejemplos de otros instrumentos de que quien contamina paga en cada Estado miembro.

<sup>102</sup> <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e1d2e-dea-a01f-11ec-83e1-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-262042029>

<sup>103</sup> <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/9a-b536e1-8ed8-11ec-8c40-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-262042977>

<sup>104</sup> <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/ea331a58-b6eb-11ec-b6f4-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-262041545>